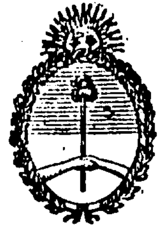


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, jueves 17 de febrero de 1972

NUMERO 22.363
AÑO LXXX

Ministerio del Interior
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1650
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388
José Daniel Taladriz
DIRECTOR NACIONAL

Números telefónicos de la Repartición
DIRECCION NACIONAL: T. E. 41-5649
DIVISION BOLETIN OFICIAL: T. E. 41-3902
AVISOS Y SUSCRIPCIONES: T. E. 41-2626
INFORMES Y BIBLIOTECA: T. E. 41-6104 y 41-4980
DELEGACION D. G. ADMINISTRACION: T. E. 41-8344
DIVISION REGISTRO: T. E. 41-5486
MESA DE ENTRADAS: T. E. 41-4304
VENTA DE EJEMPLARES: T. E. 42-1011
EXPEDICION: T. E. 87-2830
Reclamo de ejemplares de 14 a 17.

$ 0.20 EL EJEMPLAR

SUMARIO

EDICION DEL DIA 17 DE FEBRERO DE 1972 (64 páginas)

HORARIO PARA LA ATENCION DEL PUBLICO: DE LUNES A VIERNES DE 12.45 a 17 HORAS

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659 del año 1947.)



EMPRESAS DEL ESTADO

Administración General de Puertos

Inclúyese una "disposición transitoria" en el Estatuto Orgánico

Buenos Aires, 7 de febrero de 1972.

Excelentísimo
Señor Presidente
de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de Ley por el cual se incluye en el Estatuto Orgánico de la Empresa del Estado Administración General de Puertos, una "disposición transitoria" que la faculta por razones de ordenamiento y transformación racional administrativa, a suspender por un término de noventa (90) días a partir de su fecha, las normas reglamentarias que regulan el nombramiento o promoción de su personal, instituyendo un sistema adecuado que establecerá el señor Administrador General de la Empresa por resolución interna para seleccionar al mismo por antecedentes de idoneidad y conocimiento.

Dicha disposición transitoria es necesaria en razón de que frente a lo dispuesto por Ley 19.105 y Decreto 2.123/71 así como también debido a las normas contenidas en la Circular A-67-71 S.G.P.N., dicha Empresa para poner en funcionamiento las nuevas estructuras orgánicas aprobadas por Decreto 5.013/71 en las once (11) administraciones portuarias que se hallan bajo su jurisdicción debe hacerlo dentro del marco de los convenios colectivos de trabajo vigentes. En realidad dichas convenciones no contemplan situaciones como la que resulta de un ordenamiento de personal de carácter masivo en todos los niveles existentes sino los movimientos, ascensos y promociones que se producen normalmente por altas o bajas en el servicio. Pero a falta de una norma expresa para aplicar en el especial caso de puesta en funcionamiento de estructuras nuevas que comprendan a todos los planteles y niveles de la Empresa deberían seguirse por extensión o analogía con el sistema allí previsto.

Esta situación obligaría al llamado a inscripción para optar por la vacante, exámenes de suficiencia previo a la posesión provisoria del cargo y prueba práctica en el mismo durante veinticinco (25) días hábiles, por lo que su aplicación en la emergencia, significaría una demora inestimable. Este régimen no permitiría poner en funcionamiento las estructuras aprobadas por Decreto 5.013/71 en el plazo de sesenta (60) días fijado en el artículo 1º de la citada norma legal. Con el sistema que se propone, análogo, por otra parte, al que oportunamente instituyó el Decreto 4.191/60 se agiliza el procedimiento y se podrá poner en marcha el nuevo ordenamiento en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la fecha de la Ley proyectada.

En consecuencia, y para coordinar los plazos indicados, corresponde que se prorrogue por el término de noventa (90) días a partir de la vigencia de la referida Ley, el establecido por el artículo 1º del Decreto 5.013/71 para la puesta en funcionamiento de las estructuras aprobadas. De esta manera la Administración General de Puertos podrá poner en vigencia las estructuras de las Administraciones Portuarias con el mismo sistema aplicado para el Organismo Central, conceptuándose que ello significa mantener un procedimiento uniforme especialmente en lo que hace a la ubicación inmediata del personal en los cargos previstos, mitigándose en parte la situación generada por la disparidad de fechas entre la puesta en práctica del organigrama del Organismo Central (1º/12/969) y la que corresponderá al de las restantes dependencias aprobado por Decreto Nº 5.013/71.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Pedro A. Gordillo.

LEY Nº 19.479

Bs. As., 7/2/72

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Inclúyese como Disposición Transitoria en el Estatuto Orgánico de la Empresa del Estado Administración General de Puertos aprobado por Decreto Ley Nº 7.996/956 convalidado por Ley Nº 14.467 y modificado por Decreto Ley Nº 6.675/963 convalidado por Ley número 16.478, el siguiente artículo:

"Artículo 16. — Facúltase a la Empresa del Estado Administración General de Puertos por razones de ordenamiento y transformación racional administrativa, a suspender, por el término de noventa (90) días a partir de la fecha de la presente ley, las normas reglamentarias que regulan el nombramiento o promoción de su personal, instituyendo al efecto un régimen adecuado que establecerá el titular de la Empresa por Resolución Interna para seleccionar al mismo por antecedentes de idoneidad y conocimiento, a los fines de la aplicación integral de sus estructuras orgánicas, prorrogándose en consecuencia hasta la finalización del plazo indicado, el período fijado por Decreto Nº 5.013/71 para la puesta en funcionamiento de las estructuras orgánicas aprobadas por dicha norma legal".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.

QUIMICA

"Servicios Preferenciales"

Actualízanse los valores de sobretasa.

DECRETO
Nº 600

Bs. As., 3/2/72

VISTO el sistema de "Servicios Preferenciales" implantado en el Departamento de Química por Decreto número 1.548 del año 1958, modificado por los Decretos Nros. 5.575/59, 2.444/61, 1.998/63, 11.204/65, 1.282/66 y 3.248/68, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario actualizar los valores de sobretasa que por tal concepto se abona para hacer frente al constante incremento de los costos de drogas, instrumental científico y materiales utilizados en la realización de los análisis que se practican por dicho régimen.

Que posibilita la agilización de dichos servicios permitiendo un mayor rendimiento en el normal desarrollo de las tareas al contar con una cantidad de personal dedicado en forma casi exclusiva, el cual puede encarar el análisis de las muestras de productos cada vez más complejos, y al mismo tiempo adecuar las retribuciones que le corresponden al personal afectado a esas tareas, con las remuneraciones que percibe.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos 2º 4º y 5º del Decreto Nº 1.548/58 (actualizado por Decretos Nros. 5.575/59, 2.444/61, 1.998/63, 11.204/65, 1.282/66 y 3.248/68), los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 2º — Para obtener la prestación de "Servicios Preferenciales", los interesados abonarán una sobretasa en efectivo de veintisiete pesos ($ 27,00) si el mismo se cumple en días hábiles y de treinta y dos pesos ($ 32,00) si lo fuera en sábados, feriados, días inhábiles o de asueto administrativo."

"Artículo 4º — Los servicios preferenciales se atenderán respetando el orden de prelación de los de ese carácter pero sin tener en cuenta el de aquellos de trámite regular u ordinario. A esos efectos el Departamento de Química dispondrá la habilitación de turnos de cuatro (4) horas cada uno dentro de los cuales el personal técnico atenderá tareas correspondientes a los "servicios preferenciales", las cuales en caso de así corresponder serán continuadas luego en el horario normal de la labor. Si las disponibilidades de fondos lo permitieran se habilitarán asimismo turnos de cuatro (4) horas cada uno para realizar análisis oficiales de muestras remitidas por la Administración Nacional de Aduanas, Dirección General Impositiva, Dirección Nacional de Comercio Interior y Ministerio de Agricultura y Ganadería, con imputación al mencionado servicio, pero observando siempre el orden de precedencia de las de trámite preferencial. No podrá habilitarse más que un turno extraordinario por cada solicitud."

Artículo 5º — La Contaduría General de la Nación procederá a la apertura en el Ministerio de Hacienda y Finanzas de una cuenta de terceros denominada "Departamento de Química Servicios Preferenciales", la cual se acreditará con los fondos provenientes de la sobretasa fijada por el artículo 2º y se debitará con los importes que se abonen al personal técnico afectado a los servicios de que se trata, a razón de doce pesos con cincuenta centavos ($ 12.50) por cada turno extraordinario y de quince pesos ($ 15,00) si éste se realizara en días sábados, feriados, inhábiles o de asueto administrativo; los importes que se abonen al personal administrativo, obrero y de maestranza a razón de diez pesos ($ 10,00) por cada turno de cuatro (4) horas de labor en horas extraordinarias y doce pesos ($ 12,00) si éste se realizara en días sábados, feriados, inhábiles o de asueto administrativo; los importes que se abonen al personal de servicios auxiliares a razón de ocho pesos con ochenta centavos ($ 8,80) por cada turno de cuatro (4) horas de labor en horas extraordinarias y diez pesos con cincuenta centavos ($ 10,50) si éste se realizara en días sábados, feriados, inhábiles o de asueto administrativo; los importes que se destinen a la reposición de drogas, útiles o intrumental científico utilizado en la realización de análisis que se practiquen por el régimen preferencial y las sumas correspondientes a las erogaciones necesarias para su mantenimiento y funcionamiento. Los saldos sobrantes no comprometidos que se produzcan al final de cada ejercicio se ingresarán a "Rentas Generales"

Las sumas destinadas a retribuir el trabajo extraordinario del personal administrativo, obrero y de maestranza y de servicios auxiliares no podrán superar el veinticinco por ciento (25 %) del total anual recaudado en concepto de Sobretasas Preferenciales."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Departamento de Química a sus efectos

LANUSSE.
Cayetano A. Licciardo.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Dirección General de Préstamos Personales y con Garantía Real.

Pautas para el encasillamiento del personal en el Escalafón del Banco Hipotecario.

DECRETO
Nº 6.811

Bs. As., 31/12/71

VISTO lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Nº 19.192, lo propuesto por el Ministerio de Bienestar Social, y de conformidad con las Políticas Nacionales Nº 126 y 127,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — El Banco Hipotecario Nacional se hará cargo a partir del 1º de enero de 1972, del activo y pasivo de la Dirección General de Préstamos Personales y con Garantía Real, de acuerdo al estado patrimonial de la misma que se establezca al 31 de diciembre de 1971.

Art. 2º — Los agentes de la Dirección General de Préstamos Personales y con Garantía Real serán encasillados en el escalafón del Banco Hipotecario Nacional de acuerdo a las pautas especificadas en el Anexo I que forma parte del presente decreto.

Art. 3º — Los fondos a que se refiere el artículo 3º, inciso d) de la Ley 19.192, continuarán aplicándose a los objetivos establecidos en el Artículo 2º del Decreto Ley Nº 5.167/58, con sujeción a las normas vigentes para el otorgamiento de los préstamos o las que el Banco Hipotecario Nacional determine en el futuro.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Francisco G. Manrique.

ANEXO I

Pautas para el encasillamiento de los agentes de la Dirección General de Préstamos Personales y con Garantía Real en el escalafón del Banco Hipotecario Nacional

I. Deberá considerarse en la asimilación de los agentes conforme al Artículo 3º, inciso c), de la Ley número 19.192, la actual categoría de revista, asignación, antigüedad y modalidad de prestación de servicios.

II Como antigüedad de los agentes debe considerarse los años de prestación de servicios en la Dirección General con más los años que hubiesen sido prestados en otras dependencias nacionales, provinciales o municipales o en instituciones, entidades o empresas privadas que hubieren sido incorporadas al patrimonio nacional, provincial o municipal (Decreto número 9.530/58 - Artículo 52 - Disposiciones y Normas Complementarias).

III Las categorías de revista (clase y grupo) del escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional (Decreto Nº 9.530/58) que en la Dirección General se encuentran actualmente cubiertas a partir de J-III como Jefe de Departamento, de acuerdo a la estructura aprobada por Decreto Nº 2.880/69, deben encuadrarse en el escalafón del Banco Hipotecario Nacional desde la categoría similar de Jefe Principal de Departamento. Por consiguiente el encasillamiento en la función bancaria, teniendo en cuenta la mencionada estructura, debe realizarse en la siguiente forma:

PERSONAL DIRECTIVO

Dirección General	Banco Hipotecario Nacional
J-III	Jefe Principal de Departamento
J-IV	Jefe de Departamento de 2da.
J-V	2do. Jefe de Departamento de 2da.
J-VI	Jefe de División de 1ra.
J-VII	Jefe de División de 2da.

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y ESPECIALIZADO ESCALAFONADO

Dirección General	Banco Hipotecario Nacional
J-VIII	Ayudante de 3ra.
J-IX	Ayudante de 5ta.
B-I	Ayudante de 8va.
B-II	Ayudante de 9na.
B-III	Ayudante de 10ma.
D-I - D-II	Ayudante de 11ma.
D-III - D-IV	Ayudante de 12ma.

PERSONAL DE MAESTRANZA ESCALAFONADO

Dirección General	Banco Hipotecario Nacional
E-I	Categoría 2da.
E-II	Categoría 4ta.
E-III	Categoría 6ta.

PERSONAL DE SERVICIO ESCALAFONADO

Dirección General	Banco Hipotecario Nacional
F-III	Categoría 6ta.
F-IV	Categoría 7ma.

PROFESIONALES

Dirección General	Banco Hipotecario Nacional
C-1a.	Técnico de 1ra. a 4ta.

IV Deberá considerarse la modalidad de la prestación de servicios (funciones directivas técnicas - tareas de asesoramiento técnico - tareas técnicas - etc.) que se contempla y regula en el escalafón del Banco

PRECIOS

Tabaco.

Fíjanse los precios por tipo y clase comercial.

DECRETO

Nº 500

Bs. As., 1º|2|72.

VISTO este expediente Nº 73.035|71, la urgente necesidad de fijar los precios del tabaco, por tipo y clase comercial, en virtud de haberse iniciado el acopio del año agrícola 1971|72, y

CONSIDERANDO:

Que los estudios de costo de producción realizados por los Departamentos Técnicos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, así como la propuesta de que se reconozca un margen de utilidad razonable del veinte por ciento (20 o|o) sobre los Gastos de Producción, justifican plenamente el aumento de los precios establecidos para el año agrícola 1970|71, en un cuarenta por ciento (40 o|o);

Que dicho aumento deberá ser pagado por partes iguales entre los Compradores (acopiadores, industriales y|o exportadores) como precio de acopio y el Fondo Especial del Tabaco, en este último caso en concepto de sobreprecio.

Que los precios y la mecánica de distribución propuestos tienden a ir equilibrando la proporción de aportes por parte de los Compradores y del Fondo Especial del Tabaco, con lo cual se persigue un sano ordenamiento de la comercialización.

Que los precios fijados en el presente decreto podrán ser modificados, cuando el Ministerio de Agricultura y Ganadería verifique que se hayan registrado aumentos de los insumos a partir de la fecha de su anuncio.

Que el sistema que se propone se ajusta a las Políticas Nacionales Nros. 54, 55, 57, 58, 66, 69, 70, 102, 105, 107, 108, 110 y 111, aprobadas por decreto Nº 46 de fecha 17 de junio de 1970.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjanse para el año agrícola 1971|72, los precios de tabaco, por tipo y clase comercial, que se indican a continuación, en pesos por cada diez (10) kilogramos:

Tipo	Clase	Precio total en pesos por cada diez kilogramos
Virginia	Primera	95,8894
	Segunda	80,3310
	Tercera	68,5318
	Cuarta	64,7998
	Quinta	36,8110
	Fragmentos	6,5232
Burley	Primera	84,5998
	Segunda	71,5384
	Tercera	51,9462
	Cuarta	38,9122
Criollo Salteño	Primera	44,8404
	Segunda	38,6390
	Tercera	31,7790
	Cuarta	24,3152
Oriental Cordobés	Primera "A"	100,7776
	Primera "B"	94,1920
	Segunda "A"	83,4904
	Segunda "B"	77,7280
	Tercera "A"	68,3984
	Tercera "B"	64,0080
	Cuarta	56,0504
Oriental Tucumano	Primera "A"	130,6872
	Primera "B"	120,5344
	Segunda "A"	110,6560
	Segunda "B"	102,6984
	Tercera "A"	93,3688
	Tercera "B"	90,3504
	Cuarta	88,9784
Criollo Correntino	Primera	35,7362
	Segunda	32,9804
	Tercera	31,0440
	Cuarta	26,6868
	Quinta	20,3932
Bahía	Primera	43,2214
	Segunda	35,3638
	Tercera	31,4164
	Cuarta	20,8030
Criollo Misionero	Primera	27,5062
	Segunda	24,3408
	Tercera	21,2126
	Cuarta	18,0472
Maryland	Primera	46,3868
	Segunda	36,9278
	Tercera	33,7996
	Cuarta	21,7712
	Quinta	14,9190
Kentucky	Primera	38,9016
	Segunda	38,9016
	Tercera	38,9016
	Cuarta	38,9016
	Quinta	25,8304
	Sexta	19,6484
Negro Prensado	Primera	30,6342
	Segunda	23,1118
	Tercera	18,0472

Art. 2º — Los productores recibirán de los Compradores y del Fondo Especial del Tabaco, los montos que a continuación se detallan, los que cubrirán los precios indicados en el artículo 1º.

Tipo	Clase	Precio total recibido por el productor en pesos por cada diez kilogramos de tabaco	Proporción en pesos pagada por cada diez kilogramos de tabaco a cargo: De los compradores (como precio de acopio)	Del Fondo Especial del Tabaco (como sobreprecio)
Virginia	Primera	95,8894	46,3265	49,5629
	Segunda	80,3310	37,2999	43,0311
	Tercera	68,5318	30,4543	38,0775
	Cuarta	64,7998	28,2891	36,5107
	Quinta	36,8110	12,0507	24,7603
	Fragmentos	6,5232	6,5232	—
Burley	Primera	84,5998	40,6337	43,9661
	Segunda	71,5384	33,0558	38,4826
	Tercera	51,9462	21,6889	30,2573
	Cuarta	38,9122	14,1269	24,7853
Criollo Salteño	Primera	44,8404	20,5418	24,2986
	Segunda	38,6390	16,9439	21,6951
	Tercera	31,7790	12,9639	18,8151
	Cuarta	24,3152	8,6336	15,6816
Oriental Cordobés	Primera "A"	100,7776	44,8768	55,9008
	Primera "B"	94,1920	41,0560	53,1360
	Segunda "A"	83,4904	34,8472	48,6432
	Segunda "B"	77,7280	31,5040	46,2340
	Tercera "A"	68,3984	26,0912	42,3072
	Tercera "B"	64,0080	23,5440	40,4640
	Cuarta	56,0504	18,9272	37,1232
Oriental Tucumano	Primera "A"	130,6872	62,2296	68,4576
	Primera "B"	120,5344	56,3392	64,1952
	Segunda "A"	110,6560	50,6080	60,0480
	Segunda "B"	102,6984	45,9912	56,7072
	Tercera "A"	93,3688	40,5784	52,7904
	Tercera "B"	90,3504	38,8272	51,5232
	Cuarta	88,9784	38,0312	50,9472
Criollo Correntino	Primera	35,7362	14,8612	20,8750
	Segunda	32,9804	13,5795	19,4009
	Tercera	31,0440	12,6789	18,3651
	Cuarta	26,6868	10,6524	16,0344
	Quinta	20,3932	7,7253	12,6679
Bahía	Primera	43,2214	18,3425	24,8789
	Segunda	35,3638	14,6880	20,6758
	Tercera	31,4164	12,8521	18,5643
	Cuarta	20,8030	7,9159	12,8871
Criollo Misionero	Primera	27,5062	11,0335	16,4727
	Segunda	24,3408	9,5613	14,7795
	Tercera	21,2126	8,1064	13,1062
	Cuarta	18,0472	6,6342	11,4130
Maryland	Primera	46,3868	19,8147	26,5721
	Segunda	36,9278	15,4154	21,5124
	Tercera	33,7996	13,9605	19,8391
	Cuarta	21,7712	8,3662	13,4050
	Quinta	14,9190	5,1793	9,7397
Kentucky	Primera	38,9016	16,3334	22,5682
	Segunda	38,9016	16,3334	22,5682
	Tercera	38,9016	16,3334	22,5682
	Cuarta	38,9016	16,3334	22,5682
	Quinta	25,8304	10,2541	15,5763
	Sexta	19,6484	7,3789	12,2695
Negro Prensado	Primera	30,6342	12,4883	18,1459
	Segunda	23,1118	8,9897	14,1221
	Tercera	18,0472	6,6342	11,4130

Art. 3º — Los precios indicados en el Artículo 1º podrán ser modificados, cuando el Ministerio de Agricultura y Ganadería verifique que se han registrado aumentos en los insumos, con posterioridad a la fecha de su anuncio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

LANUSSE.

Antonio A. Di Rocco.
Carlos G. Casale.
Alfredo J. Girelli.
Cayetano A. Licciardo.

EMPRESAS DEL ESTADO

Gas del Estado.

Modifícase parcialmente su Estatuto Orgánico.

DECRETO

Nº 125

Bs. As., 11|1|72

VISTO el Expediente Nº 242.066|71 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos (Energía) por el cual Gas del Estado solicita la actualización de su Estatuto Orgánico, aprobado por Decreto Nº 2.420/57 y sus Modificatorios Nros. 10.120/57, 1.800/58, 6.056/68 y 6.353/69, en el sentido de que se eleven los montos máximos que rigen actualmente para las distintas formas de contratación, así como que también se ajuste el procedimiento de licitación pública a nuevas normas de publicación, y

CONSIDERANDO:

Que los límites establecidos para aquella Empresa, en cuanto se refiere a licitaciones públicas, licitaciones privadas, concursos privados de precios y contrataciones directas se encuentran desactualizados.

Que los costos de los materiales y de las prestaciones de todo tipo han sufrido, como es notorio, un sensible incremento.

Que con las modificaciones propuestas se logrará una mayor racionalización de tareas, evitándose, asimismo, trámites y dilaciones que originan gastos innecesarios, dotando a la Empresa de una mayor agilidad funcional, acorde con las Políticas Nacionales números 127 y 133.

Por ello y atento lo propuesto por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícanse los artículos 18º incisos a), b), c), y d) apartado 13º y 19º inciso a) del Estatuto Orgánico de Gas del Estado, aprobado por Decreto Nº 2420/57 y sus modificatorios, en la siguiente forma:

Artículo 18º: Gas del Estado efectuará sus compras y contrataciones conforme a los principios básicos de publicidad y competencia de precios, de acuerdo a las normas del presente Estatuto y con arreglo a uno de los procedimientos siguientes:

a) Licitación Pública: Cuando el monto de la contratación exceda la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000).

b) Licitación Privada: Cuando el monto de la contratación no exceda la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000).

c) Concurso Privado de Precios: Cuando el monto de la contratación no exceda la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000).

d) Contratación Directa: En el país o en el extranjero, en los siguientes casos:

13° En cualquier caso, cuando el monto de la operación no exceda la suma de diez mil pesos ($ 10.000).

Artículo 19°: Gas del Estado ajustará el procedimiento de licitación a las siguientes normas de publicidad:

a) Licitación Pública: Sin perjuicio de las comunicaciones directas a firmas inscriptas en su registro de proveedores, serán anunciadas en el Boletín Oficial y en dos (2) diarios entre los de mayor circulación o especializados en la materia, durante ocho (8) días, con doce (12) días de anticipación a la fecha de la apertura respectiva, cuando el monto de la contratación exceda la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000). Si el monto no superara dicho importe, los días de publicación y anticipación serán de dos (2) y seis (6) respectivamente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A Gordillo.
Cayetano A. Licciardo.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Ferrodinie E. N.

Dispónese el cese de su funcionamiento.

DECRETO
Nº 156
Bs. As., 14|1|72

VISTO el Decreto Nº 2.482 del 29 de mayo de 1970 por el cual se aprueba la adjudicación a la firma Gurmendi Sociedad Anónima de la licitación pública realizada para la venta de los bienes físicos, muebles, inmuebles y transferencia de los contratos en ejecución de la empresa Ferrodinie E.N., así como el respectivo boleto de compraventa suscripto con la firma adjudicataria en fecha 3 de marzo de 1970, y

CONSIDERANDO:

Que Ferrodinie E.N. hasta el 31|3|70 funcionó encuadrada de acuerdo con el Decreto Nº 10.006|65 que dispuso aprobar con carácter provisional, las estructuras, misión, función y dotación de la Dirección Nacional de Industrias del Estado y sus empresas dependientes, estableciendo en el Anexo VII que Ferrodinie E.N. tenía por misión la fabricación de tambores, puentes, grúas, calderería, estructuras metálicas, fabricación y reparación de de vagones y el desguace de barcos.

Que en virtud de las disposiciones del Decreto Nº 1.232 del 30|8|66, por Decreto Nº 8.067 del 11|12|69 se llamó a licitación pública para la venta de los bienes físicos, muebles, inmuebles y transferencia de los contratos en ejecución de la empresa Ferrodinie E.N., y por Decreto Nº 2.482 del 29|5|70 se aprobó su adjudicación a la firma Gurmendi Sociedad Anónima por mejor precio y antecedentes.

Que la entrega efectiva de los bienes y de los contratos en ejecución se materializó el 1° de abril de 1970.

Que como consecuencia de la enajenación de que se trata, a partir del 1°|4|70 la entidad Ferrodinie E.N. ha cesado en el cumplimiento de las actividades industriales que tenía asignadas como misión en la estructura aprobada oportunamente por el Poder Ejecutivo Nacional, quedando solamente a cargo de la misma el manejo de fondos, la percepción de los créditos devengados a la fecha indicada y la atención de las obligaciones de su pasivo, que no fueron transferidos al adjudicatario

Que por lo señalado en los considerandos precedentes, la subsistencia de la entidad Ferrodinie E.N. no encuadra en los lineamientos de la Ley Nº 13.653 (t.o.) puesto que dicha entidad, como se ha expresado, no desarrolla actividades del carácter establecido para la Empresas del Estado.

Que por lo tanto corresponde disponer el cese del funcionamiento de Ferrodinie E.N. y el traspaso a la Dirección Nacional de Industrias del Estado (en liquidación) de la administración de los fondos, créditos, pasivo y demás elementos existentes en la citada empresa.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dispónese el cese del funcionamiento de Ferrodinie E.N. y el traspaso a la Dirección Nacional de Industrias del Estado (en liquidación) de la administración de los fondos, créditos, pasivo y demás elementos existentes en la referida empresa.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Carlos G. Casale.
Cayetano A. Licciardo.

PROVINCIAS

San Juan - Apruébase un convenio referente a la Ley de Obras Sociales.

DECRETO
Nº 416
Bs. As., 28|1|72

VISTO el convenio celebrado con fecha 23 de diciembre de 1971, entre el Ministerio de Bienestar Social, el Instituto Nacional de Obras Sociales y el Gobierno de la Provincia de San Juan; y

CONSIDERANDO:

Que el citado convenio fue suscripto para la atención, por parte del referido estado provincial, de las funciones previstas en los artículos 12, 26 y concordantes de la Ley Nº 18.610, "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Aprobar el convenio celebrado con fecha 23 de diciembre de 1971 entre el Ministerio de Bienestar Social, el Instituto Nacional de Obras Sociales y el Gobierno de la Provincia de San Juan, mediante el cual dicho Gobierno toma a su cargo, la atención de las funciones previstas en los artículos 12, 26 y concordantes de la Ley Nº 18.610.

Art. 2° — El convenio mencionado en el artículo 1°, forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Francisco G. Manrique.

Entre el Ministerio de Bienestar Social, representado en este acto por S. E. el señor Ministro de Bienestar Social D. Francisco Guillermo Manrique y el Instituto Nacional de Obras Sociales representado por su Presidente, el Dr. Andrés Julián Fescina, en adelante "el Instituto Nacional de Obras Sociales", por una parte y el Gobierno de la Provincia de San Juan en adelante "La Provincia", representado en este acto por S.E. el señor Gobernador de la Provincia, Dr. Carlos Enrique Gómez Centurión se convigne lo siguiente:

Artículo 1° — El Gobierno de la Provincia de San Juan toma a su cargo, por intermedio de sus organismos competentes en materia laboral, la atención de las funciones previstas en los artículos 12, 26 y concordantes de la Ley 18.610 (t. o. 1971).

Art. 2° — La autoridad de aplicación provincial se regirá por el procedimiento dispuesto por la Ley 18.695 sobre comprobación y juzgamiento de las infracciones a las normas de ordenamiento y regulación de la prestación de trabajo. La Provincia designará al funcionario con competencia para aplicar sanciones.

Art. 3° — El importe de las multas aplicadas por el órgano provincial será depositado por éste en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de Obras Sociales. Bimensualmente la autoridad provincial remitirá certificación sobre el importe de las multas que hayan quedado firmes.

Art. 4° — El Instituto Nacional de Obras Sociales procederá cada dos meses a distribuir los fondos ingresados, en la siguiente proporción: el 70% al Gobierno Provincial contratante, que lo destinará al mejoramiento de los servicios de inspección y el restante 30 % el Instituto Nacional de Obras Sociales lo imputará a financiar cursos de capacitación de funcionarios de inspección, del régimen de la Ley 18.610 (t.o. 1971).

Art. 5° — El Instituto Nacional de Obras Sociales ejercerá por medio del órgano competente las siguientes facultades con respecto a los actos encomendados a la Administración local.

a) Dictar instrucciones de cumpliento obligatorio para los órganos locales;
b) Requerir de las autoridades provinciales informes sobre su actuación;
c) Entender en aquellas gestiones en que por resolución expresa decida abocarse a su conocimiento y decisión.

Art. 6° — A los efectos de este acuerdo y para la compilación centralizada de datos estadísticos, el Gobierno Provincial conviene expresamente en suministrar en forma bimensual un informe detallado de todas las funciones ejercitadas con arreglo al artículo 1° de este acuerdo, así como las que cumpla en ejercicio de atribuciones propias. Asimismo, y en igual lapso se compromete a remitir un informe estadístico de las inspecciones efectuadas, infracciones comprobadas, sumarios incoados, sanciones recurridas, resoluciones judiciales recaídas, y resoluciones administrativas firmes.

Art. 7° — La Provincia contratante se obliga a suministrar bimensualmente una relación sintética con referencia a los siguientes puntos:

1. Apertura de fuentes de trabajo
   Rama de actividad
   Número de personal incorporado
2. Cierre de establecimientos
   Nómina y causa determinante
   Número de personal afectado
3. Reducción (permanente o transitoria) de dotaciones
   Nómina de establecimientos
   Medidas adoptadas (suspensión, despidos, reducción de horas de trabajo)

Art. 8° — El presente Acuerdo tendrá una vigencia de cinco años a partir de la ratificación por ambas partes, el que quedará prorrogado por un plazo igual, salvo que fuera denunciado con una antelación de ciento ochenta días por cualquiera de las partes contratantes.

En señal de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Juan, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

INDUSTRIA

Apruébase un plan de forestación.

DECRETO
Nº 453
Bs. As., 31|1|72

VISTO este Expediente Nº 58.839/67, en el cual la firma Eucaliptus S.A. Forestal e Industrial Maderera, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto Nº 3.113, de fecha 30 de abril de 1964, para su plan de forestación en una superficie de cuatro mil novecientas hectáreas (4.900 ha.) a desarrollar en siete (7) etapas anuales de setecientas hectáreas (700 ha) cada una, con esencia "eucalyptus sp." con una inversión de ocho millones quinientos ochenta y seis mil seiscientos setenta pesos ($ 8.586.670), y

CONSIDERANDO:

Que la plantación planificada con eucalipto resulta de interés como madera de industria y de obra de la cual el país es deficitario.

Que la actividad a realizar conforme al plan propuesto, está expresamente promovida en el artículo 2°, inciso E) del Decreto Nº 3.113/64.

Que de los elementos de juicio presentados por la firma solicitante y en especial del estudio realizado por el Servicio Nacional Forestal del Ministerio de Agricultura y Ganadería, se concluye que corresponde acceder al pedido formulado.

Que el objetivo previsto en el presente decreto, está comprendido en las "Políticas Nacionales" inciso d) del punto 93, aprobadas por Decreto Nº 46, de fecha 17 de junio de 1970.

Por ello, el dictamen legal de fojas 112 y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el plan de inversiones propuesto por la firma Eucaliptus S.A. Forestal e Industrial Maderera, con domicilio legal en la calle Entre Ríos 221/225, Rosario, Santa Fe, por la suma de ocho millones quinientos ochenta y seis mil seiscientos setenta pesos (8.586.670), para la forestación de cuatro mil novecientas hectáreas (4.900 ha.), a realizar con "eucalyptus sp", en el campo de su propiedad ubicado en el Distrito Pedro Gómez Cello, departamento San Justo, provincia de Santa Fe.

Art. 2° — Declárase a la firma Eucaliptus S.A. Forestal e Industrial Maderera, comprendida en los términos del Decreto Nº 3.113, de fecha 30 de abril de 1964, otorgándosele los beneficios que el mismo establece en el artículo 7°, apartado 1, inciso a) con las limitaciones contenidas en el párrafo cuarto, incisos b) y c).

Art. 3° — Se entenderá como ejercicio de la puesta en marcha de las siete (7) etapas de dicho plan de forestación, de setecientas hectáreas (700 ha.) cada una, el cerrado en el año 1973 para la primera, 1974 para la segunda, 1975 para la tercera y así sucesivamente para las restantes cuatro (4) etapas.

Art. 4° — La firma beneficiaria deberá informar semestralmente sobre el cumplimiento dado al plan aprobado por el presente decreto al Ministerio de Agricultura y Ganadería (Servicio Nacional Forestal).

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

LANUSSE.
Antonio A. Di Rocco.
Cayetano A. Licciardo.

Prorrógase el vencimiento de la primera etapa de un plan industrial.

DECRETO
Nº 462
Bs. As., 31|1|72

VISTO el Exepdiente ex S.E.I.C.I. número 30.468/67 por el que la firma "Artos Latinoamericana Buenos Aires, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agrícola, Ganadera, Financiera e Inmobiliaria" solicita la prórroga del vencimiento de la primera etapa del plan industrial aprobado por el artículo 4° del Decreto número 7.068/68, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente argumenta a su favor la demora producida en el trámite de autorización de los equipos a importar.

Que, efectivamente, tal ha sido una causa de atraso en los planes de fabricación, aunque no en la medida señalada por la firma.

Que, por esa razón se estima procedente ampliar la duración de la primera etapa del plan industrial a que se ha hecho referencia, por un lapso igual al de la demora originada con respecto al plazo indicado en el artículo 3° del Decreto número 7.068/68, la que se estima en doce (12) meses.

Por ello, y atento a lo propuesto por el Ministerio de Industria y Minería,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Téngase por prorrogado el plazo de vencimiento de la primera etapa del plan industrial aprobado por el artículo 4° del Decreto número 7.068/68 a la firma "Artos Latinoamericana Buenos Aires, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agrícola, Ganadera, Financiera e Inmobiliaria" hasta el 26 de noviembro de 1971.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Carlos G. Casale.

JUICIOS

Representación del Estado.

DECRETO
Nº 57
Bs. As., 4|1|72

VISTO el Expediente Nº 80.279|71 del registro del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en el que se notifica la iniciación del recurso de amparo deducido por funcionarios del Banco Nacional de Desarrollo, caratulado "Pereyra Jaime y otros s|Recurso de Amparo" (año 1971) y en el que se ataca la constitucionalidad de la Ley Nacional Nº 19.369 y del Decreto Nº 5.969|71, y,

CONSIDERANDO:

Que la naturaleza del problema debatido en la causa, hace aconsejable que la representación del Estado sea ejercida por la Procuración del Tesoro de la Nación;

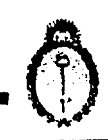
Por ello y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda y Finanzas,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Asígnase a la Procuración del Tesoro de la Nación, la representación del Estado en la causa "Pereyra Jaime y otros s|Recurso de Amparo" (año 1971), la que fuera iniciada por ante el Juzgado Nacional en lo Federal en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Capital Federal a cargo del doctor Jorge R. Pastor, Secretaría Nº 7 del doctor Roberto L. Cerutti.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Cayetano A. Licciardo.
Rubens G. San Sebastián.
Ismael E. Bruno Quijano.



DECRETOS Sintetizados

PUBLICACION EXTRACTADA DE ACUERDO CON LA AUTORIZACION CONFERIDA POR EL DECRETO NUMERO 15.209 DEL AÑO 1959

Secretaría de Hacienda

DECRETO Nº 3.052 - Bs. As., 29/12/70
Autorízase a realizar erogaciones con uso de divisas en el ejercicio 1971 a la Administración Central, Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados por un monto máximo de un mil doscientos treinta y tres millones cuatrocientos treinta mil pesos.

DECRETO Nº 3.201 - Bs. As. 31|12|70
Apruébase el cuerpo de disposiciones que constituyen el "Escalafón para el personal de la Dirección General Impositiva" Normas reglamentarias y las planillas Anexas 1, 2, 2, 4 y5, que contienen el ordenamiento de las Clases, Funciones y Categorías y la remuneración que corresponde a cada Grupo.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DECRETO Nº 3.131 - Bs. As., 30/12/70
Rectifícase el Decreto Nº 3.423 del 18/6/69, por el que se aprobó con carácter provisional la estructura orgánica de esta Secretaría e incorpórase a la misma estructura orgánica que tendrá también carácter provisorio correspondiente al Servicio Nacional de Pesca.

DECRETO Nº 3.132 - Bs. As., 30/12/70
Rectifícase el Decreto Nº 3.423 del 18/6/69, por el que se aprobó con carácter provisional la estructura orgánica de esta Secretaría, en la parte referente a los servicios normativos.

DECRETO Nº 3.133 - Bs. As., 30/12/70
Rectifícase el Decreto Nº 3.423 del 18/6/69, por el que se aprobó con carácter provisional la estructura orgánica de esta Secretaría e incorpórase a la misma la estructura orgánica que tendrá también carácter provisorio correspondiente al Servicio Nacional de Laboratorios de Productos Ganaderos.

DECRETO Nº 3.134 - Bs. As., 30/12/71
Rectifícase el Decreto Nº 3.423 del 18/6/69, por el que se aprobó con carácter provisional la estructura orgánica de esta Secretaría e incorpórase a la la misma la estructura orgánica que tendrá carácter provisorio correspondiente al Servicio de Fiscalización de la Producción y Comercialización Agrícola.

DECRETO Nº 3.135 - Bs. As., 30/12/70
Rectifícase el Decreto Nº 3.423 del 18/6/69, por el que se aprobó con carácter provisional la estructura orgánica de esta Secretaría e incorpórase a la misma la estructura orgánica que tendrá también carácter provisorio correspondiente al Servicio Nacional de Fiscalización Ganadera.

DECRETO Nº 3.182 - Bs. As., 31/12/70
Rectifícase el Decreto Nº 458 del 3|1 70, por el que se aprobó, con carácter provisional, la estructura orgánica del Servicio Forestal dependiente de esta Secretaría e incorpórase como Anexo IV de la misma, al personal temporario, de conformidad al agrupamiento funcional y tope máximo de remuneraciones.

DECRETO Nº 3.183 - Bs. As., 31/12/70
Rectifícase el Decreto 455 de fecha 31/7/70, por el que se aprobó, con carácter provisional, la estructura orgánica del Servicio Nacional de Sanidad Vegetal e incorpórase como anexo IV de la misma al personal temporario, de conformidad al Agrupamiento Funcional y tope máximo de remuneraciones.

DECRETO Nº 2.543 - Bs. As., 30/11/70
Rectifícase el Decreto Nº 3.423 69 por el que se aprobó, con carácter provisional, la estructura orgánica de esta Secretaría e incorpórase a la misma la estructura orgánica, que tendrá también carácter provisorio, correspondiente a la Junta Nacional de Granos.

DECRETO Nº 3.103 - Bs. As., 30/12/70
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional en la parte correspondiente a la Jurisdicción 31, de esta Secretaría, Organismo Descentralizado 080, Mercado Nacional de Hacienda.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

DECRETO Nº 1.835 - Bs. As., 29/9/70
Rectifícase el Decreto Nº 8.871/68 por el que se aprobó con carácter provisional la estructura orgánica de esta Secretaría.

DECRETO Nº 2.854 - Bs. As., 18/12/70
Rectifícase el Decreto Nº 8.871/68 por el que se aprobó con carácter provisional la estructura orgánica.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DECRETO Nº 2.687 - Bs. As., 9/12/70
Rectifícase el Decreto 6.863/69 por el que se aprobó con carácter provisional la estructura orgánica del Fondo Nacional de las Artes e incorpórase a la misma, el agrupamiento funcional y memorándum descriptivo de la dotación de personal que tendrá también carácter provisorio (Anexos I y II).

DECRETO Nº 2.770 - Bs. As., 17/12/70
Rectifícanse los Dtos. 2.704/68 y 699/69 por los cuales se aprobó con carácter provisional la estructura orgánico-funcional de la ex Secretaría de Cultura y Educación (hoy Ministerio de Cultura y Educación, Ley 18.416) e incorpórase a la unidad "Subsecretaría de Cultura" la estructura orgánico funcional con su organigrama, misión y funciones, agrupamiento funcional y memorando descriptivo de tareas (Anexos I, II, III y IV) de la Orquesta Sinfónica Nacional.

DECRETO Nº 3.306 - Bs. As., 31/12/70
Rectifícanse los Dtos. 2.704/68 y 699/69 por los cuales se aprobó con carácter provisional la estructura orgánica de la Dirección Nacional de Educación del Adulto (III Etapa).

DECRETO Nº 3.307 - Bs. As., 31/13/70
Rectifícanse los Dtos. 2.704/68 y 699/69 por los cuales se aprobó con carácter provisional la estructura orgánica de la Administración de Educación Artística (III Etapa).

DECRETO Nº 3.308 - Bs. As., 31/12/70
Rectifícanse los Dtos. 2.704/68 y 699/69 por los cuales se aprobó con carácter provisional la estructura orgánica de la Administración de Educación Agrícola (III Etapa).

DECRETO Nº 3.313 - Bs. As., 31/12/70
Rectifícanse los Dtos. 2.704/68 y 699/69 por los que se aprobó con carácter provisional lo estructura orgánica del Instituto Nacional de Crédito Educativo para la Igualdad de Oportunidades.

DECRETO Nº 3.407 - Bs. As., 31/12/70
Rectifícanse los Dtos. 2.704/69 y 699/69 por los cuales se aprobó con carácter provisional la estructura orgánica de la Comisión de Movilización (Secretaría).

DECRETO Nº 3.557 - Bs. As., 31/12/70
Rectifícanse los Dtos. 2.704/69 y 699 69 por los cuales se aprobó con carácter provisional la estructura orgánica de la ex Secretaría de Cultura y Educación, los organismos Cooperación Internacional para la Educación, Ciencia y Cultura (III Etapa); Administración de la Educación Física, Deportes y Recreación y Administración de Sanidad Escolar.

MINISTERIO DE DEFENSA

DECRETO Nº 2.725 - Bs. As., 11/12/70
Apruébase a partir del 1/1/71, la estructura orgánica correspondiente a la Dirección Nacional del Antártico. Derógase el Decreto 136/70.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

DECRETO Nº 1.381 - Bs. As., 29/9/70
Rectifícase el Decreto Nº 4.497/69 por el cual se aprobó con carácter provisional la estructura orgánica de esta Secretaría de Estado e incorpórase también con carácter provisional la estructura orgánica del Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán".

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

DECRETO Nº 3.202 - Bs. As., 31/12/70
Rectifícanse los Decretos Nº 2.464/70 y 419/70 por los que se aprobó con carácter provisional las estructuras orgánicas de esta Secretaría de Estado y del Centro de Recreación Ezeiza y Unidades Turísticas Chapadmalal y Embalse.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DECRETO Nº 2.328 - Bs. As., 17/10/70
Rectifícanse lo sDecretos Nº 7.156|69 y 7.326/69, por los que se aprobó con carácter provisional la estructura orgánica del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, e incorpórase a dicho Ministerio la estructura orgánica, que también tendrá carácter provisional, correspondiente a la Dirección General de Coordinación y a la Secretaría de la Comisión de Movilización.

DECRETO Nº 2.575 - Bs As., 2/12/70
Apruébase el Plan de Acción de la Empresa Ferrocarriles Argentinos para el ejercicio 1970, y fíjase en la suma de $ 1.823.689.000, el presupuesto de Erogaciones Corrientes y de Capital de dicha Empresa.

DECRETO Nº 2.586 - Bs. As., 2/12/70
Apruébase el Plan de Accion de la Empresa Subterráneos de Buenos Aires para el ejercicio 1970, y fíjase el presupuesto de Gastos e Inversiones para el ejercicio 1970 en un total de 61.430.000 pesos.

Secretaría de Obras Públicas

DECRETO Nº 2.092 - Bs. As., 20/10/70
Rectifícase el Decreto Nº 962/70 por el que se aprobó con carácter provisional la estructura orgánica de la Dirección Nacional de Vialidad.

Secretaría de Energía

DECRETO Nº 1.378 - Bs. As., 29|9|70
Apruébase el Plan de Acción de la Empresa Agua y Energía Eléctrica para el ejercicio 1970, fíjase el presupuesto en $ 615.899.000) y los recursos en igual importe.

DECRETO Nº 1.968 - Bs. As., 23/10/70
Rectifícase el agrupamiento funcional de la Dirección Nacional de Energía Eléctrica y del Consejo Federal de la Energía Eléctrica aprobado por Decreto Nº 634/70.

Secretaría de Comunicaciones

DECRETO Nº 1.976 - Bs. As., 23/10/70
Rectifícase el Decreto 7.039/68 por el que se aprobó con carácter provisional la estructura orgánica, modificada por los Decretos 6.303/69, 6.901/69 y 8.771 69, y reajustándose, también con carácter provisional, la dotación de personal correspondiente a la unidad Secretario-Subsecretario, modificándose, en consecuencia, la misión y funciones de la División Despacho del Departamento Administración, así como también el agrupamiento funcional y el de las Secciones Expedición al Exterior, Servicio Aeropostal, Certificados y Expresos y Apertura Clasificación y Envases del Departamento Correos de acuerdo con los Anexos I y II.

DECRETO Nº 1.977 - Bs. As., 23/10/70
Rectifícase el Decreto 7.039/68 por el que se aprobó con carácter provisional la estructura orgánica de la Secretaría de Comunicaciones, modificada por los Decretos 6.303/69 6.901/69 y 8.771/69, e incorporándose a la misma, la estructura orgánica que también tendrá carácter provisional, correspondiente a la División Operación Servicio Internacional.

Secretaría de Recursos Hídricos

DECRETO Nº 3.080 - Bs. As., 30/12/70
Rectifícase el Decreto 2.301/69 por el que se aprobó con carácter provisional la estructura orgánica de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación.

Secretaría de Justicia

DECRETO Nº 1.790 - Bs. As., 14/10/70
Modifícase el Presupuesto General de la Administración General de la Administración Nacional, Carácter 0, Erogaciones Corrientes, Jurisdicción 05, Secretaría de Estado de Justicia.

DECRETO Nº 3.096 - Bs. As., 30/12/70
Derógase el Decreto Nº 7.398|68, y apruébase con carácter provisional la estructura orgánica de la Procuración del Tesoro de la Nación, la que deberá ponerse en funcionamiento a partir del 1/1/1971.

DECRETO Nº 3.095 - Bs. As., 30/12/70
Modifícanse los Decretos 3.287/68 por el que se aprobó con carácter provisional la estructura orgánica de esta Secretaría, y el Decreto Nº 4.521/69 por el que se aprobó el nuevo agrupamiento funcional (Anexo III).



RESOLUCIONES

Administración Nacional de Aduanas

ADUANA

Aclárase lo resuelto por Resolución 4.166|71.

RESOLUCION ANTANI
Nº 9.652
Bs. As., 13|12|71

VISTO la presentación registrada en Expediente Nº 498.892/71 por la cual se solicita una aclaración de lo dispuesto por Resolución Nº 4.166/71 (Boletín A.N.A. Nº 74/71) y;

CONSIDERANDO:

Que se solicita aclarar si los "escritos" a que se hace referencia en el artículo 1º de la citada resolución alcanzan a los "despachos" presentados en idénticas condiciones;
Que esa interpretación resulta correcta desde el momento en que la aduana no acepta manifestaciones que no lo sean por escrito, para documentar la mercadería de consumo;
Por ello,

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclarar que lo resuelto por Resolución 4.166/71 (Boletín A.N.A. Nº 74/71) resulta de aplicación para el pedido de despacho a plaza de mercaderías y cualquier otro tipo de escritos que corresponda presentar ante las Aduanas.
Art. 2º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín de la Repartición y dése a la Registro Oficial. Cumplido, archívese.

Mario A. Durrieu, interventor.

IMPORTACION

Habilítase una Oficina para autorizar las importaciones de maderas.

RESOLUCION
Nº 9.871
Bs. As., 27|12|71

VISTO el informe producido por la Comisión creada por Resolución Nº 71/971 con relación a la modalidad operativa en la importación de madera por la Oficina Aduanera de Pino Hachado provincia de Neuquén, y

CONSIDERANDO:

Que las condiciones geo-climáticas de la zona sólo permiten operar durante la temporada de verano:
Que la densidad del movimiento implica en esa época un verdadero abarrotamiento de las plazoletas fiscales;

Que las actuales dificultades para un contralor eficiente y ágil que posibilite una rápida nacionalización, evitando la necesidad de custodias y/o habilitación de servicios extraordinarios, imponen la necesidad de arbitrar los medios que concurran a neutralizar los señalados factores adversos;

Que asimismo procede destacar que la institución bancaria más próxima al lugar, está representada, por la Sucursal del Banco de la Provincia de Neuquén, con asiento en Las Lajas;

Que la apuntada circunstancia, determina la necesidad de prever con respecto a las normas relativas al ingreso y transferencia de los gravámenes que originarán las importaciones;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por Ley 18.520 y artículo 7º de la Ley de Aduana (t.o. 1962).

EL INTERVENTOR EN/LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Habilitar la Oficina Aduanera de Pino Hachado con la categoría de Aduana de 5a. (Transitoria) para autorizar y tramitar en forma integral, las importaciones de maderas en general, bajo la supervisión de la Oficina Aduanera de Neuquén, la que tendrá a su cargo las registraciones respectivas a incluir en el balance de recaudación mensual de la dependencia.

Art. 2º — Para que los asientos determinados por las operaciones propias de la Oficina Aduanera de Neuquén, no se vean diferidos por falta de oportuna recepción de la documentación de cargo a remitir por la Oficina Aduanera de Pino Hachado, ésta será contabilizada en forma independiente, en el libro "Rentas Generales" que habilitará al efecto el Departamento Administración.

Art. 3º — El citado Departamento impartirá asimismo las normas a que se refiere el último considerando.

Art. 4º — La Aduana de Neuquén asignará en la época estival para la atención del servicio a la Aduana de Pino Hachado, dos agentes que se desempeñarán en calidad de Jefe y Guarda-Verificador, respectivamente.

Art. 5º — El Registro de las importaciones que se tramiten será efectuado por la Aduana de Pino Hachado en el libro cuyo facsímil corre anexo, reservando como antecedente, por el término previsto para esos documentos, una copia de cada uno de los despachos en que intervengan.

Art. 6º — La Jefatura de Zona III Aduanas Terrestres, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente.

Art. 7º — Dése al Registro Oficial, elévese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Nación, publíquese en el Boletín de la A.N.A. Cumplido, archívese.

Mario A. Dumlou

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato Empleados de Agencias de Informes.

Nuevo estatuto.

RESOLUCION
M.T.
Nº 394

Bs. As., 24|11|71

VISTO la solicitud presentada por el Sindicato Empleados de Agencias de Informes, en el Expediente Nº 46.973|47; y

CONSIDERANDO;

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 230 de fecha 2 de mayo de 1960.

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley 14.455 y demás normas vigentes;

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del nuevo estatuto del Sindicato Empleados de Agencias de Informes, obrante a fojas 148"2|18" inclusive del Expediente número 46.973|47.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a ... visión de Publicaciones y Biblioteca archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

CAPITULO I

Denominación. Domicilio. Integración. Zona de Actuación. Objeto. Disolución.

Artículo 1º — Con fecha 19 de mayo de 1947 se ha constituido en la ciudad de Buenos Aires, la institución denominada "Sindicato Empleados de Agencias de Informes", con domicilio legal en la Capital Federal de la República Argentina, actualmente en la calle Tucumán 1429, P. 2º, "E" de la ciudad referida.

Art. 2º — El "Sindicato Empleados de Agencias de Informes" agrupa a todos los empleados que desarrollan sus actividades en agencias de informes ubicadas en la Capital Federal, ciudad que constituye la zona de actuación de esta organización sindical.

Art. 3º — Este sindicato tiene por objeto:

a) Organizar a todos los empleados del gremio y estrechar entre los mismos vínculos de solidaridad;
b) Procurar elevar el nivel moral, intelectual y material de sus asociados;
c) Fomentar y desarrollar sistemas de cooperación y mutualismo;
d) Asumir la defensa de sus asociados, individual y colectivamente, dentro de las normas legales vigentes;
e) Sostener una biblioteca y sala de lectura;
f) Editar un periódico o revista gremial;
g) Propender a la adquisición de su local propio.

Art. 4º — La Asamblea de asociados no podrá decretar la disolución del sindicato mientras existan veinte socios dispuestos a sostenerlo. De hacerse efectiva la disolución, los bienes sociales pasarán, según lo acuerden los socios, a una entidad cuyos fines sean análogos a los de este sindicato, o bien al Consejo Nacional de Educación.

CAPITULO II

Del Patrimonio

Art. 5º — El patrimonio social lo formarán:

a) Las cuotas mensuales de los socios;
b) Los intereses acumulados del capital;
c) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran;
d) Las donaciones o legados que se reciban;
e) Todo ingreso que no sea contrario a estos estatutos o a la ley de Asociaciones Profesionales.

Art. 6º — Los socios abonarán una cuota mensual de diez pesos que podrá ser aumentada por resolución de una Asamblea convocada al efecto.

Art. 7º — El ejercicio económico financiero será anual, cerrándose el treinta de junio de cada año. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Ingresos y Egresos, que serán sometidos a la Asamblea Ordinaria para su aprobación.

CAPITULO III

De los Derechos y Deberes de los Socios Requisitos para su admisión

Art. 8º — Es imprescindible para ser admitido como socio:

a) Que el interesado se desempeñe como empleado en alguna agencia de información ubicada en la Capital Federal
b) Que el interesado presente una solicitud firmando juntamente con dos socios en actividad;
c) Que la solicitud sea sometida a la consideración de la Comisión Directiva y ésta la acepte.

Art. 9º — Los socios de este sindicato tendrán los siguientes derechos:

a) Usufructuar de los beneficios que acuerdan los presentes estatutos;
b) concurrir a las Asambleas donde tendrán voz y voto después de haber transcurrido seis meses de su afiliación.
c) Elegir y ser elegido para integrar órganos directivos de acuerdo con las reglamentaciones establecidas o que se establezcan;
d) Presentar proyectos, iniciativas o reclamos.

Art. 10. — Los socios que por enfermedad demuestren en forma cierta su imposibilidad de seguir abonando la cuota social, serán eximidos del pago de la misma durante tres meses, si su antigüedad es menor de dos años, y durante seis meses, si es mayor a la indicada. Estos periodos podrán ser prorrogados previa decisión de la Comisión Directiva, quedando el socio sujeto a todos los derechos y deberes que marcan estos estatutos. Del mismo modo, el socio que tenga que cumplir el Servicio Militar Obligatorio, estará exento del pago de la cuota mensual durante el tiempo que esté bajo bandera conservando no obstante todos los derechos y obligaciones que como socio le acuerdan estos estatutos.

Art. 11. — Son obligaciones de los socios:

a) Conocer y cumplir los estatutos y reglamentaciones respectivas;
b) Acatar las resoluciones que dicten las autoridades del sindicato;
c) Abonar sus cuotas puntualmente y autorizar su descuento por planilla de sueldos en la oficina respectiva;
d) Dar cuenta del cambio de domicilio
e) Asistir a las Asambleas que realice el Sindicato;
f) Promover el logro del éxito de las finalidades del presente estatuto.

Art. 12. — El socio que por renuncia o despido dejare de desempeñarse como empleado en agencias de informes, cesará como afiliado del sindicato

CAPITULO IV

De las Sanciones a los Socios

Art. 13. — Los socios podrán ser suspendidos por la Comisión Directiva:

a) Por adeudar tres cotizaciones;
b) Por desacreditar el buen nombre y prestigio de la institución;
c) Porque desempeñando un cargo, hicieran uso indebido del mismo;
d) Por retener o malversar los fondos sociales;
e) Por calumniar a los compañeros o cometer otras faltas graves no previstas en estos estatutos;
f) Por violar estos Estatutos;
g) Por violar las decisiones de los cuerpos directivos y Asambleas.

Art. 14. — La Comisión Directiva, por los motivos expuestos en el artículo que antecede, podrá aplicar al socio una suspensión por un término no mayor de un mes. Pero si a su juicio, por la gravedad de la falta o por la reiteración de las faltas, correspondiere una suspensión mayor o la expulsión del socio, la Comisión Directiva procederá a suspenderlo hasta 90 días debiendo ésta en tal caso dentro del plazo de treinta días, convocar a una Asamblea para que se expida sobre la sanción definitiva. A esta Asamblea será citado el socio afectado a fin de que asuma su defensa si así lo deseara. Transcurrido el plazo indicado, sin haber sido convocada dentro de él la Asamblea por la Comisión Directiva, automáticamente se considerará transformada la sanción en una suspensión por el término fijado

Art. 15. — El socio sancionado disciplinariamente por la Comisión Directiva, podrá pedir por escrito a ésta, dentro de los diez días hábiles contados desde que se le notificara la medida, que la próxima Asamblea que se realice revea su caso. Esta Asamblea podrá aprobar, rechazar o reducir la sanción aplicada por la Comisión Directiva.

Art. 16. — La sanción de expulsión sólo podrá ser aplicada por una Asamblea convocada al respecto, donde el inculpado podrá ejercer el derecho de defensa y sólo procederá por alguna de las siguientes causales.

a) Morosidad en el pago de las cuotas y contribuciones, sin regularizar dicha situación en el plazo de 60 días de la notificación de su carácter de socio moroso;
b) No acatar las medidas de fuerza que fueren dispuestas de conformidad con este estatuto;
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido al sindicato en actos que le ocasionen perjuicio sin tener facultades para ello.

CAPITULO V

Del régimen electoral

Art. 17. — Las elecciones de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuenta se efectuarán anualmente, por lista, con designación de cargos mediante el voto secreto y directo de los afiliados al gremio que tengan una antigüedad como socios, no menor de seis meses y se hallen al día con Tesorería debiendo haberse desempeñado en la actividad durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección, resultando electa la lista que obtenga simple mayoría de votos. — La elección se efectuará en una sola jornada.

Art. 18. — Para la renovación de autoridades, en la Asamblea Ordinaria se elegirá una Junta Electoral, compuesta de tres miembros afiliados al sindicato. Estos miembros de la Junta Electoral, no podrán ser miembros de la Comisión Directiva en ejercicio o Comisión Revisoras de Cuentas, ni figurar como candidatos en las listas que intervengan en las elecciones.

Art. 19. — Son obligaciones de la Junta Electoral:

a) Confeccionar los padrones electorales.
b) Fijar la cantidad de mesas receptoras de votos y designar los presidentes de los mismos. — Estos, en ningún caso podrán ser miembros de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas, o integrantes de las listas.
c) Confeccionar el padrón electoral por orden alfabético que deberá contener los siguientes datos de los afiliados: Nº de orden, Apellido y Nombres completos, Nº de documentos de Identidad, Nº de carnet sindical, domicilio del afiliado y nombre y domicilio de la empresa donde trabajó últimamente.
d) Aceptar, rechazar u observar las listas presentadas.
e) Realizar el escrutinio inmediatamente de terminada la votación
f) Poner a disposición de los afiliados y listas intervinientes, los padrones con no menos de 15 días de anticipación a la fecha del comicio. — Concluido el acto, elevar a la Comisión Directiva, copia del acta en el término de veinticuatro horas.

Art. 20. — Las listas de candidatos, para su aprobación, deberán ser presentadas completas a la Junta Electoral, con una anticipación mínima de cinco días a la fecha de la elección con la firma de no menos del dos por ciento del total de afiliados. — Cada lista deberá contener, además la firma de los candidatos, sus cargos y la indicación de un apoderado titular y de otro suplente.

Art. 21. — Si la lista es rechazada u observada por la Comisión Electoral se dará vista del rechazo o de la observación al apoderado de la misma, por el término de tres días corridos para su ratificación o rectificación. — Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad hasta el día de la elección, a partir de la fecha de su aprobación. — Si no hubiera listas aprobadas, se convocará a una nueva elección dentro de un plazo de quince días con el mismo padrón electoral

Art. 22. — Se entregará a cada socio votante un sobre autorizado por el Presidente de mesa y por los fiscales presentes, que en representación de sus respectivas fracciones deseen hacerlo, debiendo acreditar su identidad con documentos expedido por autoridades nacional o provincial y firmar la planilla correspondiente a su mesa. — Cada mesa contará con cuarto oscuro de uso obligatorio. — Los asociados, al salir del cuarto oscuro, depositarán personalmente su voto, contenido en el referido sobre cerrado, en una urna sellada y lacrada.

Art. 23. — Dentro de los quince días subsiguientes de efectuado el escrutinio y determinada la lista ganadora, deberá fijar la Comisión Directiva saliente la fecha y hora para que en acto público la Junta Electoral proclame los miembros electos, debiendo ser éstos, en el mismo acto, puestos en posesión de sus respectivos cargos por la Comisión Directiva que finaliza su mandato. — De todo lo actuado en esa oportunidad se levantará un acta que firmarán los interesados y que estén presentes en el acto. — Hecha la proclamación de las autoridades, concluye la función de la Junta Electoral.

Art. 24. — En caso que el carácter y la cantidad de impugnaciones formuladas por los fiscales diera a la Junta Electoral elementos de juicio para anular el acto electoral, la misma podrá exigir a la Comisión Directiva que convoque a Asamblea Extraordinaria para someter a su consideración la anulación efectuada.

CAPITULO VI

De las Autoridades Directivas

Art. 25. — Los organismos de administración y dirección serán:

a) La Comisión Directiva
b) Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

CAPITULO VII

De la Comisión Directiva

Art. 26. — La Comisión Directiva se compondrá de diez miembros: Un Secretario General, Un Pro-Secretario Gene-

ral, un Secretario de Actas, Un Prosecretario de Actas, Un Tesorero, Un Protesorero, y cuatro vocales. — La Comisión Directiva estará integrada en su mitad como mínimo por argentinos nativos o por opción. — Del resto de dichos cargos, la mitad deberá ser cubierta por argentinos o ciudadanos nacionalizados.

Art. 27. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, se requiere ser socio activo, con una antigüedad no inferior a seis meses y tener como mínimo veintidós años de edad.

Art. 28. — La Comisión Directiva será elegida por dos años, renovándose por mitades cada año. — La primera Comisión Directiva que se elija procederá en su primera reunión a determinar cuáles de sus miembros cesarán en sus funciones al finalizar el primer año. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelectos.

Art. 29. — La Comisión Directiva se reunirá en sesiones ordinarias una vez al mes como mínimo, y en extraordinarias cada vez que lo crea conveniente el Secretario General, o lo solicite la mitad más uno de sus miembros titulares de la Comisión Directiva.

Sólo serán válidos los acuerdos y resoluciones que se pronuncien habiendo quórum. Las reuniones de la Comisión Directiva serán presididas en forma rotativa por sus miembros, observándose a este efecto el orden alfabético. En caso de empate en las decisiones deberá decidir el que preside la reunión, quien tendrá voto a este solo efecto.

Art. 30. — El miembro de la Comisión Directiva que faltare a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, podrá ser declarado cesante.

Art. 31. — La Comisión Directiva tendrá las siguientes funciones:

a) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y las resoluciones que se adopten en las asambleas;
b) Nombrar auxiliares y las comisiones y subcomisiones necesarios para el cumplimiento de los fines de la Institución y reglamentar sus funciones;
c) Nombrar, suspender y destituir a los empleados a sueldo que fuesen necesarios para la buena marcha de la Institución;
d) Resolver sobre la admisión o rechazo de las personas que soliciten ser socios de acuerdo al artículo 8º; Autorizar los gastos y ordenar los pagos que exija el normal desenvolvimiento del Sindicato;
f) Convocar a asambleas, publicando el orden del día con quince días de anticipación, como mínimo para las ordinarias y diez días, como mínimo, para las extraordinarias;
g) Fijar la remuneración de los empleados de la Institución;
h) Recaudar los fondos y llevar la contabilidad de los mismos;
i) Entablar relaciones con las organizaciones y gremios afines, dentro y fuera del país;
j) Levantar estadísticas sobre el número de empleados, condiciones de trabajo, costo de la vida, etc.; así como tomar toda clase de iniciativas que se juzguen convenientes para la buena marcha de la Institución y la eficaz realización de sus propósitos;
k) Aceptar a nombre del Sindicato, donaciones de bienes, legados, etc., que se hagan al mismo;
l) Ejercer la administración de todos los bienes sociales, necesitando autorización de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, como asimismo solicitar préstamos, construir edificios o realizar cualquier operación que sea compatible con su función;
m) Presentar para su aprobación, a la asamblea ordinaria, la memoria, inventario y el balance general y cuenta de ingresos y egresos, todo lo cual será dado a conocer a los asociados con una anticipación como mínimo, de quince días;
n) Nombrar a un asociado para que desempeñe como asesor gremial ante el Ministerio de Trabajo, pudiendo removerlo del cargo cuando lo considere conveniente o necesario;
o) Convocar a elecciones, notificando éstas a los asociados, con indicación de fecha, lugar y hora de realización y cargos a llenar, con una anticipación no menor de 30 días;
p) Tomar las medidas y adoptar las disposiciones que concuerden con los fines de la Institución, en los casos no previstos por estos estatutos, debiéndose dar cuenta de ello en la primera asamblea que se realice

Art. 32. — Si por fallecimiento, renuncia, incapacidad, cesantía o separación de sus miembros, la Comisión Directiva no pudiera reunir el quórum de miembros necesarios para sesionar la minoría restante convocará a una asamblea extraordinaria dentro de los treinta días, con el objeto de llenar las vacantes, hasta la terminación de sus respectivos períodos, efectuándose las elecciones en la forma que se ha establecido en el Capítulo V de estos estatutos.

Art. 33. — La Comisión Directiva deberá, indefectiblemente:

1) Remitir al Ministerio de Trabajo:
   a) Las informaciones que soliciten las autoridades del trabajo;
   b) La notificación de todo cambio o modificación de la Comisión Directiva;
   c) Las copias de las actas de asambleas, de las convoctorias a asambleas y a elecciones y las respectivas órdenes del día;
   d) Las copias de las listas presentadas para las elecciones y el resultado de las elecciones con los datos personales de los miembros electos.
2) Llevar la contabilidad ajustada a las normas legales reglamentarias y en forma que permita a las respectivas autoridades controlar el movimiento económico del Sindicato.

Art. 34. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser separados de sus cargos, previa resolución de la asamblea extraordinaria, cuando incurran:

a) En hechos que por su gravedad comprometan el prestigio de la Institución;
b) En hechos delictivos debidamente comprobados por las autoridades competentes;
c) En violación o desacato de las disposiciones estatutarias y resoluciones de las asambleas;
d) En apropiación indebida de los bienes sociales, comprobada por sentencia judicial. La resolución que decida la adopción de dicha medida deberá contar con la aprobación de la mayoría absoluta de los afiliados presentes en la asamblea.

Del Secretario General

Art. 35. — El Secretario General es el representante legal de la Institución en todos aquellos actos que se relacionen con la misma, sujetándose a las atribuciones conferidas por estos estatutos y las resoluciones de la Comisión Directiva y de la asamblea.

Art. 36. - Son atribuciones del Secretario General:

a) Convocar a sesiones a Comisión Directiva;
b) Firmar todos los documentos que importen o no obligaciones de pago y girar sobre los fondos depositados a nombre de la Institución, en cualquier repartición pública, bancaria, etc., juntamente con el Tesorero o el Protesorero;
c) Representar a la entidad como mandataria legal de la misma en sus relaciones comerciales, civiles y forense, en los arbitrajes y juicios como actor o demandado, pudiendo conferir poderes especiales para los mismos, obrándose de conformidad con los presentes estatutos;
d) Resolver en caso de urgencia, cualquier punto que se relacione con la Institución, debiéndose acto seguido someterlo a la consideración de la primera reunión de la Comisión Directiva;
e) Firmar las actas y resoluciones de la Comisión Directiva y de las asambleas, juntamente con el Secretario de Actas.

Del Prosecretario General

Art. 37. — El Prosecretario General sustituirá en sus funciones al Secretario General, cuando éste se halle imposibilitado para hacerlo, ya sea por ausencia, renuncia o enfermedad y podrá firmar todos los documentos que importen o no obligaciones de pagos y girar sobre los fondos depositados a nombre de la Institución, en cualquier repartición pública, bancaria, etc., juntamente con el Tesorero o el Protesorero.

Del Secretario de Actas

Art. 38. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar las actas de asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, haciéndose constar en las mismas el nombre y apellido de los socios que asistan a ellas;
b) Presentar en cada sesión el acta de la asamblea o sesión anterior a los fines de su aprobación;
c) Llevar un libro con índice, donde consten los acuerdos tomados en asambleas y sesiones de la Comisión Directiva.

Del Prosecretario de Actas

Art. 39. — El Prosecretario de Actas sustituirá en todo al Secretario de Actas, cuando éste se halle imposibilitado para actuar, ya sea por enfermedad, ausencia o renuncia.

Del Tesorero

Art. 40. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Guardar bajo custodia y responsabilidad, todo lo concerniente a la Tesorería. No podrá extender ninguna orden de pago que no esté autorizada por la Comisión Directiva;
b) Presentar en las sesiones de la Comisión Directiva y asambleas ordinarias, los balances generales y cuenta de ingresos y egresos;
c) Percibir las cuotas mensuales de los socios y demás entradas en efectivo, no pudiendo guardar en su poder una suma mayor de trescientos pesos ($ 300) Ley 18.188;
d) Colocar los saldos excedentes de la suma indicada precedentemente, en el Banco que indique la Comisión Directiva a nombre de la Institución y a la orden conjunta del Tesorero y Secretario General o Tesorero y Prosecretario General;
e) Firmar los recibos de cuentas de los socios y demás entradas;
f) Llevar la contabilidad social en los libros indispensables, anotándose detalladamente los ingresos que hubieran;
g) Llevar un libro de socios cuidando de registrar las altas y las bajas;
h) Llevar un libro inventario de todos los bienes que posea la Institución;
i) Presentar mensualmente a la Comisión Directiva el movimiento de los ingresos y egresos de Caja.

Del Protesorero

Art. 41. — El Protesorero tendrá las mismas atribuciones del Tesorero cuando éste no ejerza sus funciones por ausencia, renuncia o enfermedad

De los Vocales

Art. 42. — Son atribuciones y deberes de los Vocales:

a) Concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte en las deliberaciones;
b) Integrar las Comisiones y Subcomisiones para las que sean designados;
c) Ocupar por orden de lista las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva, hasta la primera asamblea ordinaria.

CAPITULO VIII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 43. — Para ser Revisor de Cuentas deberán reunirse iguales condiciones que las exigidas a los miembros de la Comisión Directiva.

Art. 44. — Los Revisores de Cuentas serán elegidos en las elecciones del gremio y conforme se dispone en el Capítulo V. de estos estatutos, durando un año en sus funciones. Y pudiendo ser reelegidos.

Art. 45. — La Comisión Revisora de Cuentas se compondrá de tres miembros, siendo sus deberes y atribuciones los siguientes::

a) Verificar la contabilidad e integración del patrimonio económico y social;
b) Controlar la percepción e inversión de fondos y recursos;
c) Examinar los libros de contabilidad, documentación y demás efectos de Tesorería, practicando los arqueos de caja necesarios;
d) Controlar y fiscalizar el balance general, el inventario y la cuenta de ingresos y egresos del Sindicato;
e) Informar al final de cada ejercicio a la asamblea ordinaria sobre la situación financiera del Sindicato;
f) Convocar a asamblea extraordinaria cuando hechos graves lo hagan indispensable, debiendo previamente intimar a la Comisión Directiva para que en el plazo de diez días, convoque a la Asamblea, dejándose expresa constancia en el orden del día, la causa de urgencia de la convocatoria;
g) Firmar de conformidad los balances, inventarios y cuentas de ingresos y egresos.

CAPITULO IX

De la Comisión de Prensa y Propaganda

Art. 46. — Esta Comisión estará compuesta por cuatro miembros, socios designados por la Comisión Directiva y actuará bajo la dirección de un miembro de la misma designado a tal efecto. Durará un año en sus funciones y sus miembros podrán ser reelectos.

Deberá tratar de editar un periódico, diario o revista que será el órgano oficial de la Institución y en el cual se sostendrán los principios y bases de interés gremial.

CAPITULO X

De la Comisión de Ayuda Mutua y Asistencia Social

Art. 47. — La Comisión Directiva designará un miembro de la misma y cuatro socios para que bajo dirección del primero, formen esta Comisión. Durará un año en sus funciones y sus miembros podrán ser reelectos. Tendrán por misión:

a) Organizar los servicios mutualistas (bolsas de trabajo, etc.);
b) Organizar la asistencia médica de sus asociados.

CAPITULO XI

De las Asambleas

Art. 48. — La autoridad máxima del sindicato reside en las Asambleas. Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 49. — Las Asambleas Ordinarias se celebrarán anualmente. Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cuando la Comisión Directiva lo crea conveniente o lo pidan por lo menos el cinco por ciento de los asociados, o a pedido o disposición de la Comisión Revisora de Cuentas, conforme al inciso f) del art. 44.

Art. 50. — Las Asambleas serán convocadas con una antelación mínima de 30 días las ordinarias y de diez días las Extraordinarias, por medio de circulares y|o del órgano periodístico del gremio, colocando una copia autenticada de la convocatoria a la vista de los afiliados en la sede y local habilitado para la Asamblea. La convocatoria indicará con toda exactitud y claridad el día, la hora y lugar donde se realizará la Asamblea, transcribiéndose el Orden del Día a tratarse en la Asamblea.

Art. 51. — Las Asambleas Ordinarias, que se celebrarán entre el 1º de agosto y el 30 de septiembre de cada año, tendrán las siguientes funciones:

1º) Aprobar la Memoria, Balance y Cuenta de Ingresos y Egresos;
2º) Autorizar la adquisición o venta de bienes inmuebles y constitución de préstamos e hipotecas;
3º) Tratar la expulsión y reingreso de afiliados;
4º) Elegir la Junta Electoral;
5º) Fijar, dentro del un período comprendido entre los 30 y 45 días de elegida la Junta Electoral, la fecha en que se efectuarán las elecciones para la renovación de las autoridades sindicales;
6º) Considerar todas las cuestiones que se incluyen en el orden del día.

Art. 52. — Las Asambleas Extraordinarias tratarán los siguientes asuntos:

a) Reforma de Estatutos y reglamentaciones;
b) Fijación de la cuota social a los afiliados, aumentos de la misma o modificación y demás contribuciones extraordinarias que sean necesario crear;
c) La unión con otra organización sindical;
d) La disolución del sindicato;
e) Resolver por vía de apelación las resoluciones de la Comisión Directiva;
d) Todo asunto que por su urgencia y gravedad requiera la resolución de la Asamblea Extraordinaria.

Art. 53. — El quórum para realizar Asambleas lo establece la presencia del cincuenta por ciento de los afiliados. Estos deberán contar con una antigüedad de afiliación no menor de seis meses, y estar al día en el pago de sus cuotas. En caso de no obtenerse quórum legal a la hora fijada, se esperará media hora, a cuyo término, se sesionará con el número de afiliados presentes. Los acuerdos y resoluciones se aprobarán por simple mayoría, con excepción de lo dispuesto en el art. 58, emitiendo los asambleístas los votos mediante signos, salvo forma especial que disponga la propia asamblea.

Art. 54. — En las Asambleas se tratarán únicamente los asuntos que estén incluidos en el Orden del Día.

Art. 55. — El Secretario General o en su defecto el que lo sustituya abrirá la sesión, procediendo de inmediato a elegir entre los presentes y por simple mayoría de votos el Presidente para la Asamblea. Los asuntos serán tratados en el orden presentado por la Comisión Directiva salvo resolución de la Asamblea, que podrá alterar el orden del día a discutir.

Art. 56. — Toda moción deberá ser apoyada por lo menos por los asociados para ser considerada.

Art. 57. — Son cuestiones previas las que se dirijan a llamar la atención de los que se aparten del orden del día y del tema que está en cuestión. — Es cuestión de orden la que se aclara un punto importante del asunto que se debate, cerrar la lista de oradores, no hacer lugar a deliberar o que se levante la sesión. — Es cuestión accidental cuando se pide que se lean documentos o el retiro de una moción.

Art. 58. — Cada socio, podrá hablar hasta dos veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la Asamblea que podrá decidir si puede o no hablar más veces. La palabra será concedida rigurosamente en el orden que fuera solicitada. — Tendrán preferencia sobre los que han hecho uso de ella una vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión del debate.

Art. 59. — Para la declaración de huelgas o cualquier otra medida de fuer-

za, en defensa de los legítimos intereses del gremio, será necesaria la aprobación de dichas medidas por una Asamblea Extraordinaria de Afiliados y las mismas se tomarán después de agotarse los recaudos legales exigidos por las disposiciones oficiales en vigencia.

CAPITULO XII

Disposiciones Generales

Art. 60. — Esta institución es independiente de toda agrupación política, racial, religiosa o filosófica y por lo tanto, están excluidas de su seno, las disputas sobre las cuestiones especificadas.

Art. 61. — El presente estatuto solo podrá ser modificado con el voto de las dos terceras partes de asociados presentes en la Asamblea Extraordinaria convocada a su efecto.

Art. 62. — La Comisión Directiva podrá incorporar las modificaciones al presente estatuto que sean efectuadas por imperio de la Ley y las originadas en observaciones efectuadas por el Ministerio de Trabajo.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato Unificado Trabajadores de Industria Aguas Gaseosas y Personal de Frigoríficos San Juan y Saisa (San Juan).

Personería gremial.

RESOLUCION M.T. Nº 391

Bs. As., 24|11|71

VISTO la solicitud de personería gremial presentada por el Sindicato Unificado Trabajadores de Industria Aguas Gaseosas y Personal de Frigoríficos San Juan y Saisa, en el expediente Nº 75.435|69; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado que agrupa a los trabajadores de los establecimientos que fabriquen o expendan aguas gaseosas, bebidas sin alcohol, aguas minerales, jugos de frutas concentradas y de los frigoríficos San Juan y Saisa; con zona de actuación en la provincia de San Juan.

Que desde el 3 de febrero de 1952, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo;

Por ello

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas ciento veinte vuelta (120 vta.) a ciento treinta y ocho (138) inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato Unificado Trabajadores de Industria Aguas Gaseosas y Personal de Frigoríficos San Juan y Saisa, con domicilio en Avenida Leandro N. Alem Nº 654 de la ciudad de San Juan, provincia de San Juan, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores de los establecimientos que fabriquen o expendan aguas gaseosas, bebidas sin alcohol, aguas minerales jugos de frutas concentradas y de los frigoríficos San Juan y Saisa; con zona de actuación en la provincia de San Juan.

Art. 2º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato Unificado Trabajadores de Industria Aguas Gaseosas y Personal de Frigoríficos San Juan y Saisa, y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

CAPITULO I

Del Nombre Constitución y Domicilio

Artículo 1º — Denomínase "Sindicato Unificado Trabajadores de Industria Aguas Gaseosas y Personal de Frigorífico San Juan Saisa (S. U. T. I. A. G. y F.)" a la entidad constituida en la ciudad de San Juan, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, con domicilio legal en la ciudad de San Juan y zona de actuación la provincia de San Juan, y que agrupa a los trabajadores de los establecimientos que fabriquen o expendan aguas gaseosas, bebidas sin alcohol, aguas minerales, jugos de frutas concentradas y de los frigoríficos San Juan y Saisa.

CAPITULO II

Del Objeto y Finalidad

Art. 2º — Las finalidades presentes y futuras que se propondrá este Sindicato son:

a) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio;
b) Peticionar y representar ante las autoridades nacionales, provinciales municipales y ante asociaciones patronales en beneficio del gremio, cooperando con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al mismo o a la población en general;
c) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento
d) Velar por el cumplimiento de las Leyes de trabajo y denunciar sus infracciones
e) Propiciar y concretar convenios colectivos de trabajos,
f) Propender a la elevación moral y material de los asociados, fomentando el hábito del estudio, del trabajo, de la economía y previsión, inculcando el concepto de la responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;
g) Efectuar actos y obras de carácter y perfeccionamiento entre los asociados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevando el sentido de la justicia, solidaridad y bien común;
h) Propugnar la implantación del servicio médico y odontológico, colonia y campamento de vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidio por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas campos de deportes, etc.;
i) Adherirse a Federaciones y Confederaciones cuando así lo resuelva en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias;
j) Fomentar la actividad gremial; designando un Delegado General en las localidades o departamentos que corresponda dentro de su jurisdicción; dichos Delegados serán elegidos por el voto directo de los asociados del lugar que representen;
k) Promover la armonía, comprensión y consideración entre los patrones o sus representantes y los trabajadores.
l) Respetar, acatar y hacer cumplir con la letra y espíritu de la Constitución Nacional, de las Leyes y Decretos nacionales, provinciales y Ordenanzas Municipales;
m) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la medición del Ministerio de Trabajo, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados, las decisiones de éste o el tribunal que se constituye.

Art. 3º — Queda prohibido a la Institución:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, cometan o discutan cuestiones de orden político, racial, religiosos o contrarios a la moral y a las buenas costumbres;
b) Recibir ayuda económica o de cualquier otra índole de organizaciones patronales; políticas o religiosas, de entidades extranjeras o de simples particulares, cuando la razón de las mismas resulte contraria al espíritu de este estatuto o de la Ley;
c) Queda terminantemente prohibido en el local social y|o demás dependencias la práctica de toda clase de juegos de azar y en particular los denominados "bancados"

CAPITULO III

Del Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 4º — El patrimonio de la Institución estará formado por:

a) Cuota mensual de los asociados, muebles, inmuebles, útiles e instalaciones de trabajo, el capital de los bancos y los intereses que devenguen, las contribuciones extraordinarias que resuelvan las Asambleas Generales, las donaciones y legados sin cargo y todo otro ingreso que no sea contrario al estatuto o de las leyes.

Art. 5º — Los fondos sociales, así como todos los ingresos, sin excepción, se depositarán en uno o más bancos que la Comisión Directiva establezca, a nombre de la Institución o a la orden conjunta del Secretario General y Tesorero, el Pro-Secretario General firmará en caso de ausencia de uno de los mismos los cheques para retirar fondos y todas las operaciones que se efectúen en la Institución. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la Asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, como así también para solicitar préstamos. El capital social y los recursos del Sindicato, serán utilizados exclusivamente en beneficio del mismo y de conformidad con este Estatuto, con criterio de economía y moderación.

Art. 7º — Es personalmente responsable cualquier miembro de la Comisión Directiva que autorice en contravensión a lo dispuesto en el artículo anterior o comprometa gastos sin tener recursos o fondos disponibles para hacer frente a los mismos sin la debida autorización de la Comisión Directiva

Art. 8º — El Sindicato llevará su contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por el Ministerio de Trabajo, no pudiendo en ellos borrar, tachar, enmendar, escribir entre líneas, alterar la foliación. Cualquier corrección se efectuará con una nota aclaratoria o con un contra-asiento. Los libros terminados se guardarán al igual que los archivos y documentos en lugar adhoc.

Art. 9. — El ejercicio económico-financiero será anual y deberá cerrarse el 30 de junio de cada año. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente Memoria, Inventario y Balance General que acompañándose con los cuadros de Pérdidas y Ganancias, Movimientos de Fondos y Movimientos de Asociados, será sometido a Asamblea para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente firmada al Ministerio de Trabajo

Art. 10. — Cada tres meses se exhibirá por treinta días en la sede de la Institución el movimiento de fondos, como así también los documentos que se sometan a la Asamblea enumerados en el Artículo anterior, con quince (15) días de anticipación.

Art. 11. — La cuota social será de 1 o|o mensual y uniforme en todo el territorio de la Provincia, la que podrá ser modificada por Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, que la incluya en el Orden del Día.

CAPITULO IV

Del Asociado

Art. 12. — El ingreso como asociado deberá solicitarlo el aspirante llenando y firmando su ficha, en la que consignará su nombre y apellido, domicilio, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o cédula de identidad, lugar donde trabaja con fecha de ingreso, tarea que realiza y antigüedad de residencia en el país (para los extranjeros). La solicitud será aprobada o rechazada dentro de las tres reuniones siguientes, haciendo notar en el acta la resolución que se ha tomado. En caso de no aceptación como socio de un aspirante, éste podrá apelar ante la primera Asamblea General Ordinaria que se realice y ante la cual podrá alegar los hechos que hagan a los derechos que estime le corresponden. Ante la Asamblea podrá presentar pruebas y testimoniales y tendrá voz, pero no voto.

Art. 13. — Aceptado, deberá abonar la cuota de ingreso y una cuota adelantada a contar del mes siguiente de la reunión de la Comisión Directiva que lo acepta.

Art. 14. — Son causas del rechazo de pedido de ingreso:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por Estatutos;
b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece el Sindicato;
c) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

Derechos

Art. 15. — El socio que está al día en el pago de la cuota social, gozará de todos los derechos que le acuerda este Estatuto y el uso de los servicios de la Institución de acuerdo a las disposiciones que la reglan; se entiende estar al día el no adeudar más de tres mensualidades vencidas.

Art. 16. — Los socios con una antigüedad no menor de seis meses que deban prestar el servicio militar, los que están ausentes del trabajo por más de dos meses por enfermedad o accidente o haga más de dos meses que estén sin trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio quedan exentos del pago de la Cuota Social, hasta la vuelta al trabajo, cuando invocando y probando estas causales así lo soliciten a la Comisión Directiva, sin embargo continuarán gozando de todos los derechos y beneficios de asociados excepto al ser electos miembro de la Comisión Directiva. Idénticos derechos gozarán los asociados que se hubieran acogidos a los beneficios de la jubilación.

Art. 17. — Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga la mensualidad correspondiente a la fecha que presente la renuncia y de acuerdo con la Ley en vigencia, debiendo dicha renuncia ser considerada en la primera reunión de Comisión Directiva.

Obligaciones

Art. 18. — Son obligaciones del asociado:

a) Conocer, acatar, respetar y cumplir este Estatuto, los reglamentos y resoluciones de las Asambleas y de Comisión Directiva, así como los convenios colectivos o compromisos arbitrales celebrados en nombre de los asociados.
b) Abonar puntualmente la cuota social que rija;
c) Dar cuenta a la Secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;
d) Respetar la persona y opinión de los asociados.

Deja de ser Asociado

Art. 19. — Por fallecimiento, renuncia, expulsión o por dejar de trabajar en la industria o actividad enumerada en el artículo 24 por más de un año.

Penalidades

Art. 20. — Los afiliados se harán pasibles de las penalidad que a continuación se determinan:

a) Suspensión, al que agrediera de hecho a otro compañero por cuestiones que deriven de la militancia sindical, al que observare mal comportamiento en las dependencias de la organización sindical;
b) Inhabilitación, será motivo de inhabilitación para ocupar cargos en el Sindicato; la prueba de que el afiliado en forma reiterada, en función de su cargo o no, incidiera directa o indirectamente con el objeto de transgredir el Convenio Colectivo de trabajo, la difusión sin autorización de los cuerpos respectivos, de decisiones reservadas tomadas por los mismos;
c) Expulsión: La expulsión es facultad privada de la Asamblea General y sólo y taxativamente podrán ser pasibles de esta sanción cuando se acredite fehacientemente que el afiliado se halla comprendido dentro de alguno de los siguientes supuestos:

I) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asociación le intimara a hacerlo;

II) No acatar las medidas de fuerza legales que fueran dispuestas estatutariamente;

III) Colaborar con los empleadores en práctica desleales;

IV) Recibir ilícitamente subvenciones directas e indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos Sindicales o con motivos de ellos;

V) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;

VI) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación de trabajadores; y

VII) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que acarrean perjuicios, sin facultad para hacerlos.

Art. 21. — Normas generales para los sancionados:

a) Todos los inculpados podrán participar en dicha Asamblea General a la que será citado para ejercer su defensa gozando, en la misma, de su derecho de voz y voto;
b) Todos los inculpados podrán defenderse por sí mismos o nombrar un afiliado que le represente, siempre que se cuente con la presencia del acusado.

Art. 22. — Todo asociado expulsado para reingresar deberá ser autorizado por Asamblea.

Art. 23. — El asociado que adeuda más de tres cuotas se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos.

Art. 24. — El asociado pierde también su condición de tal, cuando por cualquier causa ocupa cargos o tareas en la firma patronal de carácter directivo pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa siempre que haya cumplido en denunciar esta situación que lo inhabilita como asociado; en caso contrario para reingresar deberá pedir autorización a la Comisión Directiva y denegada ésta podrá actuar, de acuerdo al artículo 20º del presente Estatuto.

CAPITULO V

De la Administración, Dirección y Fiscalización

Art. 25. — Los órganos de dirección, administración y gobierno son:

a) Comisión Directiva;
b) Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.

Art. 26. — Es órgano de fiscalización la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 27. — La Comisión Directiva estará integrada por nueve (9) miembros titulares, a saber:

1 Secretario General;
1 Pro-Secretario General;

1 Secretario de Actas;
1 Tesorero;
1 Pro-tesorero;
4 Vocales titulares.

Además en el acto de elección de dicha Comisión se elegirán dos (2) vocales suplentes, los cuales pasarán a integrarla en caso de denuncia, impedimento o ausencia de los titulares.

Art. 28. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y/o cargos representativos, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, tener una antigüedad como asociado y en la profesión, a la fecha de elección, como menor de dos años o la mitad de la antigüedad de la Institución si ésta no tuviera más de tres;
b) En la Comisión Directiva deberán estar representados las cuatro ramas en que se componen el gremio: Soda, Bebidas, Mixtas y Frigoríficos.

Art. 29. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos dos (2) años pudiendo ser reelegidos.

Art. 30. — Los miembros de la Comisión Directiva serán ad honorem a excepción del Secretario General o quien lo remplace pudiendo éste en acuerdo de la Comisión Directiva y por razones de fuerza mayor, designar los miembros rentados que sean necesarios, hasta desaparecer la causal mencionada.

Art. 31. — La Comisión Directiva se reunirá en sesiones Ordinarias dos veces por mes en los días que ella acuerde y en Extraordinaria, cada vez que le convenga el Secretario General o lo solicite la mitad más uno de los miembros titulares de la misma.

Art. 32. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva, serán remplazados, el Secretario General por el Pro-Secretario General y el de Tesorero por el de Pro-Tesorero, ausentes éstos para que los demás cargos sean remplazados, será por el vocal titular que el mismo cuerpo por votación designe. Los vocales ausentes o que pasen a ocupar transitoria o permanentemente otro cargo en la Comisión Directiva, será remplazado automáticamente.

Art. 33. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán solicitar licencia para faltar a un número determinado de reuniones y sólo será denegado el pedido, cuándo ello afecte la posibilidad de formar "quórum" aún con la incorporación de los suplentes: cuando se conceda licencia deberá hacerse saber al remplazante.

Art. 34. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer ampliamente la dirección, administrativa y representación de la Organización, cumpliendo y haciendo cumplir este Estatuto;
b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización; designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los secretarios en sus funciones generales o en casos especiales;
c) Administrar con amplitud y sumo criterio el patrimonio social adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del artículo 6º efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral de la Institución;
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso;
e) Nombrar, suspender, expulsar y excluir a los empleados de la Institución, autorizar gastos y pago de acuerdo al presupuesto de gastos, adoptar con carácter de emergencia, que sin discrepar con los propósitos y fines del Sindicato, sean necesarios para el mejor fin de la Institución;
f) Llevar ante la justicia a las personas que en cualquier forma hubiera cometido malversación o defraudación, como otro delito cualquiera que afecte a la Institución;
g) Elevar a las Asambleas Ordinarias la Memoria e Inventario y Balance General juntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias correspondiente al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados con 15 días de anticipación y por medio de un periódico si lo hubiera;
h) Convocar a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria estableciendo en el Orden del Día, los puntos a tratarse teniendo en cuenta los siguientes temas:
1º Elección de asociados para presidir;
2º Lectura del acta anterior;
3º Memoria y Balance General;
4º Apelacion de los socios y pedidos de reingreso;
5º Convocatoria de elecciones y designación de la Junta Electoral;
6º Elección de dos Asambleístas para firmar el acta.
i) Convocar a Asamblea Extraordinaria cuando así lo resuelva la misma o lo soliciten por lo menos el 10 o/o (diez por ciento) de los socios no morosos; la petición, que deberá ser por escrito, deberá fijar precisa y claramente los puntos del orden del día;
j) Postergar hasta 30 (treinta) días las Asambleas Ordinarias cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la misma;
k) Deliberar y resolver de acuerdo a este Estatuto el pedido de consideración o apelación por medidas disciplinarias que se adopten;
l) Designar a un miembro de la Comisión Directiva para desempeñar las funciones de asesor gremial ante la Secretaría de Estado de Trabajo y autoridades de aplicación de la Ley y renovarle el cargo cuando lo considere conveniente, de acuerdo a los intereses que se le confíen;
m) La Comisión Directiva tendrá facultades para controlar el desempeño en sus funciones de los delegados designados en las diversas localidades o departamentos de acuerdo al artículo 2º inciso j).

Art. 35. — Los representantes del Sindicato serán:

a) Los miembros de la Comisión Directiva;
b) Los delegados a congresos o comisiones paritarias;
c) Todo asociado que sea designado por la Comisión Directiva o Asamblea para cualquier representación gremial.

Art. 36. — El miembro de la Comisión Directiva que falte a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, se hará pasible de la cesantía del cargo que será resuelta y aplicada por resoluciones del mismo cuerpo.

Art. 37. — La Comisión Directiva tendrán quórum en sesión ordinaria y extraordinaria, en la primera y segunda convocatoria, con la mitad más uno de sus miembros, incluyendo al Secretario General y Prosecretario General. En la tercera convocatoria habrá "quorum" con cinco miembros, presidiendo el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión y sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes. El miembro que presida las reuniones de la Comisión Directiva, dirige el debate y solo votará en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 38. — Las resoluciones de la Comisión Directiva solo podrán ser reconsideradas en sesión posterior, necesitándose para ello "quorum" con siete miembros y el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Art. 39. — Para computar la mayoría se considerará el número de presentes como pares; si es impar, se designará el número par inmediato y sobre éste se calculará la mitad más uno. Las dos terceras partes se computarán de cinco (5) miembros, cuatro (4); de siete (7) miembros seis (6); de ocho (8) miembros, seis (6); de nueve (9) miembros, ocho (8).

Art. 40. — Cuando la Comisión Directiva no puede sesionar en virtud de no tener miembros para formar "quorum", convocará a Asamblea Extraordinaria.

Art. 41. — En caso de renuncia en la Comisión Directiva, que dejen a ésta sin "quorum", los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la integración de la Comisión Directiva, qué se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los treinta (30) días de quedar sin "quorum". En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados de la institución, pudiendo apelar de ello conforme al artículo 20.

Art. 42. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución moral, la Asamblea designará una junta provincial de cinco (5) miembros, la que deberá convocar a elecciones dentro de lo treinta (30) días. En caso de destitución parcial de la Comisión Directiva, convocará a elecciones a fin de llenar los cargos vacantes, siempre que queden cinco (5) miembros titulares en caso contrario se convocará a elecciones de acuerdo al artículo 84. Todo ello sin perjuicio de las normas legales vigentes.

Art. 43. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente al Ministerio de Trabajo o al Departamento Provincial del Trabajo, las siguientes informaciones:

a) Copia auténtica de la Memoria y Balance General e Inventario, juntamente con los cuadros de movimientos de fondos, pérdida ganancias y movimientos de socios;
b) Notificar todo cambio o modificación de la Comisión Directiva;
c) Copias de las covocatorias a elecciones y listas presentadas;
e) Lista de los miembros electos en cada caso con los datos mencionados en el artículo 12;
f) Y toda otra información que se le requiera.

Art. 44. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser separados de sus cargos por faltas como: robo, delación, traición al gremio, que afecten su fama o la del Sindicato o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva, a juicio de ésta, la separación deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga, deberá notificarse en la próxima asamblea, que dispondrá en definitiva, en presencia del imputado, que podrá alegar los hechos que le hagan a su descargo.

CAPITULO VI

De los Deberes y Atribuciones de los Miembros de la Comisión Directiva

Del Secretario General

Art. 45. — Son deberes y obligaciones del Secretario General:

a) Ser representante legal del Sindicato en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales;
b) Firmar la correspondencia oficial conjuntamente con el Secretario que corresponda o con el Tesorero;
c) Informar de todo acto o gestión de la Comisión Directiva;
d) Autorizar los gastos, pagos por la Comisión Directiva;
e) Firmar los actos o resoluciones de la Comisión Directiva correspondiente a las reuniones a que asista;
f) Firmar conjuntamente con el Tesorero o Prosecretario general, los cheques para retiros de fondos y todas las operaciones a que se refieren los artículos 5º y 6º, como así también la Memoria, Balance y estado de inversión;
g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva, las subcomisiones que crean necesarias;
h) Vigilar la buena marcha del Sindicato, el fiel cumplimiento del Estatuto, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y Asamblea;
i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva, dirigiendo el debate en forma parlamentaria;
j) Resolver por sí en los casos de real urgencia y adoptar las medidas que juzguen conveniente, con la obligación de dar cuenta en la primera reunión que celebre la Comisión para su oportuna resolución.

Del Prosecretario General

Art. 46. — Remplazar al Secretario General, en caso de ausencia u otro impedimento, siendo colaborador natural de aquél.

Del Secretario de Actas

Art. 47. — Son deberes y atribuciones del Secretario de actas:

a) Redactar y firmar las actas de la Asamblea y de las secciones de la Comisión Directiva, dejando constancia en éstas del nombre y apellido de los presentes y ausentes;
b) Presentar en cada sesión el acta de la Asamblea anterior para su aprobación, previa lectura de las órdenes del día;
c) Llevar el registro de firmas y asistencia de Asambleas;
d) En caso de ausencia sus funciones serán llenadas por uno de los vocales titulares o suplentes. El Secretario de actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas;
e) Deberá salvar al pie de cada nota, cualquier interlineación, corrección, enmienda, antes de las firmas.

Del Tesorero

Art. 48. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigilar la cobranza de toda suma que ingrese a la Institución, siendo responsable directo de ello; disponer el depósito bancario de todos los ingresos, sin excepción;
b) Disponer el pago de gastos autorizados por la Comisión Directiva, firmar cheques conjuntamente con el Secretario General o con el Prosecretario General;
c) Llevar los libros exigidos por el Ministerio de Trabajo;
d) Manejar los fondos de la Caja Chica, respondiendo periódicamente del total gastado, debiendo dar preferencia al pago de cheques cuando sea posible.

Del Protesorero

Art. 49. — Son deberes y atribuciones del Protesorero:

a) Secundar y remplazar al Tesorero en sus tareas, en casos de ausencia o renuncia de éste.

De los Vocales

Art. 50. — Son deberes y atribuciones de los vocales:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y formar parte de sus deliberaciones;
b) Colaborar con los Secretarios de la Comisión Directiva.

De los Vocales Suplentes

Art. 51. — Son deberes y atribuciones de los vocales suplentes:

a) Remplazar a los titulares por su orden de colocación en los cargos cuando pasen a ocupar puestos o estén ausentes;
b) Formar parte de las Subcomisiones en que se les designe.

CAPITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 52. — Para ser revisor de Cuentas el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el artículo 28.

Art. 53. — Los revisores de cuenta serán elegidos en las elecciones del gremio y su mandato durará dos años.

Art. 54. — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta de tres miembros como mínimo pudiendo ser integrada por más componentes pero siempre en número impar y sus deberes y obligaciones serán:

a) Revisar una vez por mes el movimiento de caja del Sindicato, como asimismo toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen;
b) En caso de verificar alguna anormalidad solicitará por nota su intervención a la Comisión Directiva, la que estará obligada a contestar en igual forma dentro de los cinco días detallando las medidas tomadas para subsanar la anormalidad;
c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General, convoque a reunión de la Comisión Directiva, con la asistencia de los recurrentes, en un plazo no mayor de tres días, oportunidad en que informará "invoce" sobre la reunión. La Comisión Revisora de Cuentas podrá por sí y a ese objeto convocar a una Asamblea Extraordinaria;
d) Los Balances e Inventarios deberán llevar para considerarlos aprobados el visto bueno de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contempla la Ley de aplicación al caso.

Art. 55. — La Comisión Revisora de Cuentas queda facultada conjuntamente e individualmente, para solicitar la colaboración de otros afiliados, cualquiera sea su categoría, como asimismo de profesionales ajenos al gremio, siendo ella la única responsable de la aprobación de una cuenta.

Art. 56. — La labor de la Comisión Revisora de Cuentas debe realizarse cuidando de no entorpecer el regular desenvolvimiento de la administración.

CAPITULO VIII

De las Asambleas

Art. 57. — Las Asambleas Ordinarias se celebrarán anualmente entre el 1º (primero) y 15 (quince) de agosto de cada año, y las Extraordinarias, cuando la Comisión Directiva lo considere necesario o lo solicite el 10 o/o (Diez por ciento) de los asociados no morosos por escrito y fundamentando su petición.

Art. 58. — Las Asambleas Ordinarias serán convocadas con un mínimo de treinta días de anticipación, por medio de la prensa, volantes y por cualquier medio de difusión que la Comisión considere oportuno, colocando copias de los asociados en la sede de la entidad. La Convocatoria a Asamblea General Ordinaria indicará en forma expresa y clara los puntos del Orden del Día a tratarse y no podrá diferirse sin previa autorización y conocimiento del Ministerio de Trabajo.

Art. 59. — Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias deliberarán o resolverán sobre los asuntos establecidos en el Orden del Día y ningún asociado podrá pedir se consideren puntos que no estén especificados en el mismo. El Orden del Día será el que confeccione la Comisión Directiva, o bien hecho de acuerdo a lo que soliciten los asociados con un plazo de quince (15) días anteriores a la convocatoria.

Art. 60. — El "quórum" necesario para constituir cualquier clase de Asamblea será con el 30 o/o de todos los socios activos. Si pasada una hora de la citada y no hubiera número indispensable para formar "quórum", la Comisión Directiva convocará dentro de los 15 (quince) días subsiguientes a una nueva Asamblea, la que se constituirá después de una hora de espera, con el número de socios activos presentes, siendo válidas todas las resoluciones que se tomen por mayoría de votos presentes.

a) Para reveer una resolución de una Asamblea anterior, sólo deberá contar como mínimo con el mismo número de Asambleístas presentes en la Asamblea que tomó tal resolución. Esta disposición será también aplicable en el caso que deba tratarse la reforma del Estatuto.

Art. 61. — En la Asamblea los acuerdos y resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de votos de los asociados con exclusión del Presidente, quien sólo votará en caso de empate. Las votaciones se harán por signos, salvo que la Asamblea con el voto del 20 o|o (veinte por ciento) de los presentes resuelva que se haga en forma directa y secreta, para lo cual se pasará a un cuarto intermedio y se habilitará un cuarto oscuro, urnas y votos. Este acto será presidido por los componentes de la Mesa Directiva.

Art. 62. — La asistencia de los asociados a las Asambleas se consignará bajo su firma en un libro especialmente llevado al efecto y que se denominará de asistencia.

Art. 63. — La Presidencia no permitirá en todas las Asambleas discusiones ajenas a las cuestiones, susceptibles de alterar la armonía y el respeto que los asociados deben de llevar.

Art. 64. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra hasta dos veces y el autor de la moción en debate, hasta tres veces sobre el mismo punto, salvo autorización de la Asamblea en el caso de que por la importancia de las cuestiones se declare libre el debate, en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente una ayuda-memoria.

Art. 65. — La palabra será concedida por el Presidente atendiendo el orden en que es solicitada, tendrá preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 66. — Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, no podrán votar en la aprobación de la Memoria y Balance, Inventario General, ni en cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 67. — Las Asambleas Ordinarias tratarán:

a) Memoria, Inventario y Balance General;
b) Toda cuestión no reservada especialmente para Asamblea Extraordinarias;
c) De la readmisión y de la expulsión de socios;
d) Aumento de la cuota social y de ingreso.

Art. 68. — Las Asambleas Extraordinarias tratarán:

a) Seforma de Estatutos;
b) Declaración o cese de paro, de huelgas, que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio;
c) Unión o fusión con otra entidad existente y|o disolución del Sindicato;
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumento de la Cuota Social o de Ingresos;
e) Toda cuestión que necesite resolución de Asamblea;
f) Los casos previstos por los artículos 43 e inciso d) del 54.

Art. 69. — Las Asambleas serán presididas por el Secretario General o el Prosecretario General y en ausencia, impedimento o negativa de éste, podrá hacerlo un asociado que la asamblea designe.

Art. 70. — El Presidente abrirá las sesiones dirigiendo el debate en forma reglamentaria y levantando las Asambleas una vez concluido el Orden del Día y|o en pase a cuarto intermedio cuando lo solicite la mayoría de los asociados.

Art. 71. — Todos los Asambleístas que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la Presidencia formule proposión a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la Asamblea, si es apoyada por dos afiliados por lo menos.

Art. 72. — Los asuntos serán tratados de acuerdo a la orden del día en el orden propuesto, pudiendo alterarse ésta solamente por la decisión de los Asambleístas.

Art. 73. — Cuando alguna cuestión está sometida ya a la Asamblea, mientras no se toma una resolución, no puede tomarse a consideración otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 74. — Son cuestiones de orden las que susciten con respecto a los derechos o privilegios de la Asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios e interrupciones personales y de los tendientes a que el presidente haga respetar las normas establecidas.

Art. 75. — Son mociones de orden:

a) Que se levante la sesión;
b) Que se pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate, con o sin listas de oradores;
e) Que se pase a la orden del día.

Art. 76. — Son mociones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto;
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
c) Que se altere el orden del día.

Art. 77. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación, sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que por ello se imponga reconsideración.

Art. 78. — Si un asambleísta se opone al retiro de una moción o a la lectura de documento, se votará sin discusión previa, si se permite el retiro de la lectura.

Art. 79. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz y no por medio de signos; se dirigirán en su exposición al presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.

Art. 80. — No se debe discutir ni acatar las cuestiones que induzcan a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de ésta y sus consecuencias posibles.

Art. 81. — Las cuestiones enumeradas en el artículo 68 inciso c), d) y e) requieren para su aprobación el voto favorable de las dos terceras partes de los asambleístas con derecho a voto.

Art. 82. — La asamblea extraordinaria no podrá decretar la disolución del Sindicato, mientras existan treinta (30) asociados dispuestos a sostenerlo, quienes en tal casos se comprometen a perseverar en los objetivos de la Institución. De hacerse efectiva la disolución, la asamblea designará cinco miembros para que juntamente con la Comisión Directiva pasen a integrar como vocales ad hoc y procedan a transferir los bienes a Asilos de Ancianos y Hospitales de Niños de la Provincia de San Juan.

CAPITULO IX

Medidas de acción directa

Art. 83. — Los estatutos podrán ser modificados en una asamblea extraordinaria convocada al efecto cuando lo considere necesario la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito veinticinco (25) asociados que se encuentren al día con Tesorería y previa especificación de las reformas a introducir.

Art. 84. — Para tomar o levantar medidas de acción directa, paros, huelgas, movimientos de fuerza y resistencia o adhesión a los mismos, la Comisión Directiva convocará a asamblea extraordinaria, solamente a dicho objeto, lo que podrá hacer con solamente 24 horas de anticipación y valiéndose de la forma más efectiva posible. Estas medidas serán tomadas o levantadas por voto secreto y directo.

Art. 85. — Ninguna asamblea podrá, bajo ningún concepto, decretar la disolución del Sindicato, sino de acuerdo a lo establecido en el artículo 82º del presente estatuto.

CAPITULO X

De las elecciones

Art. 86. — Las elecciones de los miembros de la Comisión Directiva se efectuarán en el mes de octubre, cada dos años, por el voto directo y secreto de todos los afiliados del gremio.

En la Asamblea General Ordinaria se nombrará una junta electoral de cinco (5) miembros, que no podrá estar integrada por miembros de la Comisión Directiva ni candidatos de listas presentadas. Dicha junta deberá comunicar con cuarenta y cinco (45) días de anticipación, lugar, día y hora del acto eleccionario, como así también los cargos a llenarse.

Art. 87. — A partir de la fecha de su nombramiento, la Junta Electoral es la única autorizada para la organización fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas, acto esto que se efectuará inmediatamente de conocer el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral y su mandato termina con la proclamación de las autoridades electas.

Art. 88. — La elección se realizará por el voto directo y secreto de todos los asociados no afectados por las inhabilitaciones establecidas en estos Estatutos, siempre que no adeuden más de tres meses y tengan una antigüedad no menor de un año al cierre del empadronamiento.

Art. 89. — Para ser miembro de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas y|o cargos representativos, cada asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 28.

Art. 90. — Las listas de los candidatos deberán ser presentadas con la firma de no menos el 3 o|o (tres por ciento) de todos los afiliados con más de un año de antigüedad, que no estén inhabilitados por alguno de los artículos del presente. Si la lista de algún candidato es observada por la citada Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la misma, por el término de 3 (tres) días para su ratificación o rectificación. Las listas aprobadas serán exhibidas en la Sede de la Entidad hasta el día de la Elección a partir de la fecha de su aprobación. Si no hubiera listas aprobadas, se convocará a una nueva elección dentro de un plazo de quince (15) días, con el mismo padrón electoral.

Art. 91. — Cinco (5) días antes del acto eleccionario los apoderados de cada lista elevarán, si lo desean, la nómina de fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, como así también con diez (10) días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con el nombre de quienes las presidirán. En el acto comicial, la Junta Electoral podrá designar Presidente de mesa cuando ello sea necesario no pudiendo en estos casos por ninguna razón, ser miembros de Comisión Directiva e integrante de listas.

Art. 92. — Al presentarse listas de candidatos, se indicará el nombre de un apoderado titular y un suplente, para que intervengan en la presentación de la misma y de los candidatos con amplias facultades. No podrán ser aprobados los miembros de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y Junta Electoral.

Art. 93. — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarse previamente en un sobre que se le entregará autorizado por el Presidente de la Mesa y los Fiscales que desean hacerlo deberán instalarse tantos cuartos oscuros com mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.

Art. 94. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación, labrándose las actas respectivas y elevándose en el término de veinticuatro (24) horas, copias de ellas a la Comisión Directiva.

Art. 95. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva, aquellas cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los diez (10) días subsiguientes.

Art. 96. — La Comisión Directiva no podrá tener más de tres (3) representantes por Establecimiento de la industria a fin de que logre mayor representatividad del gremio.

Art. 97. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente labrándose las actas respectivas con un inventario general y un estado de fondos y cobranzas. Cada miembro de la Comisión Directiva entregará en esa oportunidad al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea, libros, archivos, labrándose la respectiva acta, así como también una información general que permita al sucesor un mejor desempeño de todo lo actuado en esta oportunidad, se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

CAPITULO XI

Del Reglamento Interno y Reforma de Estatutos

Art. 98. — La Comisión Directiva podrá proyectar los reglamentos internos que considere oportunos, que deberán ser aprobados por Asamblea, siempre que importe una modificación a la letra y espíritu del Estatuto y disposiciones legales vigentes.

Art. 99. — La publicación de Memoria y Balance será de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 y|o en el periódico de la organización.

Art. 100. — En el acto de violación del presente Estatuto decisiones de los cuerpos directivos y Asambleas, las sanciones les tomará el gremio reunido en Asamblea General, según la gravedad de la falta cometida.

Art. 101. — Este Estatuto podrá ser modificado por una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. El "quorum" de la misma será establecido de acuerdo al artículo 60.

Art. 102. — La Comisión Directiva del Sindicato queda facultada para aceptar las sugerencias o introducir las reformas al presente Estatuto que proponga el Ministerio de Tarabajo o autoridad que haga sus veces, para su aprobación, con cargo de dar cuenta de las mismas en la próxima Asamblea Ordinaria o Extraordinaria a reunirse.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato de Trabajadores de Industria de la Alimentación Sastre (Santa Fe).

Personería gremial.

RESOLUCION
M.T.
Nº 388

Bs. As., 24|11|71

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato Trabajadores de Industria de la Alimentación de Sastre, provincia de Santa Fe, en el expediente Nº 67.820|71; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores que presten servicios en la Industria de la Alimentación, ramas de: café, té, yerba mate, panificación especializada, especias, dulces, chocolates, conservas de pescado, frutas industrializadas en cualquiera de sus tipos y sistema, caramelos, bombones, azúcar, sal, arroz, helados aves y huevos, galletitas, bizcochitos, jugos de frutas concentradas, legumbres, hortalizas, alfajores, industrias del pescado, vinculadas a la producción y|o manufactura de productos alimenticios; con zona de actuación en la ciudad de Sastre y el departamento de San Martín (provincia de Santa Fe);

Que desde el 15 de julio de 1965, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativa;

Por ello,

El Ministro de Trabajo

Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas 36 "3 vuelta|19 vuelta" inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato Trabajadores de Industria de la Alimentación de Sastre, con domicilio en la calle Belgrano s|n de la ciudad de Sastre, provincia de Santa Fe, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores que presten servicios en la Industria de la Alimentación, ramas de: café, té, yerba mate, panificación especializada, especias, dulces, chocolates, conservas de pescado, frutas industrializadas en cualquiera de sus tipos y sistema, caramelos, bombones, azúcar, sal, arroz, helados, aves y huevos, galletitas, bizcochitos, jugos de frutas concentradas, legumbres, hortalizas, alfajores, industrias del pescado, vinculadas a la producción y|o manufactura de productos alimenticios, con zona de actuación en la ciudad de Sastre y el departamento de San Martín (provincia de Santa Fe).

Art. 2º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato Trabajadores de Industria de la Alimentación de Sastre (provincia de Santa Fe) y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián

ESTATUTO

CAPITULO I

Constitución, Denominación y Domicilio

Artículo 1º — Bajo la denominación de Sindicato Trabajadores de Industria de la Alimentación de Sastre, constitúyese en la ciudad de Sastre de la Provincia de Santa Fe, República Argentina, adherido a la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación, una entidad gremial, con capacidad para contraer obligaciones y adquirir derechos, con domicilio en la calle Belgrano s|n, que estará integrada por todos los trabajadores que presten servicios en la Industria de la Alimentación, ramas de: café, té, yerba mate, panificación especializada, especias, dulces, chocolates, conservas de pescado, frutas industrializadas en cualquiera de sus tipos y sistema caramelos, bombones, azúcar, sal, arroz, helados, aves y huevos, galletitas, bizcochitos, jugos de frutas concentradas, legumbres, hortalizas, alfajores, industrias del pescado, vinculadas a la producción y|o manufactura de productos alimenticios dentro de la zona de actuación comprendida en todo el ámbito de la ciudad de Sastre, de la provincia de Santa Fe y el departamento de San Martín de la misma provincia.

CAPITULO II

Propósitos

Art. 2º — Las finalidades que propenderá el Sindicato son:

a) Fomentar la unión y la agremiación de todos los trabajadores del gremio;
b) Peticionar ante las autoridades nacionales provinciales, municipales y ante las patronales en beneficio del gremio;
c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio o a la población en general;

d) Defender y representar al gremio y a sus exponentes individualmente en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante los Institutos de Previsión, la Justicia, empleadores y toda otra repartición del Estado;
e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento;
f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciar sus infracciones, promover su ampliación y perfeccionamiento;
g) Propiciar y concretar Convenciones Colectivas de Trabajo;
h) Propender a la elevación moral y material de los afiliados, fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;
i) Efectuar obras y actos de carácter cultural y perfeccionamiento entre los afiliados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevado sentido de la Justicia, solidaridad y bien común;
j) Propender a la implantación de servicios médico y odontológico, colonias y campamentos para vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidios por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes, ajustándose a las reglamentaciones respectivas;
k) Adherir a Federaciones;
l) Fomentar la actividad gremial;
ll) Promover la armonía, comprensión y consideración entre los patronos y sus representantes y los trabajadores;
m) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación de la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación de la República Argentina o a la autoridad competente, obligándose a acatar y a hacer cumplir por sus afiliados, las decisiones de éstos.

Art. 3º — El Sindicato no podrá:

a) Intervenir o admitir en él, que se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter político, racial, religioso o contrarias a la moral y a las buenas costumbres;
b) Recibir ayuda económica cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu y a la letra de este Estatuto o de la ley.

CAPITULO III

Del Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 4º — El Patrimonio del Sindicato estará formado por:

a) Cuota mensual de los afiliados (Sindical y|o Asistencial) y contribuciones extraordinarias de éstos o resueltas por Asambleas conforme a las normas vigentes;
b) Los bienes que se adquieran con los fondos de la Entidad, sus frutos e intereses;
c) Recursos ocasionales, como donaciones aprobadas por Asambleas, que no contravengan las disposiciones de este Estatuto y la ley, rifas, beneficios y fiestas que organice la Entidad.

Art. 5º — Los Fondos Sociales, así como todos los ingresos sin excepción se depositarán en uno o más Bancos que la Comisión Directiva establezca a nombre del Organismo y a la orden conjunta del Secretario General, Tesorero y Secretario Administrativo o quienes los remplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la Asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, así como también solicitar préstamos.

Art. 7º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8º — El Sindicato llevará la contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por la reglamentación vigente y proporcionar los elementos e informes que le requiera la autoridad de aplicación de acuerdo a las normas vigentes.

Art. 9º — El ejercicio económico financiero es anual. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente Memoria, Inventario y Balance General, que acompañándose con los Cuadros de Pérdidas y Ganancias, Movimiento de Fondos y Asociados, será sometido a Asamblea para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente firmada a la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación de la República Argentina y a la autoridad competente, comunicando previamente a los afiliados por medio de volantes, avisos en los diarios o cualquier otro medio de publicidad.

Art. 10. — La cuota social será fijada o modificada por Asamblea, como cualquier otra contribución especial o extraordinaria.

CAPITULO IV

De los Asociados - Requisitos de Admisión

Art. 11. — El ingreso como afiliado deberá ser solicitado por el aspirante, llenando y firmando su ficha de afiliación, en la que consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o cédula de identidad, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tarea que realiza. La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva, dentro de los treinta (30) días posteriores a su presentación. Transcurrido dicho plazo, se considerará aceptada. Sólo podrá ser rechazada por:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma, exigidos por los Estatutos;
b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece el Sindicato;
c) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

Si se resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación, la Comisión Directiva deberá elevar todos los antecedentes en los fundamentos, a la primera Asamblea para su consideración.

Derecho de los Asociados

Art. 12. — El afiliado que está al día en el pago de la cuota social, gozará de todos los derechos que le acuerda este Estatuto y el uso de los Servicios del Sindicato, de acuerdo a las disposiciones que la regulen. Formular por escrito una protesta cuando considere que se efectúan actos lesivos para la organización o cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma.

Art. 13. — Los afiliados con una antigüedad no menor de seis (6) meses que deban prestar el servicio militar, los que están ausentes del trabajo por más de dos (2) meses por enfermedad o accidente o desocupación forzosa en tareas del gremio, los mismos tendrán su antigüedad.

Art. 14. — Renunciar a su condición de afiliados, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presente la renuncia. Para cancelar la afiliación, el trabajador deberá presentar su renuncia a la Comisión Directiva por telegrama colacionado, debiendo ser resuelta dentro de los treinta (30) días de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimos se resolviese la expulsión como afiliado. No resolviéndose en el término mencionado se considerará automáticamente aceptada.

Obligaciones

Art. 15. — Son obligaciones del afiliado:

a) Abonar puntualmente la cuota social que rija;
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este Estatuto, los reglamentos y resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva, así como las convenciones individuales o colectivas o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los afiliados;
c) Dar cuenta a Secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;
d) Respetar la persona y opinión de los otros afiliados.

Régimen Disciplinario

Art. 16. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo afiliado sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

A) — Apercibimiento;
B) — Suspensión;
C) — Expulsión.

Art. 17. — Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma:

A — Se aplicará apercibimiento a todo afiliado que cometiere falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.

B — Se aplicará suspensión:

a) A todo afiliado que agrediere de hecho o injuriase de hecho o de palabra a representantes de la Organización en funciones Sindicales;
b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del Gremio;
c) Haber engañado al Sindicato para obtener beneficio económico o haberlo desacreditado injustamente en forma pública o que incurran en actos que afecten la disciplina y armonía de la entidad;
d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos Directivos o de las Asambleas.

C — Corresponderá expulsión:

Morosidad en el pago de cuotas o contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que el Sindicato lo intimare a hacerlo;

b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueran dispuestas estatutariamente;
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos Sindicales o con motivo de ellos;
e) Percibir directa o indirectamente, subvenciones de Partidos o Entidades políticas nacionales o extranjeras;
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una Asociación Profesional de Trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido al Sindicato en actos que le acarreen perjuicios, sin facultades para hacerlo.

En el caso del apartado A) la medida será tomada por la Comisión Directiva. Para lo previsto en el apartado B) será también el mismo órgano el facultado para hacerla e imponerla por un término no mayor de noventa (90) días, que no privará al afiliado de su derecho a voto ni el de ser candidato a cargos electivos, respetando en ambos casos el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primera Asamblea del Gremio. En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una Asociación Profesional, y habiéndose dispuesto su procesamiento por Juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a votar y ser electo. En cuanto al apartado C) la expulsión corresponde aplicarla a la Asamblea de afiliados, la que deberá oír al interesado, asignándole además el derecho a voto, salvo cuando se tratare de una Asamblea de Delegados en la que solamente tendrá voz. La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado, elevando los antecedentes del caso ante la Primera Asamblea.

Art. 19. — El afiliado deberá estar al día para gozar de sus derechos.

CAPITULO V

Art. 20. — Los órganos de Dirección y Administración son

a) Comisión Directiva;
b) Asambleas ordinarias y extraordinarias.

Art. 21. — Es órgano de fiscalización, la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 22. — La Comisión Directiva estará integrada por miembros titulares con los siguientes cargos:

1) Un Secretario General
2) Un Secretario Adjunto.
3) Un Secretario de Actas.
4) Un Secretario Administrativo.
5) Un Tesorero.
6) Un Protesorero.
7) Cinco Vocales titulares.
8) Tres Vocales suplentes.

Los vocales suplentes sólo integran la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

Art. 23. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y|o cargos representativos, el afiliado deberá reunir los siguientes requisitos:

— Ser mayor de edad, tener una antigüedad como afiliado y en la profesión a la fecha de la elección no menor de un año.
— La Comisión Directiva deberá estar integrada, en su mitad como mínimo, por argentinos nativos o por opción. En el resto de dichos cargos la mitad, como mínimo, deberá ser cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados.

Art. 24. — Los miembros de la Comisión Directiva, durarán en sus cargos dos (2) años, pudiendo ser reelectos.

Art. 25. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria los días que ella acuerde y no menos de una vez por mes, y extraordinarias, cada vez que lo disponga el Secretario General o a solicitud de un tercio de los miembros titulares de la misma.

Art. 26. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento, de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva, serán reemplazados el Secretario General por el Secretario Adjunto, y el Tesorero por el Protesorero, ausentes éstos, y para los demás cargos, serán reemplazados por el Vocal titular que el mismo Cuerpo por votación designe. Los Vocales ausentes o que pasen a ocupar transitoria o permanentemente otro cargo en la Comisión Directiva, serán reemplazados automáticamente.

Art. 27. — Funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la dirección administrativa y representación del Sindicato, cumpliendo y haciendo cumplir este Estatuto;
b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesarias para un mejor desenvolvimiento y organización;
c) Administrar con sano criterio el Patrimonio Social adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del artículo 6, efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la Entidad;
d) Aceptar o rechazar solicitudes de ingreso;
e) Nombrar a los empleados de la entidad, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hecho en base al cálculo de recursos;
f) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines del Sindicato, ni la letra y espíritu de este Estatuto, no hayan sido previstas por éste y sean necesarias para el mejor fin de la Entidad;
g) Llevar ante la justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación, así como cualquier otro delito que afecte a la entidad;
h) Elevar a las Asambleas Ordinarias, la Memoria, Inventario y Balance General, juntamente con los Cuadros de Pérdidas y Ganancias y Movimiento de Fondos y Asociados, correspondientes al ejercicio que deberá hacer conocer a los afiliados con quince (15) días de anticipación y por intermedio de su publicación;
i) Convocar a Asambleas Ordinarias, estableciendo en el Orden del Día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso, los siguientes puntos:
   1. Elección de un afiliado para presidir
   2. Elección de un afiliado para Secretario de Actas
   3. Lectura del Acta anterior
   4. Memoria y Balance.
   5. Designación de la Comisión Revisora de Cuentas.
   6. Convocatoria a elecciones y designación de la Junta Electoral.
   7. Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios.
   8. Elección de dos (2) asambleístas para firmar el acta.
j) Convocar a Asambleas Extraordinarias, cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito como mínimo el quince por ciento de los afiliados. La petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos del orden del día;
k) Postergar hasta treinta (30) días las Asambleas Ordinarias, cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la misma;
l) Deliberar y resolver con arreglo a este Estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuestos por medida disciplinaria que se adopte.

Art. 28. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria en la primera y segunda convocatoria con la mitad más uno de sus miembros, incluyéndose al Secretario General y Adjunto. En tercera convocatoria habrá quórum con cinco (5) miembros, presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión, sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de los presentes. El miembro que presida las reuniones de la Comisión Directiva, dirigirá el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 29. — En casos de renuncias en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los treinta (30) días al quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados de la entidad, pudiendo apelar de ello en los términos establecidos en el artículo 17.

Art. 30. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva, será de dos (2) años de duración. En caso de destitución o caducidad total, la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación de la República Argentina o la autoridad competente, designará un miembro o delegado electoral, quien deberá convocar a elecciones de inmediato.

Art. 31. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente a la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación de la República Argentina y a la autoridad competente, las siguientes informaciones:

a) Copias autenticadas de la Memoria y Balance General e Inventario, juntamente con los Cuadros de Pérdidas y Ganancias y Movimiento de Fondos y Asociados;
b) Notificar todo cambio o modificación en la Comisión Directiva;
c) Copia de las convocatorias para Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
d) Copia de las actas de cada Asamblea;
e) Copia de la convocatoria a elecciones y listas presentadas;
f) Listas de los miembros electos, en cada caso con los datos mencionados en el artículo 11;
g) Comunicar la realización de Asambleas, Congresos y actos electorales dentro de las 48 horas de haber sido convocadas.
h) Y toda información que se le requiera.

Art. 32. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas que afecten a su persona o a las del Sindicato o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima Asamblea que dispondrá en definitiva y en presencia del imputado, que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

CAPITULO VI

De los Deberes y Atribuciones de los Miembros de Comisión Directiva

Del Secretario General

Art. 33. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal del Sindicato en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales;
b) Firmar la correspondencia oficial juntamente con el Secretario que corresponda, pudiendo autorizar a otro miembro o miembros la firma de los asuntos de simple trámite;
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;
d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva;
e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva correspondiente a las reuniones que asista;
f) Firmar juntamente con el Tesorero y Secretario Administrativo los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los artículos 5º y 6º, así como también la Memoria y Balance;
g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva, los empleados que estime necesarios y las Subcomisiones;
h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas;
i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

Del Secretario Adjunto

Art. 34. — Reemplazar al Secretario General en caso de renuncia o ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del Secretario General.

Del Secretario de Actas

Art. 35. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar las Actas de las Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia en este último caso del nombre y apellido de los presentes y de los ausentes;
b) Presentar en cada sesión el Acta de la Asamblea o sesión anterior para su aprobación, previa lectura y leer los Ordenes del Día;
c) Llevar el Registro de firmas y asistencia en las Asambleas;
d) En caso de ausencia, sus funciones serán llenadas por uno de los Vocales titulares o suplentes. El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado o afiliado en sus tareas;
e) Deberá salvar con su puño y letra, al pie de cada Acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de la firma.

Del Secretario Administrativo

Art. 36. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:

a) Tener a su cargo la correspondencia general y toda cuestión de carácter administrativo o que no corresponda específicamente a otra Secretaría o Tesorería;
b) Confeccionar la Memoria y firmar juntamente con el Secretario General y Tesorero, los cheques, Balances y estado Económico-Financiero de la Entidad

Del Tesorero

Art. 37. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigilar su cobranza y toda suma de dinero que ingrese al Sindicato; siendo personalmente responsable de ella. Disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción;
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firma de los cheques juntamente con el Secretario General y Secretario Administrativo.
c) Llevar los libros exigidos por la autoridad competente;
d) Firmar los recibos y preparar los Balances.

Del Protesorero

Art. 38. — Son deberes y atribuciones del Protesorero:

a) Secundar al Tesorero en sus tareas;
b) Reemplazarle en caso de acusencia o renuncia.

De los Vocales Titulares

Art. 39. — Son deberes y atribuciones de los Vocales titulares:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de sus deliberaciones;
b) Formar parte de las Subcomisiones en que se los nombre;
c) Colaborar con los Secretarios de la Comisión Directiva;

De los Vocales Suplentes

Art. 40. — Son deberes y atribuciones de los Vocales suplentes:

a) Reemplazar a los titulares por su orden de colocación en los casos en que éstos pasen a ocupar puestos o estén ausentes;
b) Formar parte en las Subcomisiones en que se los designe.

CAPITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 41. — Para ser Revisor de Cuentas, el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el Art. 23.

Art. 42. — Los Revisores de Cuentas serán elegidos en Asamblea General Ordinaria y a simple pluralidad de votos y su mandato durará dos (2) años.

Art. 43. — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta de tres (3) miembros como mínimo y serán sus deberes y obligaciones:

a) Revisar una vez por mes como mínimo el movimiento de Caja de la entidad, como asimismo, toda cuenta especial o crédito, cualquiera sea su origen;
b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota su solución a la Comisión Directiva, la que obligará a contestar por igual medio dentro de los cinco (5) días, detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad;
c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal, convoque a reunión de Comisión Directiva, con la asistencia de los recurrentes, en un plazo no mayor de tres (3) días, oportunidad en que informará "In-Voce" sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse Acta con lo que en dicha reunión se exprese y cuya copia se entregará a la Comisión Revisora;
d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión, la Comisión Revisora está facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque en un plazo no mayor de quince (15) días, a la Asamblea General Extraordinaria para dilucidar la cuestión planteada, dejándola expresamente aclarada en el Orden del Día;
e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a Asamblea General Extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para recurrir a la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación de la República Argentina o a la autoridad competente por medio de su organismo de aplicación;
f) Todos los Balances e Inventarios deberán llevar necesariamente, para considerarlos válidos, el Vº Bº de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contemple la ley de aplicación al caso.

CAPITULO VIII

De las Asambleas

Art. 44. — Las Asambleas Ordinarias se celebrarán anualmente, las Extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario, o lo soliciten el 10% como mínimo de los afiliados.

Art. 45. — La convocatoria a Asamblea Ordinaria se efectuará con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha fijada y la Extraordinaria con un mínimo de quince (15) días, debiendo comunicarse a los afiliados por los medios más efectivos con diez (10) días de anticipación en forma clara y concisa: día, lugar y hora, como asimismo el Orden del Día a considerarse.

Art. 46. — La Asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos establecidos en el Orden del Día y ningún afiliado podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo. El Orden del Día será el que confeccione la Comisión Directiva o soliciten los afiliados.

Art. 47. — En las Asambleas Ordinarias se constituirá en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los afiliados cotizantes, luego de una hora de tolerancia, podrá hacerlo con los presentes. En las Asambleas Extraordinarias, el quórum de las mismas lo constituyen a la hora de citación la mitad más uno de los afiliados cotizantes, luego de una hora de espera, se hará con los afiliados presentes.

Art. 48. — La asistencia de los afiliados a las Asambleas se documentará con la presentación del carnet sindical.

Art. 29. — Las resoluciones de las Asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a estos Estatutos.

Art. 50. — En las Asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos, con exclusión del afiliado que presida las reuniones y las votaciones se harán por signos, salvo los casos previstos por voto secreto y directo de la Reglamentación vigente.

Art. 51. — La Presidencia no permitirá en las Asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptible de alterar la armonía y respeto que los afiliados se deben.

Art. 52. — Cada afiliado podrá hacer uso de la palabra hasta dos veces, y el autor de la moción en debate, hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la Asamblea, ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión, se declare libre el debate; en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos.

Art. 53. — La palabra será concedida por el Presidente atendiendo el orden en que sea solicitada, tendrá preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez y los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 54. — Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la Memoria, Balance e Inventario General, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 55. — Sólo en las Asambleas Extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma de Estatutos, Reglamentos Internos y Revocatoria de resoluciones;
b) Declaración de huelga como medida extrema y defensiva del gremio;
c) Unión, y fusión y|o desafiliación con otra Entidad gremial existente y|o disolución del Sindicato;
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los afiliados y aumento de la cuota sindical o social, contribuciones especiales o extraordinarias;
e) Aprobación de contratos colectivos de trabajo;
f) Toda cuestión que necesite resolución de Asamblea;
g) Los casos previstos por los Arts. 30 y 43, inc. d).

Art. 56. — Las Asambleas serán presididas por el afiliado que ella designe por mayoría de votos. Será Secretario de Actas el de la Comisión Directiva y en ausencia se designará por la Presidencia un afiliado.

Art. 57. — El Presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate en forma parlamentaria y levantando la Asamblea una vez concluída el Orden del Día y|o el paso a Cuarto Intermedio, cuando lo solicite la mayoría de los afiliados.

Art. 58. — Todo asambleísta, que haciendo uso de la palabra por la Presidencia, formule moción sobre cuestiones en debate, la misma será sometida a consideración de la Asamblea si es apoyada por lo menos por dos (2) afiliados.

Art. 59. — Cuando alguna cuestión está sometida ya a la Asamblea, mientras no se tome una resolución no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 60. — Son cuestiones de orden las que susciten respecto a los derechos y privilegios de la Asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el Presidente haga respetar las reglas de la Asamblea.

Son mociones de orden:

a) Que se levante la sesión;
b) Que se pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se pase al Orden del Día.

Art. 61. — Son mociones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto;
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
c) Que se altere el Orden del Día.

Art. 62. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y probadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión, sin que ello importe reconsideración.

Art. 63. — Si un asambleísta se opone al retiro o lectura de documentos, se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

Art. 64. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al Presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.

Art. 65. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que induzcan a hacer una proposición, sino la naturaleza de ésta y sus consecuencias posibles.

Art. 66. — Las cuestiones enumeradas en el Art. 55. Inc. c), d) y e), requieren para su aprobación el voto favorable de los dos tercios de los asambleístas con derecho a voto.

Art. 67. — La Asamblea no podrá decretar la disolución del Sindicato mientras existan treinta (30) afiliados dispuestos a sostenerlo, quienes en tal caso se comprometen a perseverar en los objetivos de la Entidad. De hacerse efectiva la disolución, la Asamblea designará cinco (5) miembros para que juntamente con la Comisión Directiva pase a integrarla como Vocales "ad-hoc" y procedan a transferir los bienes en el menor tiempo posible. En el caso previsto en el presente artículo, los muebles e inmuebles que son bienes del Sindicato, pasarán a la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación de la República Argentina, en calidad de depósito por el término de dos (2) años y en forma definitiva si vencido dicho plazo no se hubiera reconstituido.

CAPITULO IX

De las Elecciones

Art. 68. — Las eleciones en el Sindicato se efectuarán cada dos años en la fecha fijada por la Asamblea General Ordinaria y con no menos de treinta (30) días de anticipación a su realización; la Junta Electoral estará integrada como mínimo por cinco (5) miembros designados por la misma y deberá comunicar lugar, día y hora, los que no podrán ser alterados:

a) A partir de la fecha de su nombramiento, la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización empadronamiento, oficialización y proclamación de las autordidades que resulten electas. Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos, ni miembros de la Comisión Directiva;
b) Su mandato termina con la proclamación de las autoridades, acto éste que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral.

Art. 69. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todo afiliado que haya trabajado en la actividad, profesión, oficio, categoría y explotación del gremio durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección, salvo el caso de los jubilados, cuando se les acuerde el derecho a voto por este Estatuto. La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una antelación no menor de treinta (30) días a la fecha del comicio. Esta deberá ser fijada con una anticipación no menor a treinta (30) días a la fecha de terminación de los mandatos de los directivos o delegados que deban ser reemplazados. En el supuesto de que el Sindicato no efectuare la convocatoria en los términos correspondientes, a pedido del 20 o|o de los afiliados con derecho a voto, procederá a dirigirse a la Federación Trabajadores de Industria de la Alimentación de la República Argentina o a la autoridad competente, quienes procederán a intimar a la Comisión Directiva del Sindicato a hacerlo dentro del plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de designarse un miembro o delegado electoral al efecto de realizar la convocatoria y sustituir en la medida en que fuere necesario, a las autoridades sindicales en todo lo relacionado al proceso electoral.

Se conformarán dos padrones electorales; uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo, con los requisitos establecidos por la ley vigente.

Art. 70. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y|u otros cargos representativos, cada afiliado deberá reunir los requisitos establecidos en el Art. 23.

Art. 71. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con no menos de quince (15) días de anticipación, a la Junta Electoral y propuesta por treinta (30) afiliados con más de un año de antigüedad. Si la lista o algún candidato es observada por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de tres (3) días corridos para su ratificación o rectificación. Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la Entidad hasta el día de la elección y a partir de la fecha de su aprobación. Si no hubiera listas aprobadas, se convocará a una nueva elección dentro del plazo de treinta (30) días, con el mismo padrón electoral.

Art. 72. — Cinco (5) días antes del acto eleccionario los apoderados de cada lista elevarán si lo desean, la nómina de los fiscales que por cada mesa y por turno ocuparán el puesto, como así también con diez (10) días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán, con la nómina de quienes las presidirán. En el acto comicial que se efectuará en los lugares de trabajo y sede del Sindicato, la Junta Electoral podrá designar Presidente de mesa cuando ello sea necesario. No pudiendo éstos en ningún caso, ser miembros de la Comisión Directiva o integrantes de lista.

Art. 73. — Los afiliados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se les entregará, autorizado por el Presidente de la mesa y

los fiscales que lo deseen hacer. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso. El afiliado deberá justificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional o provincial y además firmar una planilla en la que aclararán el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que vota.

Art. 74. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación, por los miembros de la Junta Electoral y en las condiciones establecidas por la misma, labrándose las actas respectivas. De su actuación informará al gremio en la primera Asamblea que el mismo realice. El recuento de votos emitidos debe efectuarse en la misma mesa electoral.

Art. 75. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince (15) días subsiguientes.

Art. 76. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva deberá hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno y en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas, con un Inventario General y estado de Fondos y Cobranzas.

Cada miembro de la Comisión Directiva, el día antes o posterior a la reunión, entregará al miembro que le remplace, todos los elementos que posea, libros, archivos y demás documentación, labrándose la respectiva acta, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

CAPITULO X

Medida de Acción Directa

Art. 77. — Las medidas de acción directa, deberán ser resueltas por voto directo y secreto de los afiliados en Asambleas especialmente convocadas al efecto.

CAPITULO XI

Art. 78. — Cuando existan denuncias concretas ante la Comisión Directiva, de que algún afiliado violara el presente Estatuto y no diera cumplimiento a las ordenes de la Comisión Directiva, resoluciones de Asambleas Generales u otro que configure la desnaturalización de la función gremial específica que le corresponde cumplir, o la indisciplina amenace romper la armonía que debe existir entre dirigentes y afiliados, la Comisión Directiva de su seno, designará miembros investigadores y en caso de comprobarse los hechos denunciados, la Comisión Directiva resolverá en definitiva, conforme a lo establecido en los Arts. 16 y 17 del presente Estatuto.

CAPITULO XII

Delegados y Comisiones Internas

Art. 79. — Los Delegados, Subdelegados y miembros de Comisiones Internas, son los representantes elegidos por los compañeros en los distintos sectores o lugares de trabajo, mediante el voto directo de los mismos, centralizándose todos los reclamos en dicha Comisión.

Para ser Delegado, Subdelegado o integrante de Comisión Interna, el aspirante deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, ser afiliado al Sindicato;
b) Tener una antigüedad en el establecimiento en que trabaja de un año e irreprobable línea de conducta;
c) No haber sido procesado o condenado por delitos comunes.

Art. 80. — Las elecciones, convocatorias y designación de los mismos, se efectuarán conforme lo determina la reglamentación vigente.

Art. 81. — Son deberes y atribuciones de los Delegados Subdelegados y miembros de Comisiones Internas:

a) Ser representante de la Comisión Directiva, gestionando la solución a las denuncias o reclamos que formulen sus compañeros;
b) Enterar a la Comisión Directiva de cualquier transgresión Estatutaria o de orden interno;
c) Llevar nota de sus gestiones debiendo presentar mensualmente o cuando lo requiera algún miembro autorizado de la Comisión Directiva, la documentación pertinente;
d) Estar en conocimiento de las resoluciones emanadas de Asambleas y Comisión Directiva;
e) Los Delegados, Subdelegados y|o miembros de Comisiones Internas, asistirán a las reuniones de la Comisión Directiva, cuando sean citados por ésta;
f) Los Delegados, Subdelegados y|o miembros de Comisiones Internas se reunirán cuando sean convocados por la Comisión Directiva;
g) No podrán los Delegados, Subdelegados y miembros de Comisiones Internas, declarar huelgas o provocar conflictos;
h) Los Delegados, Subdelegados y|o Miembros de la Comisión Interna durarán dos (2) años en sus cargos, pudiendo ser reelectos o revocados sus mandatos por los afiliados que los designaron;
i) La Comisión Directiva está facultada para aplicar a los Delegados, Subdelegados y|o miembros de Comisiones Internas, las sanciones establecidas en el Art. 16 para las causales enumeradas en el mismo. Los afectados podrán apelar conforme lo estatuye el Art. 17.

CAPITULO XIII

Del Reglamento Interno y Reforma de Estatutos

Art. 82. — La Comisión Directiva podrá proyectar los Reglamentos Internos que considere necesarios y que deberán ser aprobados por la Asamblea General Ordinaria de afiliados cotizantes, siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de este Estatuto y de las disposiciones legales vigentes.

Art. 83. — Este Estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de las dos terceras partes de una Asamblea General de afiliados cotizantes convocada a tales efectos, con amplia difusión para conocimiento y su inclusión en el Orden del Día correspondiente, todo mediante dicho sistema de votación.

Disposición Transitoria

Art. 84. — De acuerdo a lo considerado y aprobado en Asamblea, la Comisión Directiva queda facultada a introducir las modificaciones que de carácter legal aconseje la Dirección General de Asociaciones Profesionales.

PREVISION SOCIAL

Reconocimiento de servicios al personal de organismos oficiales interprovinciales.

RESOLUCION

M. B. S. Nº 308

Bs. As., 4|2|72

VISTO lo dispuesto por el artículo 2º, inc. d) de la Ley 18.037 y lo establecido por la Resolución Nº 50/69 de la ex Secretaría de Estado de Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en la citada resolución el personal que desempeña cargos en organismos oficiales interprovinciales o integrados por la Nación y una o más provincias, cuyas remuneraciones se atiendan con fondos de dichos organismos, es afiliado a la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos a partir del 1º de enero de 1969, fecha de vigencia de la Ley 18.037.

Que resulta necesario determinar la forma y condiciones en que se deben reconocer y computar los servicios prestados en los citados organismos con anterioridad a la fecha señalada.

Que el régimen jubilatorio del referido personal fue instituído por el artículo 2º, inc. d) de la Ley 18.037, toda vez que con anterioridad carecía de amparo previsional, tanto en el orden nacional como provincial.

Que en dichas condiciones, el reconocimiento y cómputo de los servicios anteriores a la vigencia de la Ley 18.037 debe practicarse por la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15, último párrafo, y 17 de dicha ley.

Que como consecuencia de la aplicación de dichas normas legales, el período mínimo de aportes que exige el inciso b) del artículo 27 de la Ley 18.037 comenzará a contarse a partir del 1º de enero de 1969.

Por ello, y en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 2º, inc. c) de la Ley 17.575,

EL MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

RESUELVE:

Artículo 1º — El reconocimiento y cómputo de los servicios prestados con anterioridad a la vigencia de la Ley 18.037 por el personal a que alude el artículo 2º, inc. d), se practicará por la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos en la forma y condiciones establecidas por los artículos 15, último párrafo, y 24 de la ley citada.

Art. 2º — Déjase aclarado que el período mínimo de aportes que exige el inc. b) del artículo 27 de la ley número 18.037, comenzará a contarse, respecto del personal comprendido en el artículo 2º, inc. d) de la ley 18.037 a partir del 1º de enero de 1969.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y archívese.

Manrique.



MINISTERIO DE JUSTICIA

INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS

BURSAL

Sociedad Anónima Com., Ind., Fin., Inmob. y Agrop.

RESOL. I.G.P.J. Nº 5415

Bs. As., 5|11|71

VISTO: El estado de las presentes actuaciones, atento que la sociedad "Bursal", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, no ha contestado las reiteradas vistas corridas dificultando así las tareas de control que ejerce esta Inspección General en uso de las facultades acordadas por la Ley 18.805,

EL INSPECTOR GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar a la sociedad "Bursal", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, la sanción de apercibimiento con publicación íntegra por 3 (tres) días en el Boletín Oficial (4.4.12, inciso "b" de la Ley 18.805.

Art. 2º — A los efectos de lo dispuesto en la Resolución I.G.P.J. 185|70, se deja constancia, que a la fecha de las irregularidades que se sancionan, el Directorio y Sindicatura estaban integrados por las siguientes personas: Presidente: Federico Im'Obersteg; Vicepresidente: José Luis Arostegui; Directores: Beatriz Magdalena I de Ibáñez; Heidi Bertha I. de Aróstegui; Síndico titular: Cecilia Lager de Im'Obersteg; Síndico suplente: Elias Pochiak.

Art. 3º — Intimar a la sociedad para que en el plazo de diez (10) días regularice el estado del presente expediente y acredite la publicación ordenada precedentemente, bajo advertencia de aplicar las demás sanciones que establece la Ley citada.

Art. 4º — Regístrese publíquese en el Boletín Informativo y Revista Oficial del Organismo. — Notifíquese por cédula, a cuyo efecto pase al Departamento de Coordinación y Logística.

$ 144 e.16|2 Nº 4.528 v.18|2|72



MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Recursos Hídricos

INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMIA, LEGISLACION Y ADMINISTRACION DEL AGUA

9 de Julio 500 — Mendoza

(Edificio del Consejo Deliberante de la Municipalidad de la Capital)

Llámase a concurso para proveer los siguientes cargos. Cierre del concurso: 6|3|72, 11 horas.

Cargo: Especialista de Investigación; Clase: J-IV: Cantidad 1; Dedicación: exclusiva; Remuneración: $ 2.048.

Cargo: Profesional; Clase J-VI; Cantidad: 1; Dedicación: Exclusiva; Remuneración: $ 1.373.

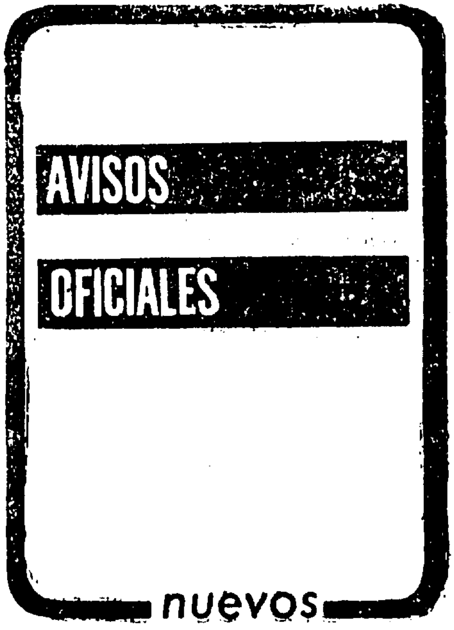
Cargo: Supervisor Administrativo; Clase: B-II; Cantidad 1; Dedicación: 35 horas semanales Remuneración: $ 616.

Cargo: Auxiliares Administrativos; Clase: D-I; Cantidad: 3; Dedicación: 35 horas semanales; Remuneración: $ 480.

Cargo: Personal de Servicio; Clase F-II: Cantidad 1; Dedicación: 35 horas semanales; Remuneración: $ 475.

Nota: Para información en lo que respecta a especialidad dentro de los distintos cargos y entrega de formularios requerirla en Incla. 9 de Julio 500 Mendoza T. E. 46503.

e.17|2-Nº 1.133-v.18|2|72



MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA CAPITAL

Se hace saber al señor JOSE ABAL (h.), que en Expediente Nº 570.467/71 ha recaído el fallo Nº 596/71, que impone el comiso irredimible de las mercaderías y condena a los imputados...; multa accesoria igual a (2) dos veces el valor corriente en plaza, de las mercaderías, que respectivamente a cada uno les fueron secuestradas, con destino a Rentas Generales, según lo establecido en el Art. 192 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962). — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital.

e.17|2-Nº 5.137-v.17|2|72

Se le hace saber a CURTIEMBRES LA FEDERAL S. A., que en el Expte. Nº 600.430|70, se ha dictado el fallo que resuelve: "Buenos Aires, 18 de setiembre de 1971. — Visto... Resultando... Considerando... Falló: Condenar a Curtiembres La Federal, S. A., al pago de un multa igual al dos por ciento (2 o|o) del valor en plaza de la cantidad de tres mil novecientos cincuenta (3.950) kilogramos d bicromato de sodio, en los términos del Art. 172, párrafo 4º, de la Ley de Aduana (t. o. 1962) modificada por Ley Nº 17.138. — Fdo: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso. Capital.

e. 17|2 Nº 7.923 v. 17|2|72

Se les hace saber a las firmas EDUARDO A. JAUREGUI (despachante) y JAN MINGUILLON RICO S. A. (exportador) que en el expediente Nº 409.358|66 han recaído Fallo Nº 1.240|71 y Re-

solución Nº 8.906|71 por los cuales se Resuelve: Condenando a las firmas Eduardo A. Jáuregu (despachante) y a Juan Minguillón Rico S. A., (exportador) en los términos de Art. 171 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y sus modificatorias al pago solidario de una multa igual a dos veces las diferencias de valor FOB. ocasionado por el exceso denunciado. — Absolviendo a las firmas mencionadas con respecto a las diferencias de gravámenes existentes en los términos del Art 1º, Inc. 6º, párrafo 4º, de la Ley 17.138. — Fdo: Diego Galdón. Jefe del Departamento Contencioso. Capital. — Fdo: Mario Andrés Durrieu. Interventor en la Administración Nacional de Aduanas

e. 17|2 Nº 7.924 v. 17|2|72

Se hace saber a la firma LAURIA Y CRIBARI, que en el Expediente Nº 601.090|61 ha recaído Fallo Nº 1.423 de fecha 25|11|71, en el que se resuelve: 1º — Condenando a las firmas Lottero Papini, S. A. Arg. Petrolera C. I. Inm. (importadora) y a Lauría y Cribari (despachante) —rebelde— al pago solidario de una multa igual a dos (2) veces el perjuicio fiscal ocasionado. en los términos del Art. 167 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y sus modificatorias. Todo ello sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda acorde las normas vigentes en la actualidad. — Fdo: Diego Galdón. Jefe Depto. Contencioso. Capital.

e. 17|2 Nº 7.925 v. 17|2|72

Se hace saber al señor JOSE LUIS MARTINEZ, el fallo recaído en el Expediente Nº 600.845|71, donde por facultades legales se falló: Comisando la totalidad de la mercadería secuestrada, de conformidad con el Art. 19, párrafo 1º, parte "in fine" del Decreto 4.112|67, concordante con el Art. 150, inc. b) de la Ley de Aduana (t. o. 1962), y proceder a su venta en pública subasta. Condenando al señor José Luis Martínez. al pago de una multa accesoria igual a dos (2) veces el valor en plaza de la mercadería comisada. Art. 19. párrafo 1º, parte "in fine" del Decreto 4.112|67, concordante con el Art. 150. inc. b) de la Ley de Aduana (t. o. 1962). — Fdo: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso, Capital.

e.17|2-Nº 7.926-v.17|2|72

Se hace saber al señor ARMANDO SANSONE, que en el Expte. Nº 472.784|65, se ha dictado la siguiente Resolución: "Buenos Aires, 8 de noviembre de 1971. — Visto... Resulta... Considerando... Resuelve... Artículo 2º — Condenar al señor Armando Sansone y a la firma "Este y Porcel" al pago de una multa solidaria, en los términos del Art. 171 y 167 de la Ley de Aduanas (t. o. 1956). igual al valor en plaza del rodado, sin perjuicio de que en juicio civil se determine la distribución de la responsabilidad respectiva... Fdo: Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas.

e.17|2-Nº 7.927-v.17|2|72

Se hace saber al señor GORO NAKASONE que en el Expediente Nº 472.784|65 se ha dictado el fallo que resuelve: "Buenos Aires, 27 de setiembre de 1971. — Visto... Resultando... Considerando... Fallo: 1º — Condenar al señor Goro Nakasone, al pago de una multa igual al valor del automóvil marca Chevrolet Impala, modelo 1959, motor Nº M925DA4189. Art. 171 en los términos del Art. 167 de la Ley de Aduana (t. o. 1956). sin perjuicio del pago de los derechos y recargos dispensados. — Fdo: Diego Galdón, Jefe Depto. Contencioso, Capital.

e. 17|2 Nº 7.928 v. 17|2|72

Se hace saber a los señores ANTONIO ZENON DALCEGGIO y JACK SILVERSTEIN, que en el Expte. Nº 411.733|59 se ha dictado el siguiente fallo: "Buenos Aires, 16 de marzo de 1970. — Visto... Considerando. Resuelve: 1º — Absolver a los señores Antonio Zenón Dalceggio y Jack Silverstein... 2º — Ordenar la subasta del automotor... Fdo: Diego Galdón. Jefe Depto. Contencioso, Capital.

e. 17|2 Nº 7.929 v. 17|2|72

Se notifica a GIUSEPPE RAPACIOLI la providencia recaída en expediente Nº 600.960|71, de esta Administración Nacional de Aduanas, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 26 de octubre de 1971. Cítese a Giuseppe Rapacioli, por imputársele la infracción prevista y penada en el art. 150, inc. b), de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) a efectos de recibirle declaración indagatoria en los términos del art. 116 del citado texto legal, a la audiencia del día 13 de diciembre de 1971 a las 16 horas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde en los términos del art. 48 de la citada ley, para el caso de ausencia no justificada en legal forma; asimismo hágase saber que de acuerdo a lo precitado en el art. 117, con una antelación de tres días a la fecha indicada, deberá ofrecerse toda la prueba de que intentara valerse y que fuere conducente en un solo escrito, con excepción de la instrumental que podrá acompañarse hasta el acto de la audiencia. Téngase presente que en caso de concurrir a estar a derecho un tercero invocando la representación del emplazado, deberá acreditar identidad y personería en los términos del art. 27 y 28 de la Ley de Aduanas y Res. Nº 847|70 de la ANA.

Fdo.: Diego Galdón, Jefe Depto. Contencioso Capital.

e.17|2 Nº 7.930 v17|2|72

Notifíquese a LUIS ANGEL FERNANDEZ la providencia recaída en expediente Nº 600.831|71 la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 22 de julio de 1971. Córrase vista de lo actuado a Luis Angel Fernández, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de 10 días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo expreso apercibimiento de declarársele rebelde, todo conforme con lo prescripto por los arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas (t. o. 1962), imputándosele la infracción prevista y penada por los arts. 1025 y 1026 de las OO.AA. Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero, invocando la representación del emplazado, deberá acreditar personería en los términos de los arts. 27 y 28 de la Ley de Aduanas y Res. 847|70 de la ANA.

Fdo.: Carlos María Vásquez, firma habilitada.

e.17|2 Nº 7.931 v.17|2|72

En expediente N 600.798|71, iniciado por personal de la Administración Nacional de Aduanas, el 2 de julio de 1971, al supervisar a un grupo de personas que realizaban tareas de descarga del buque Libertad, encontraron un paquete que contenía mercaderías (bebidas) en infracción al art. 192 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962). Ha recaído providencia que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 17 de noviembre de 1971. Córrase vista de lo actuado a quien se considere con derecho, por edicto, a quien se le imputa la comisión de la infracción prevista y penada en el art. 192 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962), emplazándosele para que en el perentorio término de diez días esté en derecho, evacúe su defensa y ofrezca la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo expreso apercibimiento de rebeldía, todo, en los términos de los arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas (t. o. 1962). Asimismo téngase presente que deberá acreditarse personería en los términos de los arts 26, 27 de la referida Ley de Aduanas y Resolución Nº 847|70 de la A.N.A.

Fdo.: Diego Galdón, Jefe Depto Contencioso Capital.

e.17|2 Nº 7.932 v.17|2|72

En expediente Nº 600.798|71, iniciado por personal de la Estación Marítima Buenos Aires, el 18 de agosto de 1971, al arribo del buque Libertad; se encontraron dos bultos en el salón de Revisación de Equipajes de la referida Estación, conteniendo mercadería en infracción al art. 150 b, de la Ley de Aduanas (t. o. 1962). Ha recaído providencia que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 17 de noviembre de 1971. Conforme lo prescripto por el art. 114 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962), imprímese al presente sumario el trámite oral y actuado, y cítase a quien se considere con derecho a la mercadería de marras, emplazándole por edictos a recibirle declaración indagatoria en los términos del art. 116 misma ley, dentro de los cinco días de la publicación en primera audiencia, bajo expreso apercibimiento de rebeldía en los términos del art. 48 de la referida Ley de Aduanas.

Fdo.: Diego Galdón. Jefe Depto Contencioso Capital.

e.17|2 Nº 7933 v.17|2|72

Expte. 433.864|65. Fallo... Desvinculando a LUCAS SERVICE ARGENTINA S.R.L. en los presentes autos... Proceder a la devolución de la mercadería secuestrada una vez abonada la multa impuesta en el punto 1º y cumplimentado su estampillado de ley

Fdo.: Carlos María Vásquez, Dpto. Contencioso Capital.

e.17|2 Nº 7.933 v.17|2|72

Se hace saber a CELIA INES VALDEZ de CHAVEZ que en el expediente Nº 600.179|71 recayó fallo: Condenándola al comiso de la totalidad de la mercadería secuestrada (cuya verificación y aforo consta a fs. 13), y al pago de una multa de $ 300 (trescientos pesos Ley 18.188), art. 198 de la Ley de Aduana (t .o. 1962).

Fdo.: Carlos María Vásquez, Dpto. Contencioso Capital.

e.17|2 Nº 7.935 v.17|2|72

Se hace saber a la firma NAVALE, S. R. L., que en el Expediente Nº 600.495|70. por Fallo Nº 1.583 de fecha 17|11|71, se resolvió lo siguiente: 1º — Condenando a Luis R. Micou y a Navale, S. R. L., al pago solidario de una multa igual a dos veces las diferencias de valor F. O. B., en los términos del Art. 171 (primera parte) de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) modificado por la Ley 17.138. 2º — Absolviendo a las firmas citadas, de las multas que le pudieran caber por el perjuicio fiscal ocasionado, en los términos del párrafo 4º del inc. 6º) del Art. 1º de la Ley 17.138 — Fdo: Diego Galdón, Jefe del Departamento Contencioso. Capital.

e. 17|2 Nº 7.936 v. 17|2|72

Se hace saber a la firma BROWN BOVERI, CIA. SUDAMERICANA DE ELECTRICIDAD S. A (importadora) que en el Expediente Nº 600.685|63 ha recaído Fallo Nº 288|71, en el que se resuelve: 1º — Absolver a las firmas Brown Boveri Cía., Sudamericana de Electricidad S. A. (importadora) —rebelde— fs. 25 y a Tomás J Scaglia, S. R. L. (despachante) en los términos del Art. 1054 de la Ley 810 debiendo ubicarse la mercadería acorde con la clasificación resuelta en el expediente mencionado en el primer considerando, sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda... Fdo: Diego Galdón, Jefe Depto. Contencioso Capital, Resolución Nº 8661, Buenos Aires, 5|11|71, Visto... Considerando.... Resuelve: Artículo 1º — No aprobar el fallo Nº 288, dictado por el Departamento Contencioso Capital, con fecha 29 de mayo de 1971 Art. 2º — Absolver en el aspecto aduanero a las firmas Brown Boveri Cía., Sudamericana de Electricidad S. A. (importadora) y a Tomás J. Scaglia. S. R. L (despachante) en los términos del Art 1054 de las Ordenanzas de Aduanas disponiéndose que el despacho de la mercadería en causa se efectúe por la mayor manifestación comprometida, atento los términos de los Arts. 129 y 352 de las OO.AA. Art. 3º — Condenar a las firmas Brown Boveri Cía. Sudamericana de Electricidad. S. A. (importadora) y a Tomás J. Scaglia. S. R. L. (despachante) al pago de una multa igual a dos veces las diferencias existentes en concepto de recargos cambiarios, de conformidad con las disposiciones emergentes del Art. 171 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962)... Fdo: Mario Andrés Durrieu. Interventor en la Administración Nacional de Aduanas.

e 17|2 Nº 7.937 v. 17|2|72

Se hace saber a la firma Brown Boveri Cía Sudamericana de Electricidad, S. A. que en el Expediente Nº 600.752|63, ha recaído Fallo Nº 291|71 en el que se resuelve 1º - Absolver a las firmas Brown Boveri Cía. Sudamericana de Electricidad, S A (importador) —rebelde s. 22—y a Tomás J. Scaglia. S. R. L. (despachante) en los términos del Art. 1054 de la Ley 810. debiendo ubicarse la mercadería acorde con la clasificación resuelta en el Expediente mencionado en el primer considerando. sin perjuicio de lo que al Fisco correspondiere... Fdo: Diego Galdón, Jefe Depto Contencioso, Capital, y Resolución Nº 8.660: "Buenos Aires 5 de noviembre de 1971 — Visto... Considerando... Resuelve: Art. 1º — No aprobar el fallo Nº 291|71 dictado por el Departamento Contencioso. Capital. Art. 2º — Absolver en el aspecto aduanero a las firmas Brown Boveri Cía.. Sudamericana de Electricidad. S. A. (importadora) a Tomás J. Scaglia. S. R. L. (despachante). en los términos del Art 1054 de las Ordenanzas de Aduana disponiéndose que el despachante de la mercadería en causa se efectúe por la mayor manifestación comprometida. atento los términos de los Arts. 129 y 352 de las Ordenanzas de Aduana Art. 3º — Condenar a las firmas Brown Boveri Cía.. Sudamericana de Electricidad. S A. (importadora) y a Tomás J Scaglia. S. R. L. (despachante) al pago de una multa igual a dos veces las diferencias existentes en concepto de recargo cambiario de conformidad con lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley de Aduanas (t. o 1962) Fdo: Mario Andrés Durrieu Interventor en la Administración Nacional de Aduanas

e 17|2 Nº 7.9[illegible] v 17|2|72

Expte Nº 601.017|71 ... Se le corre vista de lo actuado a LEA F. DE ATON[illegible] SON RACHEL F. DE SABOTA ROSA F. DE MANGUEL NELIDA GR[illegible] y MARTA GRUN DE TESON quienes dispondrán de 10 días perentorios para tomar intervención en los autos que se instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que consideren conducentes a su derecho o podrán renunciar a las mismas, apercibiéndoseles de que en caso de no comparecer se les declarará rebelde, conforme lo disponen los Arts. 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduana (t. o. 1962) y modificatorios. — Fdo: Carlos María Vázquez, firma habilitada Depto. Contencioso Capital.

c. 17|2 Nº 7.939 v. 17|2|72

Se hace saber al señor CINTO ALBINO GALACH, que ha recaído fallo en el Expediente Nº 600.839|71, donde por facultades legales se falló: Comisando la totalidad de la mercadería secuestrada, conforme lo establece el Art. 150, Inc. b) de la Ley de Aduana (t. o. 1962), y proceder a su venta en pública subasta. — Condenando al señor Cinto Albino Galaor, al pago de una multa accesoria igual a dos (2) veces el valor en plaza de la mercadería comisada —Art. 150, Inc. b) de la Ley de Aduana (t. o. 1962). — Fdo: Diego Galdón. Jefe Departamento Contencioso. Capital.

c.17|2-Nº 7.940-v.17|2|72

Se hace saber a quien se considere con derechos sobre la mercadería intervenida y afectada al Expediente Nº 445.777|67, consistente en 24 cajones conteniendo whisky los que llegaron al arribo del vapor "Libertad", el día 9|1|67, que se le corre vista en los términos del Art. 46 y siguientes de la Ley de Aduana (t. o. 1962), por lo cual dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde, todo ello conforme lo disponen los Arts. 46. 47, 48 y 49 de la Ley de Aduana (t. o. 1962). — Fdo: Diego Galdón Jefe Departamento Contencioso Capital.

c. 17|2 Nº 7.941 v 17|2|72

Se hace saber a quien se considere con derechos sobre la mercadería intervenida y afectada al Expediente Nº 600.317|71, consistente en repuestos para T. V. llegado en la aeronave de la Cía. "Aerolíneas Peruanas" matrícula OBR-728, vuelo 61 procedente de Miami y escalas, llegado a ésta el día 19 de febrero de 1971, que de conformidad a las disposiciones del Art. 116 de la Ley de Aduana (t. o. 1962) se le fija audiencia para los diez días posteriores a la publicación del presente Edicto, bajo apercibimiento de ser juzgado en rebeldía (Art. 48) de la citada Ley, haciéndosele saber asimismo que podrá ofrecer por escrito todas las pruebas que considere hagan a su derecho y acompañar hasta esa oportunidad las que obren en su poder, perdiendo el derecho de hacerlo en adelante, Art. 117 del referido texto legal, debiendo concurrir munido de documentos de identidad y pasaporte. — Fdo: Diego Galdón Jefe Departamento Contencioso Capital

c. 17|2 Nº 7.942 v.17|2|72

Se hace saber al señor RAUL RICARDO HORCADA que en el expediente Nº 600.125|71 se dictó fallo en el que se resuelve: Comisionar la totalidad de la mercadería detenida de conformidad a lo estatuido en el art. 19 párrafo primero parte in-fine del Dto. 4112|67, concordante con el art. 150 inc. b) de la Ley de Aduana (t.o. 1962) procediendo a la venta en pública subasta. Condenando al señor Raúl Ricardo Horcada al pago de una multa igual a (4) veces el valor en plaza de los efectos comisados de conformidad a o dispuesto por el art. 150 inc. b) de la Ley de Auana (t.o. 1962). Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso, Capital.

c.17|2 Nº 7.943 v.17|2|72

Se hace saber al señor RAUL RICARDO HORCADA que en el expediente Nº 600.125|71 se dictó fallo en el que se resuelve: Comisar la totalidad de la mercadería detenida, de conformidad a lo estatuido en el art. 19 párrafo primero parte in-fine del Dto. 4112|67 concordante con el art. 150 inc. b) de la Ley de Aduana (t.o. 1962), procediendo a la venta en pública subasta. Condenando al señor Raúl Ricardo Horcada al pago de una multa igual a (4) cuatro veces el valor en plaza de los efectos comisados de conformidad a lo dispuesto en el art. 150 inc. b) de la Ley de Aduana (t.o. 1962). Fdo.: Diego Galdón. Jefe Departamento Contencioso. Capital.

c.17|2 Nº 7.944 v.17|2|72

Se hace saber a la firma SETECIENTOS SETENTA Y SIETE S. C. C. que en el expediente Nº 601.100|71 ha recaído el fallo Nº 1.374|71, en el que se resuelve lo siguiente: Buenos Aires. 16 de noviembre de 1971. Vistos... Resultando.... y Considerando.... Fallo: 1º) Condenando al despachante don Armando V. Garibotti y al importador Setecientos Setenta y Sie-

te S.C.A. al pago en forma solidaria de una multa igual a dos veces el perjuicio fiscal que se hubiese podido ocasionar, en los términos del art. 167 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962 y sus modificatorias) sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda, 2º) Atenuando la sanción establecida en el párrafo anterior en un 75 o|o de la misma, en los términos del art. 178 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962 y sus modificatorias); 3º Rectifíquese el despacho Nº 202977|70, conforme lo solicitado a fs. 1 y documentación rectificatoria obrante a fs. 14 y 15 en los términos del art. 178 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962 y sus modificatorias); 4º) Hágase saber a las partes... Diego Galdón, Jefe del Departamento Contencioso, Capital. Buenos Aires, 19 de noviembre de 1971. Visto y Considerando..., Resuelvo: A pliar el punto tercero de la parte resolutiva del fallo Nº 1874|7'. de fecha 16 de noviembre de 1971 (fs. 32|3) de la siguiente manera: Y adjudicando el producido de las sanciones impuestas en los términos del art. 204 de la ley de Aduanas (t.o. 1962 modif. por leyes 18.221 y 19.256) de la siguiente manera: 100 o|o a Rentas Generales. Fdo.: Diego Galdón, Jefe del Departamento Contencioso, Capital.

e.17|2 Nº 7.945 v.17|2|72

Expte. 601.149|63. — Fallo: Absolviendo a ALBERTO GREGORIO AMARO respecto de (287) alicates marcas Takson y Pez, sin marca y con la inscripción 455 y de (107) cortaplumas marca Rodeo, Sheffield y sin marca. Condenando a Alberto Gregorio Amaro al comiso irredimible del resto de la mercadería secuestrada y al pago de una multa igual a tres veces su valor en plaza (art. 198 de la ley de Aduana, t.o. 1962)... Fdo.: Diego Galdón, Jefe Depto. Contencioso, Capital... Resuelve: Apruébase el fallo 681|71... Fdo.: Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Administración Nac. Aduanas.

e.17|2 Nº 7.946 v.17|2|72

Expte. Nº 600.445|69. Fallo Nº 1186|71. Absolver a HORACIO BARTOLOME, C. I. Nº 2.841.306 P.F., de la infracción imputada en los términos del art. 1054 de las OO.AA. Dar intervención a la Secretaría de Industria y Comercio (Ley 11.275) a los fines de su competencia mediante nota, manteniendo a disposición de dicha secretaría la mercadería hasta tanto se expida la misma. Fdo.: Diego Galdón, Jefe Depto. Contencioso, Capital. Se resuelve: Aprobar el fallo Nº 1186|71 dictado a fs. 41|42 por el Dpto. Contencioso, Capital, en cuanto fuere materia de elevatoria. Fdo.: Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas. Resolución ANAIJD Nº 8536.

e.17|2 Nº 7.947 v.17|2|72

Expte. 600.740|71. Fallo: Condenando a la razón social "TRES HERMANAS S.C.A." al pago de una multa de $ Ley 100 (cien pesos Ley) en los términos del art. 198 de la ley de Aduana, t.o. 1962 párrafo 6º y modificatorias. Fdo.: Diego Galdón, Jefe Depto. Contencioso, Capital.

e.17|2 Nº 7.948 v.17|2|72

Se hace saber al señor NORBERTO HUGO PICCOLLO (pasaporte argentino Nº 4.410.835) que en el Exp. 600.720|71 se dictó fallo Nº 1406|71 (del 23|11|71) y en su parte pertinente dice: Comisando en forma irredimible las mercaderías de autos, en infracción y Condenándolo al pago de una multa igual a tres (3) veces el valor en plaza de las mismas; en los términos de art. 150 b) de la Ley de Aduanas (t.o. 1962). Firmado: Diego Galdón, Jefe Depto. Contencioso, Capital.

e.17|2 Nº 7.949 v.17|2|72

Se hace saber al señor CARLOS ALBERTO ITURRERIA (pasaporte argentino Nº 2.749.876) que en el Exp. 600.138|71 se dictó fallo Nº 1407|71 (del 23|11|71) y en su parte pertinente dice: Comisando en forma irredimible las mercaderías de autos, en infracción y condenándolo al pago de una multa igual a tres (3) veces el valor en plaza de las mismas; en los términos de art. 150 b) de la Ley de Aduanas (t.o. 1962). Firmado: Diego Galdón, Jefe Depto. Contencioso, Capital.

e.17|2 Nº 7.950 v.17|2|72

Se hace saber a la firma YAGUARO S. C. A. que en lo referente al expediente Nº 600.741|71 dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas, apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde todo ello conforme lo dispone en los artículos 46; 47; 48 y 49 de la Ley de Aduana (t. o. 1962); asimismo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 26, 27 y 28 del citado texto legal. — Fdo.: Diego Galdón Jefe Depto. Contencioso Capital.

e. 17|2 Nº 7.951 v. 17|2|72

Se hace saber a JOSE ROLANDO BARCELO que en expediente Nº 500.072|70 dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde todo ello conforme lo disponen los arts. 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduana (t. o. 1962) por la infracción aduanera que prevé el art. 192 del citado texto legal en su versión vigente. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe del Departamento Contencioso Capital.

e. 17|2 Nº 7.952 v. 17|2|72

Se hace saber a ALBERTO CARLOS EDUARDO GARCIA que en el expediente Nº 600.879|71 (ex 466.438|66) se ha dispuesto correrle vista a fin de que tome intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir pruebas que considere conducentes a su derecho o renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde, todo ello de conformidad a los arts. 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962). — Fdo.: Diego Galdón, Jefe del Departamento Contencioso Capital.

e. 17|2 Nº 7.953 v. 17|2|72

Se hace saber a la firma S. A. FRIGORIFICO MONTE GRANDE LTDA., que en el expediente Nº 600.694|71, con fecha 8|9|71, ha recaído fallo ANCC Nº 1039|71, por el cual se resuelve: 1º Absolviendo a las firmas Demetrio Jorge Fernández (despachante de aduana) y S. A. Frigorífico Monte Grande Ltda (exportadora) al pago solidario de una multa igual a dos veces las diferencias de valor F. O. B. existentes, en los términos del art. 171 de la Ley de Aduanas t. o. 1962, modificado por la Ley 17.138 — 2º Absolviendo a las firmas citadas en el artículo que antecede, de las multas que les cabrían por las diferencias de gravámenes, en mérito a lo dispuesto en el párrafo 4º del inciso 6º del artículo 1º de la Ley 17.138. — Firmado: Carlos María Vásquez, firma habilitada del Departamento Contencioso Capital.

e. 17|2 Nº 7.954 v. 17|2|72

Se le hace saber a GUILLERMO RADA TORRES que en el expte. Nº 600.718|69, ha recaído el fallo Nº 38|71, por el que se resolvió: Comisar... Condenar a los denunciados Adolfo Correa Román y a Guillermo Rada Torres al pago de una multa accesoria igual a seis (6) veces, el valor corriente en plaza de los efectos que se les comiso a cada uno de ellos, con destino a Rentas Generales (art. 192 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962), modificado por la Ley 17.138. — Fdo.: Carlos María Vásquez, firma habilitada del Depto. Contencioso Capital.

e. 17|2 Nº 7.955 v. 17|2|72

En expediente Nº 600.546|71 iniciado por personal de la Prefectura Naval Argentina, el 24 de mayo de 1971, cuando se hallaban recorriendo la zona portuaria, encontraron un bulto envuelto en papel de diario que contenía mercadería (bebidas) en infracción al art. 192 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962). — Ha recaído providencia que en su parte pertinente dice: Buenos Aires, 25 de junio de 1971. — Córrase vista por edicto a quien se considere con derecho, emplazándolo para que en el perentorio término de diez días esté en derecho, evacúe su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un escrito, bajo expreso apercibimiento de declarársele rebelde, todo conforme con lo prescripto por los arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas (t. o. 1962), imputándosele la infracción prevista y reprimida por el art. 192 del citado texto legal. — Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando la representación del emplazado, deberá acreditar personería e identidad en su primera presentación, en los términos de los arts. 27 y 28 de la Ley de Aduanas y Resolución Nº 847|70 de la ANA. — Firmado: Diego Galdón, Jefe Dpto. Contencioso Capital.

e. 17|2 Nº 7.956 v. 17|2|72

En expediente Nº 600.751|71, iniciado por personal de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Buenos Aires, el 4 de Julio de 1971, cuando el comisario de a bordo CARLOS ALBARADO, de la empresa Uruguaya PLUNA arribado en el vuelo 156, conducía un bulto que contenía mercadería (cueros) en infracción al artículo 192 de la ley de Aduanas (t. o. 1962). — Ha recaído providencia que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 9 de Agosto de 1971. Córrase vista de lo actuado a Carlos Albarado, a quien se cita y emplaza para que en perentorio término de diez días esté en derecho, evacúe su defensa y ofrezca toda la prueba que considere conducente de que intente valerse en un solo escrito, bajo expreso apercibimiento de declarársele rebelde, todo conforme con lo prescripto por los arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas (t. o. 1962), imputándosele la infracción prevista y reprimida por el art. 192 del citado texto legal.

Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero en representación del emplazado, deberá acreditar personería e identidad en su primera presentación en los términos de los arts. 27 y 28 de la Ley de Aduanas y Resolución Nº 847|70 de la A.N.A. — Firmado: Carlos María Vásquez, firma habilitada. Dpto. Contencioso Capital.

e.17|2-Nº 7.957-v17|2 72

En expediente Nº 600.863|71, iniciado por personal de la División Delitos Federales, de la Policía Federal Argentina, el 10 de mayo de 1969, en el domicilio particular y oficinas de la firma 'Concorde", sito en Argerich Nº 2429, perteneciente a ALBERTO PEREPLOTSZYK, se encontró mercadería (un grabador) en infracción al art. 198 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962). — Ha recaído providencia que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 20 de Julio de 1971. Córrase vista de lo actuado a Agustín López, quien dispondrá de dic. días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considera conducentes a su derecho o podrá renunciar a ellas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde, todo ello conforme lo disponen los arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas (t. o. 1962). Asimismo se dará cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 26 y 27 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962). Firmado: Carlos María Vásquez, firma habilitada. Dpto. Contencioso Capital.

e.17|2-Nº 7.958-v.17|2|72

En expediente Nº 601062|71, iniciado por personal de la Administración Nacional de Aduanas el 8 de setiembre de 1971, cuando observaron un taxímetro detenido en uno de los muelles del dique 1 Este, en actitud sospechosa y al acercarse para requerir sobre su presencia, se dió a la fuga dejando sobre el muelle, mercadería (un televisor) en infracción al art. 192 de l. Ley de Aduanas (t. o. 1962) ha recaído providencia que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 7 de Octubre de 1971. Córrase vista de lo actuado a quien se considere con derecho a la mercadería de marras, por Edicto a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez días esté en derecho, evacúe su defensa y ofrezca toda la prueba que considere conducente a su derecho, bajo expreso apercibimiento de declarársele rebelde, todo conforme con lo prescripto por los arts. 46, 47, 48 49 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y sus concordantes, imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 192 del citado texto legal. — Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando la representación del imputado, deberá acreditar personería en su primera presentación en los términos de los arts. 27 y 28 de la Ley de Aduanas y Resolución Nº 847|70 de la A.N.A. — Notifíquese. — Firmado: Diego Galdón, Jefe Dpto. Contencioso Capital.

c.17|2-Nº 7.969-v.17|2|72

En expediente Nº 600.536|71, iniciado por personal de la Prefectura Naval Argentina, el 24 de Mayo de 1971, cuando se hallaban efectuando una recorrida por la Dársena "C" y al llegar a las inmediaciones del lugar de amarre del buque "Almirante Steward", observaron que entre unos cajones depositados en el lugar, se hallaba un bulto aparentemente abandonado, que una vez verificado resultó contener mercaderías en infracción al art. 192 de la Ley de Aduanas (t.o.1962). — Ha recaído providencia que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 22 de Junio de 1971. Córrase vista por Edicto a quien se considere con derecho..., emplazándolo para que en el perentorio término de diez días, esté en derecho, evacúe su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un escrito, bajo expreso apercibimiento de declarársele rebelde, todo conforme con lo prescripto por los arts. 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962), imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 192 del citado texto legal. — Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando la representación del emplazado, deberá acreditar personería en su primera presentación en los términos de los arts. 27 y 28 de la mencionada Ley de Aduanas y Resolución Nº 847|70 de la A.N.A. — Notifíquese. — Firmado: Diego Galdón, Jefe Depto. Contencioso Capital.

e.17|2-Nº 7.960-v.17|2|72

En expediente Nº 601.089|71 iniciado por personal de la Prefectura Naval Argentina, el 28 de Agosto de 1971, cuando patrullaban la zona portuaria y al llegar a la Dársena "B". Sección Segunda, advirtieron que entre unos cajones allí existentes se hallaban algunos bultos sospechosos que luego de ser verificados, resultaron ser mercaderías en infracción al art. 192 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962). Ha recaído providencia que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 27 de Setiembre de 1971. Córrase vista de lo actuado a Quien se Considere con Derecho a la mercadería de marras, por Edicto, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez días este en derecho evacúe su defensa y o... ...da la prueba conducente de que intente valerse en un solo escrito, bajo expreso apercibimiento, de declarársele rebelde de todo ello conforme con lo prescripto por los arts. 46, 47, 48 y 49 y concordantes de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y modificatorios, imputándosele la infracción prevista y penada por el art 192 del citado texto Legal. — Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando la representación del emplazado, deberá acreditar personería e identidad en su primera presentación en los término de los arts. 27 y 28 del citado texto legal y Resolución Nº 847|70 de la A.N.A. — Notifíquese. — Firmado: Diego Galdón, Jefe Dpto. Contencioso Capital.

e.17|2-Nº 7.961-v.17|2 72

Se hace saber a EMILIA CHAVES SICAR, que en el Expediente Nº 571.979|66, se ha dictado el siguiente fallo: "Buenos Aires, 30 de Agosto de 1971, Visto... Resultando... Considerando... Fallo: 1º Condenar a Emilia Chaves Sicar al comiso del rodado marca Chevrolet, modelo 58 Bel Air, motor Nº E-58-T-179060, cuya subasta ya fue efectuada, conforme a las disposiciones del Decreto 18.910... Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital.

e.17|2-Nº 7.962-v.17|2|72

Se hace saber al propietario de un bolso abandonado en la zona portuaria, que contenía un televisor de procedencia japonés, que por expediente Nº 600.433|71 ha recaído providencia que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 27 de mayo de 1971. Córrase vista a quien se considere con derecho, emplazándosele para que en el perentorio término de diez días, esté en derecho, evacúe su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un solo escrito, bajo expreso apercibimiento de declarársele rebelde, todo conforme con lo prescripto por los arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas (t. o. 1962), imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 192 del citado texto legal.

Fdo.: Diego Galdón, Jefe Dpto. Contencioso Capital.

e.17|2 Nº 7.970 v.17|2|72

Se hace saber al propietario de un paquete abandonado que contenía 2 cartones de cigarrillos, al arribo de la aeronave LV-HHD procedente de Uruguay el 21|9|71, que por expediente Nº 601.251|71 ha recaído providencia que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 23|11|71. Córrase vista de todo lo actuado a quien se considere con derecho, emplazándosele para que en el perentorio término de diez días, esté en derecho, evacúe su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme en los términos de los arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas (t .o. 1962), imputándosele la infracción prevista y penada por el art 192 del citado texto legal.

e.17|2 Nº 7.971 v.17|2|72

En expediente Nº 601.129|71, iniciado por personal de la Administración Nacional de Aduanas el 7 de octubre de 1971, cuando se procedió a la verificación de mercadería de importación, comprobándose una diferencia entre lo manifestado y lo resultante; penada y reprimida por el art. 167 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962). Ha recaído providencia que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 29 de octubre de 1971. — Córrase vista de todo el actuado a Javier S.C.A., a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez días esté en derecho, evacúe su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo expreso apercibimiento de declarársele rebelde, todo conforme con lo prescripto por los arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas citada, imputándosele la infracción

prevista y penada en el art. 167 del mismo cuerpo legal. Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando la representación del imputado deberá acreditar personería en su primera presentación en los términos del art. 27 y 28 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y Resolución 847|70 de la A.N.A. Notifíquese.

Fdo.: Diego Galdón, Jefe Dpto. Contencioso Capital.

c.17|2 Nº 7.972 v.17|2|72

En expediente Nº 601.129|71 iniciado por personal de la Administración Nacional de Aduanas el 7 de octubre de 1971, cuando se procedió a la verificación de mercadería de importación, comprobándose una diferencia entre lo manifestado y lo resultante, penada y reprimida por el art. 167 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962). Ha recaído providencia que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 29 de octubre de 1971. Córrase vista de todo lo actuado a ARTURO QUEREJETA, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo expreso apercibimiento de declarársele rebelde, todo conforme con lo prescripto por los arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas citada, imputándosele la infracción prevista y penada en el art. 167 del mismo cuerpo legal. Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar a derecho un tercero invocando la representación del imputado, deberá acreditar personería en su primera presentación en los términos del art. 27 y 28 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y Resolución 847|70 de la A.N.A. Notifíquese.

Fdo.: Diego Galdón, Jefe Depto. Contencioso Capital.

c.17|2 Nº 7.973 v.17|2|72

Se hace saber a la señora M. CARMEN BURGOS de MARINA, que en el expediente Nº 600.134|71 se dictó fallo en el que se resuelve: Comisar la totalidad de la mercadería detenida, de conformidad a lo estatuído en el art. 19 párrafo primero parte in-fine del Decreto 4112|67, concordante con el art. 150, inc. b) de la Ley de Aduana (t. o. 1962), procediendo a la venta en pública subasta. Condenando a M. Carmen Burgos de Marina al pago de una multa igual a (3) tres veces el valor en plaza de los efectos comisados, de conformidad con el art. 150 inc. b) de la Ley de Aduana (t. o. 1962).

Fdo.: Diego Galdón, Jefe Depto. Contencioso Capital.

c.17|2 Nº 7.974 v.17|2|72

Se hace saber a la firma CAYETANO GERLI S.R.L. que en el Expediente Nº 601.206|67, con fecha 3|12|71, ha recaído Fallo ANCC Nº 1464|71, en el cual se resuelve: 1º — Condenando a las firmas F. Jorge Ciarliero (despachante) y a Cayetano Gerli S.R.L. (importadora) al pago solidario de una multa igual a dos veces el perjuicio fiscal ocasionado, por las 2 lámparas a vapor de mercurio con transformador incorporado, que resultara dentro del kilaje y fuera del valor de factura y por la base para la máquina de planchar industrial de hierro que resultara sin manifestar, respectivamente, en los términos del art. 167 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y sus modificatorias; sin perjuicio del pago de lo que al Fisco corresponde acorde las normas vigentes en la actualidad. — 2º — Condenando a las firmas F. Jorge Ciarliero (despachante) y a Cayetano Gerli S.R.L. (importador) al pago solidario de una multa —como pena complementaria— igual a dos veces el perjuicio fiscal ocasionado por las mercaderías citadas en el punto resolutivo que antecede, respectivamente, en los términos del art. 168 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962). — 3º — Condenando a las firmas F. Jorge Ciarliero (despachante) y a Cayetano Gerli S.R.L. (importadora) al pago solidario de una multa igual a dos veces las diferencias existentes en concepto de recargos cambiarios en lo que respecta a las 2 lámparas de vapor de mercurio, al soporte para el telar y la base para la máquina de planchar industrial, en los términos del art. 171 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962). — 4º — Absolviendo a las firmas F. Jorge Ciarliero (despachante) y a Cayetano S. R.L. (importadora) en los términos del artículo 1054 de la Ley 810, en lo concerniente al soporte para el telar, en razón de que tanto la mercadería resultante como la manifestada, tributan iguales derechos y tienen el mismo kilaje.

Fdo.: Diego Galdón, Jefe del Departamente Contencioso Capital.

e.17|2 Nº 7.975 v.17|2|72

Se hace saber a MIGUEL RIVIELLO y a FABRICA ARGENTINA DE PRODUCTOS ELECTRICOS S. A., que en el expediente Nº 600.656|61 ha recaído fallo Nº 1.414|71, en el que se resolvió: 1º) Condenar a Fábrica Argentina de Productos Eléctricos S. A. y a Miguel Riviello en los términos del Art. 167 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) modificado por la Ley 17.138, al pago solidario de una multa igual a dos veces el perjuicio fiscal ocasionado en concepto de derechos aduaneros, sin perjuicio de lo que al fisco corresponda, debiéndose despachar la mercadería en "litis" por asimilación por la partida 4556 V.D. nº 42 o|o, recargo del 150 o|o, de conformidad a lo dictaminado por el ex-Tribunal de Clasificaciones. — 2º) Condenar a las firmas citadas, en los términos del Art. 171 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962), al pago solidario de una multa igual a dos veces las diferencias de recargos cambiarios resultantes, sin perjuicio de lo que al fisco corresponda.

c.17|2 Nº 7.976 v.17|2|72

En expediente Nº 601.083|71 iniciado por personal de la Administración Nacional de Aduanas, siendo la imputada la señora LEONILDA DA SILVA CARDOZO ha recaído providencia que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 27 de octubre de 1971. — Resuelvo: 1) Desestimar la presente denuncia en los términos del Art. 45 de la Ley de Aduanas (t. o. 1972.) — 2) Ordenar la destrucción de la botella de whisky afectada al presente — Notifíquese. Firmado: Diego Galdon, Jefe Dpto. Contencioso Capital."

c.17|2 Nº 7.977 v.17|2|72

Se hace saber el fallo 1128|71 dictado con fecha 24 de setiembre de 1971, en el expediente Nº 600.249|64: "...Fallo: 1º Condenando a ALBERTO HEFFES al comiso de las radios secuestradas y al pago de una multa igual a tres (3) veces su valor en plaza que deberá liquidarse en la forma dispuesta en el º párrafo de los considerandos que anteceden, por hallarse incurso en la infracción prevista en el artículo 198 de la ley de aduana (t. o. 1962)... Fdo.: Diego Galdon Jefe Depto. Contencioso Capital"

c.17|2 Nº 7.978 v.17|2|72

Se hace saber a la firma "DISRIBUIDORA LUMEN S. en C.", que en el Expediente Nº 600.973|70 se ha dictado la siguiente Resolución: "Buenos Aires, 5 de noviembre de 1971, Vistos... Considerando... Resuelve: Artículo 2º Condenar a Distribuidora Lumen S. en C. y|o Distribuidora Lumen S. R. L. en los términos del Art. 1º del Decreto 163|44 y el Art. 170 en concordancia con el 167 estos últimos de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) a pago de una multa equivalente a dos veces el importe de la diferencia de gravámenes resultantes. — Artículo 3º Hacer entrega de la mercadería al destinatario previo pago de los derechos y servicios correspondientes y la sanción impuesta... Fdo.: Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas.

e.17|2 Nº 7.979 v.17|2|72

Se hace saber al señor GIUSEPPE BAZZANELLA, que en el expediente número 600.642|71, se dictó fallo en el que se Resuelve: Comisar la totalidad de la mercadería detenida, de conformidad a lo estatuído en el Art. 19, párrafo primero parte in-fine del Decreto 4112|67, concordante con el Art. 150, Inc. b) de la Ley de Aduana (t. o. 1962), procediendo a su venta en pública subasta. Condenando a Giuseppe Bazzanella al pago de una multa igual a (3) tres veces el valor en plaza de los efectos comisados, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 150 Inc b) de la Ley de Aduana (t. o. 1.692). — Fdo.: Diego Galdon, Jefe Departamento Contencioso Capital.

c.17|2 Nº 7.980 v.17|2|72

Se hace saber a las firmas CASERTA, MORAS & CIA. S.R.L. y TATUTI S. A. P. A. S., que en el Expediente número 600.739/71, con fecha 21 de setiembre de 1971, recayó fallo ANCC Nº 1.111/71, en el cual se resuelve: 1º Absolviendo a las firmas Caserta, Moras & Cia. S.R.L. (despachante) a Zatuti S.A.P.A.I. (exportadora) y a la Agencia Marítima Delfino S.R.L., en los términos del artículo 1.054 de la Ley 810. ...Firmado: Carlos María Vásquez, firma habilitada del Departamento Contencioso Capital y Resolución ANA Nº 8.134, de fecha 15 de octubre de 1971, por la cual se resuelve: Artículo 1º Aprobar el fallo número 1.111/71, del Departamento Contencioso Capital, por ajustado a derecho. ...Firmado: Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas.

e.17|2 Nº 243 v.17|2|72

Se hace saber a la firma DALETH S.C.A., que en el Expediente número 431.669/66, Agregado Nº 409.574/65, ha recaído Fallo Nº 1.210/71 en el que se resuelve: 1º Condenar a las firmas Daleth S.C.A. (importadora rebelde) y a Juan Carlos Menéndez (despachante) al pago solidario de una multa igual a dos (2) veces el perjuicio fiscal ocasionado, respecto a la mercadería de los Despachos Nros. 77.001/64; 77.003/64 y 77.004/64 (respectivamente), en los términos del Art. 167 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y sus modificatorias. Todo ello sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda, acorde las normas vigentes en la actualidad. 2º Condenar a las firmas Daleth S.C.A. (importadora-rebelde) y a Juan Carlos Menéndez (despachante) al pago solidario de una multa igual a dos (2) veces las diferencias existentes en concepto de recargos cambiarios, en lo referente a la mercadería de los Despachos Nros. 77.001 al 77.004 del año 1964, respectivamente, en los términos del Art. 171 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962). Todo ello sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda, acorde las normas vigentes en la actualidad. ...Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital.

c.17|2 Nº 244 v.17|2|72

Se hace saber a la firma LINEAS S.R.L., que en el Expediente Nº 600.788/1964 ha recaído Fallo Nº 1.213/71 en el que se resuelve: 1º Absolviendo a las firmas Líneas S.R.L. (importadora-rebelde) y a Carlos D. López (despachante) en los términos del Art. 1.054 de la Ley 810, debiendo ubicarse la mercadería acorde con lo expuesto en el penúltimo considerando. Todo ello sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda, acorde las normas vigentes en la actualidad ...Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital.

c.17|2 Nº 245 v.17|2|72

En el Expediente Nº 600.371|67, se le hace saber a HARUTCIUN ASFANIAN o ASVANIAN, que dispone de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde, todo ello conforme lo disponen los Artículos 46, 48 y 49 de la Ley de Aduana (t. o. 1962).

Departamento Contencioso Capital, octubre 22 de 1971.

c.17|2 Nº 246 v.17|2|72

Hágase saber a la firma Intermar S. A.C.I.F.I.A., que en el Expte. número 458.846|62, por Fallo Nº 1.077|71, aprobado por Resolución de la A. N. A. Nº 7.948, se resuelve: 1º) — Condenando a las firmas INTERMAR S.A.C.I.F.I.A.I. y a LUIS R. MICOU, en los términos del Art. 171 de la Ley de Aduana (t. o. 1962), modificado por la Ley 17.138, al pago en forma solidaria de una multa igual a dos veces las diferencias de valor F.O.B. resultantes. — 2º) — Absolviendo a las citadas firmas de las multas que le pudieran caber por las diferencias de gravámenes, en los términos del párrafo 4º del Inc. 6º del Art. 1º de la Ley 17.138. — 3º) — Absolviendo. — 4º). — Elevando. — 5º). — Adjudicando. — 6º) — Hágase saber

Fdo.: Carlos María Vasquez, firma habilitada del Dpto. Contencioso Capital.

c.17|2 Nº 247 v.17|2|72

Se hace saber al señor Horacio Peluffo que en el Expte. Nº 600.657|60, ha recaído Fallo Nº 696|71, en el que se resuelve: 1º — Condenar a las firmas PRODUCTOS ROCHE S.A.Q. e I. (importadora) y a ANTONIO BLANCO Y CIA. S.R.L. (despachante) al pago solidario de una multa igual a dos (2) veces el perjuicio fiscal ocasionado, en los términos del Art. 167 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962), y sus modificatorias. — Todo ello sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda acorde las normas vigentes en la actualidad. — 2º — Condenar a las firmas Productos Roche S. A.Q. e I. (importadora) y a Antonio Blanco y Cia. S.R.L. (despachante) al pago solidario de un multa igual a Dos (2) Veces las diferencias existentes en concepto de recargos cambiarios, en los términos del Art. 171 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962). — Todo ello sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda acorde las normas vigentes en la actualidad. — 3º — Adjudicar el producido de las penas impuestas en virtud del Art. 204 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y sus modificatorias de la siguiente forma: 50 o|o a Rentas Generales y el 50 o|o restante a total beneficio del señor Horacio Peluffo.

Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital.

e.17|2 Nº 248 v.17|2|72

Se hace saber a la firma Robram S. resolvió: Absolver a ROBRAM S.A.C. A.C.I.F.I.A., que en el Expte. número 464.146|62, por Fallo Nº 1.228|71, se I.F.I.A., a LUIS R. MICOU y a DEL FINO NAVISEAS MARITIMA S. A., en los términos del Art. 1.054 de la Ley 810.

Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital.

e.17|2 Nº 249 v.17|2|72

Se hace saber a la firma Banderasur S.A.C.I.F. e I., que en el Expte. número 473.116|63, ha recaído el siguiente pronunciamiento: Fallo ANCC Nº 983|71, Buenos Aires, 31 de agosto de 1971. — Visto: Resultando: Considerando: Fallo. 1º — Condenar al Despachante de Aduana OSCAR F. MOTTOLESE y a la firma Exportadora BANDERASUR S. A. C.I.F. e I., al pago solidario de una multa igual a 2 (dos) veces el monto del valor F.O.B. del exceso cuestionado, en los términos del 1er. párrafo del Art. 171 modificado por la Ley 17.138, sin perjuicio del pago de lo que al Fisco y demás servicios se adeudare. — 2º — Absolver a las firmas nombradas precedentemente de la multa que les pudiera caber por aplicación del 2º párrafo de dicho Art. 171, de conformidad a los términos del 4º párrafo del Inc. 6º del Art. 1º de la Ley 17.138. — 3º — Absolver en los términos del Art. 1.054 de la Ley 810 a la Agencia Marítima Compañía Marítima Holandesa (Argentina) S. A. C. — 4º — Elevar en aprobación, firmado: Carlos María Vasquez, firma habilitada Departamento Contencioso Capital. — Buenos Aires, 28 de setiembre de 1971. — Visto: Considerando: El Interventor en la Administración Nacional de Aduanas, Resuelve: Artículo 1º — Aprobar el fallo Nº 983 de fecha 31 de agosto de 1971, en cuanto absuelve a la Agencia Marítima Compañía Marítima Holandesa (Argentina) S. A. C., en las presentes actuaciones en los términos del Artículo 1.054 de las Ordenanzas de Aduana.

Fdo.: Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas. — Resolución Nº 7.403.

e.17|2 Nº 250 v.17|2|72

Se hace saber a Bernabé Dardo Paz, que en el Expediente Nº 600.014|71, RC. 8.617, se dictó Fallo Nº 1.220|71, Condenando a BERNABE DARDO PAZ, al comiso de la mercadería secuestrada y al pago de una multa de ($ 360) Trescientos Pesos Ley 18.188, de acuerdo con el Art. 198 de la Ley de Aduana, (t. o. 1962) y Ley 17.138. — Disponiendo la clausura del comercio intervenido, hasta tanto se haga efectiva la multa impuesta.

Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital.

e.17|2 Nº 251 v.17|2|72

Se le hace saber a las firmas Caserta Moras y Cía. S.R.L. y Asociación de Cooperativas Argentinas Coop. Ltda., que en el Expte. Nº 600.699|71, ha recaído fallo Nº 1.075|71, por el cual se resuelve: Absolviendo en los términos del Art. 1.054 de la Ley 810 a las firmas CASERTA MORAS Y CIA. S. R. L. (despachante) a ASOCIECION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOP. Limitada, (exportadora) y a Agencia Marítima Johnson Sociedad Anónima, (transportadora). — Firmado: Carlos María Vasquez, firma habilitada del Departamento Contencioso Capital. — Resolución Nº 8.131|71. Aprobar el fallo Nº 1.075 del Departamento Contencioso Capital por estar ajustado a derecho.

Fdo.: Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas.

e.17|2 Nº 252 v.17|2|72

Se hace saber a quien se considere con derechos sobre la mercadería intervenida y afectada al Expediente Nº 660.777|70, el cual se inició como consecuencia de haberse labrado acta de procedimiento en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza, el día 18 de agosto de 1970, a raíz de encontrarse en el citado Aeropuerto, abandonado un bolso de color azul con ticket Nº 2.080 todo ello al arribo de la aeronave de la Empresa Aerolíneas Argentinas, procedente de Miami, llegada en el vuelo Nº 361, que se ha dictado fallo Nº 1.264|71 donde por facultades legales se falló Condenando al dueño de la mercadería interdicta en autos —no individualizado— al comiso y al pago de una multa accesoria legal igual a dos (2) veces el valor en plaza de la mercadería comisada, conforme con lo determinado en el art. 19 párrafo 1º parte "in fine" del Decreto 4112|67 concordante con el art. 150 inc. b) de la Ley de Aduana (t. o. 1962). Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso, Capital.

e.17|2-Nº 253-v.17|2|72

Se hace saber a la firma MARCELO IRIBIN Y CIA que dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en el Expte. Nº 600.756|60, en los

términos de los arts. 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduana (t. o. 1962). Firmado: Carlos María Vásquez, firma habilitada. Dpto. Contencioso, Capital.

e. 17|2 Nº 254 v. 17|2|72

Se le hace saber a las firmas NAVISUR CIA. FRANCO SUDAMERICANA DE COMERCIO MARITIMO S. A., a ENRIQUE C. WELBERS S. A. y a HUGO J. ALACID que en el Expediente Nº 600.733|71, ha recaído fallo Nº 924|71, por el cual se resuelve: "Absolviendo a Enrique C. Welbers S. A. (exportadora), Hugo J. Alacid (despachante de aduana) y a Naviscas Cía. Franco Sudamericana de Comercio Marítimo S. A. en los términos del Art. 1.054 de la Ley 810 Fdo.: Carlos María Vásquez, firma habilitada. Depto Contencioso, Capital.

e.17|2-Nº 255-v.17|2|72

Se hace saber a la firma despachante de aduana BERNARDO PELLOLI, que dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en el Expediente número 600.496|70 en los términos de los arts. 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduana (t. o. 1962). Firmado: Diego Galdón, Jefe Dpto. Contencioso, Cap.

e.17|2-Nº 256-v.17|2|72

Se hace saber a la firma LARRALDE & CIA., que en el Expediente Nº 600.690|71 (Expte. 460.989|60) recayó fallo número 1.250|71 en el que se resolvió: Absolver a la firma Larralde & Cía., a Rodolfo Silva y a la Agencia Marítima Johnson S. A. en los términos del Art. 1.054 de la Ley 810. Fdo.: Diego Galdón, Jefe del Departamento Contencioso, Capital.

e.17|2-Nº 257-v.17|2|72

Se hace saber a la firma BORENSZTEIN S. C. A. (importadora) que en el Expediente Nº 600.328|67 ha recaído la siguiente Resolución Nº 6.322|71 en la que se dispone: Artículo 1º Confirmar e fallo Nº 944|70 del Departamento Contencioso, Capital en lo que fuera materia de recurso, por lo expuesto en los considerandos que anteceden... Fdo.: Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas.

e.17|2-Nº 258-v.17|2|72

Se hace saber a la firma LA EXPORTADORA DE FRUTAS ARGENTINA S. R. L. que en el Expediente Nº 4[illegible]5.149|63, con fecha 25|10|71 ha recaído fallo ANOC Nº 1261|71, por el cual se resuelve: 1º Absolviendo a las firmas De Fabriziis y D'Orsi S. R. L. (despachante de aduana), a la Exportadora de Frutas Argentina S. R. L. (exportadora) y a la Agencia Marítima Salom Argentina S. A. M. F. C., en los términos del artículo 1.054 de la Ley 810. Firmado: Diego Galdón, Jefe del Departamento Contencioso, Capital

e.17|2-Nº 259-v.17|2|72

Se hace saber a todo aquel que se considere con derechos que en el expediente Nº 600.640|70 ha recaído el siguiente fallo Nº 971|71 por el que se resolvió: Condenando al Propietario de la mercaría interdicta en autos, al pago de una multa igual a dos (2) veces el valor FOB de la misma en los términos del Art. 171 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) la que de no ser satisfecha oportunamente se hará efectiva sobre el producido del remate de la mercadería secuestrada, para cuyo caso se decreta ya el embargo de la misma en los términos del Art. 104 del referido texto legal. — Fdo: Diego Galdón, Jefe del Depto. Contencioso, Capital.

e. 17|2 Nº 260 v. 17|2|72

Se le hace saber a DAVID DAYAN, que en el expediente Nº 472.086|66, ha recaído el siguiente fallo Nº 230|71 por el que se resolvió Condenar al encargado David Dayan, al pago de una multa accesoria igual a dos veces (2) el valor corriente en plaza de los efectos secuestrados, con destino a Rentas Generales por hallarse incurso en la infracción prevista en el Art. 192 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962). — Fdo: Diego Galdón, Jefe del Depto. Contencioso, Capital.

e. 17|2 Nº 261 v. 17|2|72

Se le hace saber a PEDRO ABAD y ADRIAN WILLIAM FRANCK WYATT, que en el expediente Nº 600.038|70, ha recaído el fallo Nº 1.172|71, por el que se resolvió: 1º — Condenando a los inculpados Pedro Abad y Adrián William Franck Wyatt, en forma solidaria a la pena de Comiso, de la mercadería incautada en autos (fs. 6) y cuya verificación y aforo obran a fs. 48|9 y procederá al remate de las mismas con destino a Rentas Generales (art. 192 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962, modif. Ley 17.138). 2º — Condenando a los encartados en forma solidaria al pago de una Multa igual a dos veces el valor corriente en plaza de los efectos comisados con destino a Rentas Generales conforme lo preceptuado por el Art. 192 del citado texto legal. — Fdo: Diego Galdón, Jefe del Depto. Contencioso, Capital.

e. 17|2 Nº 262 v. 17|2|72

Se hace saber a la firma SAVERIO y ANGEL CIUFFO que en Expte. Número 413.773|60, se dictó con fecha 20 de octubre de 1971 la providencia que en su parte pertinente y respecto de la citada firma, dice: "...Dase por levantada la interdicción efectuada oportunamente según acta de fecha 16|8|1956. — Fdo.: Carlos María Vásquez, firma habilitada Departamento Contencioso Capital.

e.17|2-Nº 263-v.17|2|72

Expte. 600.238|71. — Córrase vista a RODOLFO ROSALES, para que en el perentorio término de diez días ofrezca las pruebas y alegue las razones que hicieren a su derecho, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer, se lo declarará rebelde conforme lo disponen los arts. 46, 47, 48 y 49 del art. 198 de la ley de Aduana, t. o. 1962 y modificatorias, debiendo en dicho acto dar cumplimiento a lo prescripto en los arts. 26, 27 y 28. — Diego Galdón, Jefe Depto. Contencioso Capital.

e.17|2-Nº 264-v.17|2|72

Se hace saber a EDUARDO A. JAUREGUI, que en el Expediente Nº 600.687|71, se ha instruido el correspondiente sumario, por lo cual dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas, apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde, todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962). — Debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 26, 27 y 28 del citado texto legal. — Carlos María Vásquez, firma habilitada del Departamento Contencioso Capital.

e.17|2-Nº 265-v.17|2|72

Se hace saber al Sr. ALEJANDRO AIELLO, que en el Expte. Nº 501.500|68 se ha dictado el fallo que resuelve: "Bs. As., 26 de Febrero de 1970. Visto, Considerando... Resuelvo...: 1º) Absolver al Sr. Alejandro Aiello, en los términos del art. 1054 de la Ley 810. 2º) Disponer la libre circulación del automotor marca Mercury año 1951, serial Nº 5IME 46841M, previo pago de los adeudos fiscales correspondientes a su nacionalización. — 3º)... Fdo. Cap. de Fragata (R. E.) Diego Galdón, Jefe Depto. Contencioso Capital. — Fallo aprobado por Resolución (A.N.A.) Nº 8302 de fecha 21 de Octubre de 1971. — Fdo.: Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas.

e.17|2-Nº 266-v.17|2|72

Se hace saber al Sr. JULIO ROBERTO GONCEBATE (por Marcos Vicente Bobbio) que en el Expte. Nº 407.967|65, se ha dictado el fallo que resuelve: "Bs. As., 10 de marzo de 1970, Visto... Considerando... Resuelvo: 1º) Absolver al Sr. Marcos Vicente Bobbio, en los términos del art. 1.054 de la Ley 810. — 2º) Ordenar la Subasta del Automotor marca Chevrolet Impala 1957, chapa Nº 323 (Pcia. de Santa Fe), en virtud del compromiso contraído por el introductor temporal del mismo y a los efectos de que sean ingresados los adeudos fiscales. — 3º)... 4º) Fdo.: Cap. de Fragata (R. E.) Diego Galdón, Jefe Depto. Contencioso Capital. — Fallo aprobado por Resolución (A.N.A.) Nº 8.304 de fecha 21 de Octubre de 1971. — Fdo.: Mario Andrés Durrieu, Interventor.

e.17|2-Nº 267-v.17|2|72

Por disposición del Departamento Operativa Capital de la Administración Nacional de Aduanas, se hace saber a los dueños o consignatarios de los bultos que se mencionan a continuación, que deberán presentarse a este Departamento dentro de los (3) tres días de publicado el presente edicto. Pasado este término esta Administración procederá de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1º, Item 7º, inciso f) de la Ley 17.586 o Decreto 8.598|67, o artículo 208 inciso f) de la Ley de Aduana (t. o. 1962), según correspondiere.

Expediente Nº 419.459|71. — Rezago Nº 28|71, vapor Mormarcisle entrado a puerto el 8|1|70 (4) cuatro cajones marca Cohl Co. Ltd., Nros. 61|64, conocimiento Nº 71, depositados en Puerto Nuevo 3ª, consignado a Cohl Co. Ltd.

Expediente Nº 420.105|70. — Rezago Nº 38|70, vapor Arlanza, entrado a puerto el 2|1|69, un cajón marca J. V., Nº 1, conocimiento Nº 3, depositado en Puerto Nuevo 3ª, consignado a Sr. D. Julio Vizental.

Expediente Nº 419.471|71 — Rezago Nº 40|71, vapor Hodakasan Marú, entrado a puerto el 6|1|70, una caja marca Cinda SRL, Nº 1, conocimiento Nº 92, depositada en Puerto Nuevo 2ª, consignada a Cinda SRL.

Expediente Nº 457.786|63. — Rezago Nº 148|62, vapor Paraguay Star, entrado a puerto el 5|11|61, un cajón marca Aguilar OEA Nº 13, conocimiento Nº B.205, depositado en el Galpón "10", consignado a Dr. Armando Arauz Aguilar.

Expediente Nº 419.820|71. — Rezago Nº 224|71, vapor Cap San Nicolás, entrado a puerto el 26|1|71, un cajón marca Vica, Nº 6, S|C, depositado en Puerto Nuevo 5ª.

Expediente Nº 419.874|71. — Rezago Nº 278|71, vapor Río Aguapey entrado a puerto el 26|1|70, (2) cajones marca Abba Hnos. SRL., Nrs. 4784|4860, conocimiento Nº 154, depositados en Puerto Nuevo 5ª, consignados a Abba Hnos. SRL.

Expediente Nº 424.443|71. — Rezago Nº 381|71, vapor Mar Dulce, entrado a puerto el 5|2|70 (9) nueve cajones marca Aic. E Nº, conocimiento Nº 49, depositados en Puerto Nuevo 3ª, consignados a Alles Import.

Expediente N 430.894|71. — Rezago Nº 895|71, vapor Mormacland entrado a puerto el 20|3|70, (2) dos cajones marca Implatex SA., Nrs. 301|02, conocimiento Nº 361, depositados en Puerto Nuevo 2ª, consignados a Implatex SA.

Expediente Nº 446.205|69. — Rezago Nº 749|69, vapor Tren Internacional entrado a puerto el 1º|4|68 (1.179) latas marca S|M Nº, entre conocimiento Nº, guía 60 depositado en Pto. Nvo. 6ª consignado a la orden.

Expediente Nº 430.898|71. — Rezago Nº 899|71, vapor Mormaclend, entrado a puerto el 20|3|70 (1) cajón marca Papiotrow Nº 501, conocimiento Nº 365, depositado en Pto Nvo. 2ª, consignado Radiotron S.A.C.I.F.

Expediente Nº 430.900|71. — Rezago Nº 901|71, vapor Mormacland entrado a puerto el 20|3|70, (4) cajones marca Telectra S.A., Nº 2525|28, conocimiento Nº 372, depositado en Pto. Nvo 2ª, consignado Telectra S.A.

Expediente Nº 430.903|71. — Rezago Nº 904|71, vapor Mormacland entrado a puerto el 20|3|70, (2) cajones marca Vextex S.A., Nº 201|201, conocimiento Nº 369, depositado en Pto. Nvo. 2ª, consignado Vextex S.A.

Expediente Nº 439.711|71. — Rezago Nº 1199|71, vapor Mormaclend, entrado a puerto el 14|4|70, (8) cajones marca Voxon Nº 750 751, 749, conocimiento Nº 204, depositado en Pto. Nvo 2ª, consignado a Voxon.

Expediente Nº 465.440|62 — Rezago Nº 1376|62, vapor Algorab, entrado a puerto el 27|3|61, (9) nueve cajones marca 45462 Nº 1|9, conocimiento Nº 4 depositado en Dique 4|1, consignado a la orden.

Expediente Nº 2009|69 — Rezago Nº 1403|69, vapor Ortigia, entrado a puerto el 26|4|68 (75 metros) madera marca Tobil Nº S|Nº, conocimiento Nº S|C, depositada en L|B, consignado a la orden.

Expediente N 427.409|64. — Rezago Nº 1791|61, vapor Sienkiewicz, entrado a puerto el 9|7|60, (1) un cajón marca Mycsil 478-0165-21947 Nº 30, conocimiento N 11, depositado en Pto. Nvo. 3a, consignado Meser Majtau.

Expediente Nº 507730|63. — Rezago Nº 1678|62, vapor Brasil Marú, entrado a puerto el 18|4|61, (13) trece cajones marca A 186-DGSEC Nº 27|39, conocimiento Nº 7, depositado en Pto. Nvo. 2ª, consignado a la orden.

Expediente Nº 488.145|68 — Rezago Nº 1947|69, vapor Mormacboy, entrado a puerto el 27|8|68, (1) un cajón marca R.P. Nº 1, conocimiento Nº 231, depositado en Pto Nvo. 3ª, consignado a Bank of Boston.

Expediente Nº 427.010|60. — Rezago Nº 2335|60, vapor Ravensberg, entrado a puerto el 18|10|59, (1) un cajón marca RA Nº 1, conocimiento Nº 54, depositado en Dique 3|5, consignado a la orden.

Expediente Nº 503.565|70. — Rezago Nº 2372|58, vapor Santa Isabel, entrado a puerto el 9|4|53, (4) cuatro tambores marca Buenos Aires Paste 60 A Nº 1, conocimiento Nº 15, depositado en Pto. Nvo. 1ª, consignado Proindar.

Expediente Nº 486.749|70. — Rezago Nº 3094|70, vapor Río Cuarto, entrado a puerto el 31|8|69, (1) un cajón marca Compañía de Cajas Registradoras Nº 84, conocimiento Nº 212, depositado en Pto. Nvo. 6ª, consignado a Sra. Renata Taver.

Expediente Nº 514.315|69. — Rezago Nº 2527|69, vapor Enter Ríos, entrado a puerto el 25|10|68, (1) un fardo marca Castelar 967-23-285 Nº 1, conocimiento Nº 9, depositado en Pto. Nvo. 6ª, consignado a Castelar.

Expediente Nº 450908|71 — Rezago Nº 3417|61, vapor Francisco, entrado a puerto el 17|11|60 (1) un cajón marca Agromecánica Nº 2226, conocimiento Nº 8 E depositada en Galpón C, consignada a la orden.

Expediente Nº 497983|70 — Rezago Nº 3503|70 vapor Agusto, entrado a puerto el 7|7|69 (41) cajas marca Seicar Nº 711|51, conocimiento Nº 23, depositado en Dique 2|1ra. consignado a la orden.

Expediente Nº 503404|70 — Rezago Nº 3917|70 vapor Mormaccape, entrado a puerto el 23|10|69 (4) cuatro cajón marca Alonso S. A. Nº 1|4 conocimiento Nº 370, depositado en pto. nvo. 5 consignado a Alonso S. A.

Expediente Nº 503416|70 — Rezago Nº 3929|70 vapor Mormaccape entrado a puerto el 23|10|69 (3) tres cajón marca Intercontinental S. A. Nº 1|3, conocimiento Nº 371 depositado en pto. nvo. 5a. consignado F. Delgado.

Expediente Nº 503419|70 — Rezago Nº 3932|70 vapor Mormaccape entrado a puerto el 23|10|69, (3) tres cajones marca MFSA-63 Nº 1|3 conocimiento Nº 372 depositado en pto. nvo. 5a. consignado a M. Ferreira.

Expediente Nº 407704|55 — Rezago Nº 4474|54 vapor Jonian entrado a puerto el 20|2|47, (9) nueve piezas marca C P Nº s|n, conocimiento Nº 252 depositado en pto. nvo. 3ra. consignado a la orden.

Expediente Nº 409866|71 — Rezago Nº 4522|70 vapor Mormacrio entrado a puerto el 1|12|69 (18) diez y ocho bultos marca Rev. Joachim Suran Nº 1|17-18, conocimiento Nº 52 depositada en pto. nvo. 3ra. consignado a Rev. Joachim Suran.

Expediente Nº 409941|71 — Rezago Nº 4597|70 vapor Alpe entrado a puerto el 7|12|69 (7) siete atados marca GMA 76383 Nº 001|007, conocimiento Nº 1 depositado en Dique 3 PZTA, consignado a la orden.

Expediente Nº 410450|71 — Rezago Nº 4714|70 vapor Mormacgulf entrado a puerto el 20|12|69 (1) un cajón marca AGN Pirla Nº 801 conocimiento Nº 184, depositado en pto. nvo. 5º, consignado a Augustin Golcaves.

Expediente Nº 410473|71 — Rezago Nº 4743|70 vapor Montferland entrado a puerto el 19|12|69 (15) quince cajón marca 479 Nº 1|15, conocimiento Nº 136, depositada en pto. nvo. 1º, consignado a Brille S. A.

Expediente Nº 410504|71 — Rezago Nº 4768|70 vapor Homero entrado a puerto el 20|12|69 (51) bultos marcas Codico Nº E|Nº 1|50 A, conocimiento Nº 299 depositada en pto. nvo. 5º, consignado a Codico S. A. C. A.

Expediente Nº 437789|71 — Rezago Nº 5548|51 vapor Alida Gorthon entrado a puerto el 8|4|51, (7) siete esqueletos marca N. J. P. Nº 14, 15, 17, 28, 29, 8, 20, conocimiento Nº s|c depositada en 1|C, consignado.

Expediente Nº 430548|71 — Rezago Nº 10.309|71, vapor Río Tercero entrado a puerto el 31|3|70 (5) cinco cajón marca Abba Hnos., Nº 101|102, 531|533, conocimiento Nº 181 depositado en Dique 4|6, consignado Caterpillar Americas Co.

Expediente Nº 420937|71 — Rezago Nº 10.133|71, vapor Popi entrado a puerto el de febrero de 1970, (335) bultos marca Segovia Nº s|n, conocimiento Nº 1 depositado en Dique 4|2, consignado a S. A. D. E. S. A.

Expediente Nº 404120|71 — Rezago Nº 4401|70, vapor Mormacpay entrado a puerto el 21|11|69 (1) un bulto marca Schedule 8581, 1.047, 349|0057 Nº 1, conocimiento Nº 386, depositado en pto. nvo. 5º consignado a Franbrielle S. R. L.

Expediente Nº 473009|70 — Rezago Nº 198|70 vapor Ade Ojeda entrado a puerto el 8|5|69 (50) bultos marca S. Nº s|n conocimiento Nº 1 depositado en Dique 3|5, consignado a la orden.

Expediente Nº 430891|71 — Rezago Nº 892|71, vapor Mormacland entrado a puerto el 20|3|70 (1) un cajón marca Fermet Nº 401, conocimiento Nº 370, depositada en pto. nvo. 2da. consignada a Ferreira y Meléndez S. A.

Expediente Nº 452447|71 — Rezago Nº 1632|71, vapor Cap San Antonio entrado a puerto el 28|5|70 (1) un tambor marca s|n Nº 1, conocimiento Nº 168 depositada en pto. nvo. 2da. consignada a Compañía Química S. A.

Expediente Nº 495441|70 — Rezago Nº 4234|61 vapor Evanger entrado a puerto el 28|12|60 (4) cuatro bolsas Schell Nº s|n, conocimiento Nº s|c depositado en Dique 2|1ra. consignado a la orden.

Expediente Nº 485879|68 — Rezago Nº 1669|61 vapor Buenos Aires entrado a puerto el 27|6|60 (3) tres cajas marca s Antonio Chebe Nº 1|3 conocimiento Nº IT"2 depositado en Dique 3|1, consignado a la orden.

Expediente Nº 446639|60 — Rezago Nº 3971|60 vapor Van Heemskerk entrado a puerto el 16|12|59 (78) cajones marca A. C. I. Nº 29|106, conocimiento Nº 1 depositado en Dique 4|1ra. consignado a la orden.

Expediente Nº 430600|68 — Rezago Nº 986|68 vapor Mormaclake entrado a puerto el 7|3|67 (2) dos cajones marca Internacional Sea Van Inc. George Natamson Nº 1|2, conocimiento Nº 189, depositado en pto. nvo. 2da. consignado a.

Expediente Nº 469725|70 — Rezago Nº 2479|70 vapor Romeo Braga entrado a puerto el 14|7|69 (1) un cajón marca S. E. O. T. E. X. 1|1, conocimiento Nº 22 depositada en Dock Sud, consignada a Seotex S. C. A.

Expediente Nº 42444|71 — Rezago Nº 378|71 vapor Tabare entrado a puerto el 5|2|70 (1) un tambor marca Juan C. Va-

lerio S. A. Nº 1, conocimiento Nº 6 depositado en Dique 2|1ra. consignada I. F. F.

Expediente Nº Rezago Nº 7405|62 vapor Provence entrado a puerto el 17|11|61 (1) un cajón marca EB Nº 1, conocimiento Nº 6, depositado en Dique 4|8, consignado a Estudio Besara.

Expediente Nº 430896 71 — Rezago Nº 897|71, vapor Mormacland entrado a puerto el 20|3|70 (1) un cajón marca LS 3752 Nº 1, conocimiento Nº 378 depositada en pto. nvo. 2da. consignada a Leandro Salvo.

Expediente Nº 436236|71. — Rezago Nº 10.320|71, vapor Tritone entrado a puer-
ddddddd
to el 3|4|70 (1) un cajón marca F. Gui do Nº 1, conocimiento Nº 4, depositado en Dique 4|3, consignado a Guido Furlán.

Expediente Nº 431170|71. — Rezago Nº 10.328|71, vapor Savannah entrado a puerto el 19|3|70 (4) cuatro cajones marca Nauta Ir Nº 14, conocimiento Nº 12 depositado en Dique 4|4 consignado a Nautair S.A.

Expediente Nº 436788|71. — Rezago Nº 10.361|71, vapor Osewestry Grande entrado a puerto el 6|3|70 (1) un pall. marca Fademac Nº 94.099 conocimiento Nº 218 depositado en avicar 4|5 consignado a la orden.

Expediente Nº 436806|71. — Rezago Nº 10.398|71, vapor Alkes entrado a puerto el 6|4|71, (1) un tambor marca ASA 10.014 Nº 1, conocimiento Nº 76 depositado en Dique 4|2da. consignado a la orden.

Expediente Nº 420771|71. — Rezago Nº 10.760|59 vapor Santa Inés entrado a puerto el 12|4|59 (14) catorce cajones marca Okal Nº V|N, conocimiento Nº 18 depositado en Dique 1|C, Consignado a...

Expediente Nº 439706|71. — Rezago Nº 1195|71, vapor Mormacglen entrado a puerto el 14|4|70 (3) tres cajones marca PXSA Nº 1|3, conocimiento Nº 155, depositado en Pto. Nvo. 2da. consignado a Pontex S.A.

Expediente Nº 430526|71. — Rezago Nº 10.287|71, vapor Queensbury entrado a puerto el 12|2|70 (1) un bulto marca 324, Nº 1, conocimiento Nº 209 depositado en Dique 4|6, consignado a Ponleman Hnos.

Expediente Nº 503422|70. — Rezago Nº 1197|71 vapor Mormacglen entrado a puerto el 14|4|70 (1) un cajón marca R. T. Nº 1, conocimiento Nº 153 depositado en Pto. Nvo. 2da. consignado a Lavora S.A.

Expediente Nº 503422|70. — Rezago Nº 2935|70, vapor Mormaccape entrado a el 23|10|69 (1) un cajón marca P.A. Nº 1, conocimiento Nº 246 depositado en Pto. Nvo. 5ta. consignado a Fairtex S.A.

Expediente Nº 439704|71. — Rezago Nº 1193|71, vapor Mormacglen entrado a puerto el 14|4|70 (3) tres cajones marca Farex S.A., Nº 1524-1|3, conocimiento Nº 232 depositado en Pto. Nvo. 2da., consignado a Farex S.A.

Expediente Nº 419438|71. — Rezago Nº 7 vapor Argentina Star entrado a puerto el 1|1|70 (1) un baúl marca Oyarzún Nº 1, conocimiento Nº B 7, depositado en Dock Sud, consignado a Antonio Orayzún.

Expediente Nº 440706|71. — Rezago Nº 741 vapor Mormacpren entrado a puerto el 9|3|70 (3) tres cajones marca S.G. Nº 1|3, conocimiento Nº 198 depositado en Pto. Nvo. 5ta. consignado a Ricardo Kramer.

Expediente Nº 430930|71. — Rezago Nº 931, vapor Cap. San Diego entrado a puerto el 23|3|70 (6) seis cajones marca Edelit Saic. Nº 49|54, conocimiento Nº 150 depositado en Pto. Nvo. 2da. consignado a Edelit S.A.I. y C.

Expediente Nº 430933|71. — Rezago Nº 934|71 vapor Cap. San Diego entrado a puerto el 23|3|70 (1) un cajón marca M.M. Nº 18, conocimiento Nº 153 depositado en Pto. Nvo. 2da. consignado a J. Marcolongo.

Expediente Nº 447474|71. — Rezago Nº 10599|71 vapor KRK entrado a puerto el 1|6|70 (1) un esqueleto marca Importación Azcuénaga Nº 1, conocimiento Nº 8 depositado en Dique 4|2da., consignado a Importación Azcuénaga.

e.17|2 Nº 268 v.17|2|72

Se hace saber a CARLOS C. GOMEZ y a ELIAS NARCISO SUSSI que en el expediente Nº 441.244|66 recayó fallo: 1) Condenar a Carlos C. Gómez a sufrir el comiso de la totalidad de las mercaderías afectadas al R.C. 4.487, por hallarse incurso en la infracción prevista y reprimida por el Art. 198 de la Ley de Aduana t.o. 1962, reglamentado por Dto. 4531|65. 2) Tener por satisfecho el comiso con el efectivizado en el R.C. 4.487, y lo allí adjudicado (punto 3º Res. 4.960|65. 3) Absolver a Carlos C. Gómez (C.I. 2.639.063) de las penas accesorias que de acuerdo con el Art. 198 pudieron corresponderle, en los términos del Art. 1.056 de las OO.AA. 4) Absolver en la presente causa a Elías Narciso Sussi (C.I. 2.740.176). Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital.

El Interventor en la Administración Nacional de Aduanas, resuelve: Artículo 1º — Aprobar la absolución dispuesta, en cuanto ha sido materia de elevación con respecto a Elías Narciso Sussi. — Artículo 2º: Revocar la absolución con relación a Carlos C. Gómez y condenar al mismo al pago de una multa de 300 pesos ley 18.188, por infracción al Art 198 de la ley de aduana t.o. 1962 no aplicándose el mismo atento a que dicha mercadería en su oportunidad fue comisada. Fdo.: Mario A. Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas.

e.17|2 Nº 584 v.17|2|72

Expte. Nº 600.870|70: Fallo: Absolviendo a NICANOR ELBIO PEREZ en cuanto a la pena de multa accesoria. Fdo.: Diego Galdón, Jefe Depto. Contencioso-Capital. Fallo Nº 1192|71. Se resuelve: Aprobar el fallo Nº 1192|71 dictado a fs. 27|28 por el Departamento Contencioso-Capital en lo que fuere materia de elevatoria. Fdo.: Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas. — Resolución Nº 9059 ANAJLD.

e.17|2 Nº 585

Se hace saber a la firma REPEXIM S.R.L. que en el expediente Nº 601.609|59, ha recaído fallo Nº 1497|71 en el que se resuelve: 1º Condenando a la firma Repexims S.R.L. (importadora, rebelde) y a Alberto Oscar Pastorino (despachante) al pago solidario de una multa igual a dos (2) veces el perjuicio fiscal ocasionado, en los términos del Art. 167 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y sus modificatorias. Todo ello sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda acorde las normas vigentes en la actualidad. 2º Condenando a las firmas Repexim S.R.L. (importadora, rebelde) y a Alberto Oscar Pastorino (despachante) al pago solidario de una multa igual a dos (2) veces las diferencias existentes en concepto de recargos cambiarios, en los términos del Art. 171 de la Ley de Aduanas (t o. 1962). Todo ello sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda acorde las normas vigentes en la actualidad. Fdo.: Diego Galdón, Jefe Depto. Contencioso Capital.

e.17|2 Nº 586 v.17|2|72

Se hace saber al señor ANGEL DOMINGO MAIELLO, el folio Nº 1514|71, recaído en el expediente Nº 601.154|71, donde por facultades legales se falló: Comisando: la totalidad de la mercadería secuestrada, teniendo en cuenta lo preceptuado en el Art. 19 párrafo 1º, parte "in fine" del Decreto 4112|67 concordante con el Art. 150 inc. b) de la Ley de Aduana (t.o. 1962), y proceder a su venta en pública subasta. Condenando, al señor Angel Domingo Maiello al pago de una multa accesoria igual a dos (2) veces el valor en plaza de la mercadería comisada, Art. 19 párrafo 1º, parte "in fine" del Decreto 4112|67 concordante con el Art. 150 inc. b) de la Ley de Aduana (t.o. 1962). Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital.

e.17|2 Nº 587 v.17|2|72

Se hace saber a la seorita FELICITAS DOROTEA AVETRANI, que en el expediente Nº 600.216|71, ha recaído fallo Nº 1512|71, donde por facultades legales se falló: Comisando: la totalidad de la mercadería secuestrada, conforme lo estatuido en el Art. 19 párrafo 1º, parte "in fine" del Decreto 4112|67 concordante con el Art. 150 inc. b) de la Ley de Aduana (t.o. 1962), y proceder a su venta en pública subasta. Condenando: a la señorita Felicitas Dorotea Avetrani, al pago de una multa accesoria igual a tres (3) veces el valor en plaza de la mercadería comisada, Art. 19 párrafo 1º, parte "in fine" del Decreto 4112|67 concordante con el Art. 150 inc. b) de la Ley de Aduana (t.o. 1962). Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital.

e.17|2 Nº 588 v.17|2|72

Se hace saber a la señora MARIA ELISA ESPINOSA de GOMEZ ORTEGA, que en el expediente Nº 601.016|71, que se le instruye, ha recaído fallo Nº 1516|71, donde por facultades legales se falló: Comisando: la totalidad de la mercadería secuestrada, de conformidad con el Art. 18, párrafo 1º, parte "in fine" del Decreto 412|67 concordante con el Art. 150 inc. b) de la Ley de Aduana (t.o. 1962), y proceder a su venta en pública subasta. Condenando: a la seora María Elisa Espinosa de Gómez Ortega, al pago de una multa accesoria igual a cuatro (4) veces el valor en plaza de la mercadería comisada, Art. 19 párrafo 1º, parte "in fine" del Decreto 4112|67 concordante con el Art. 150 inc. b) de la Ley de Aduana (t.o. 1962). Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital.

e.17|2 Nº 589 v.17|2|72

Se hace saber a la firma QUIMICA GOLBY C. e I. S.R.L. que en el Expediente Nº 600.379|71 se ha dictado el siguiente fallo: "Buenos Aires, 6 de diciembre de 1971. Visto... Resultando... Considerando... Fallo: Condenar a Químioa Golby C. e I. S.R.L. al pago de una multa igual a tres (3) veces el valor del perjuicio fiscal ocasionado con relación a la cantidad de cinco mil (5.000) kilogramos de carbonato de magnesio, sin perjuicio del pago de los derechos dispensados, en los términos del Art. 172 de la Ley de Aduana t.o. 1962).... Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital".

e.17|2 Nº 590 v.17|2|72

ADUANA DE LA PLATA

Se hace saber al señor ALFREDO JULIO BRUNO que en el Expediente RC Nº 50|70 de la Aduana de La Plata recayó el fallo Nº 25|71, que resuelve: Comisar la mercadería y condenar al denunciado Alfredo Julio Bruno, al pago de una multa accesoria igual a tres (3) veces el valor corriente en plaza de la mercadería comisada, con destino a Rentas Generales, según lo establecido por el art. 198 de la Ley de Aduanas, t.o. 1962, modificado por la Ley 17.138. — Fdo.: Telmo F. Faraone, Administrador de la Aduana de La Plata.

e.17|2 Nº 276 v.17|2|72

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE PUERTO MADRYN

Artículo 40 de la Ley de Aduana e. o. en 1962)

En los términos de los artículos Nº 95º y siguientes de la Ley de Aduana (t. o. 1962), intímase el pago dentro del tercer día de publicado el presente, de la multa impuesta en el Expediente-Sumario que se detalla a continuación, al sancionado MANUEL FORT CIRAC, por un monto de pesos Ley 18.188: Dos Mil Ochocientos ($a. 2.800.00).

Sumario o Exp. Nº: 24|968-PM. —Fecha: 14|4|971; Resolución Nº: 02|971; Responsable: Manuel Fort-Cirac.

Puerto Madryn, 14 de octubre de 1917 Hugo V. Caratozzolo, Administrador.

e.17|2-Nº 272-v.17|2|72

Artículo 40 de la Ley de Aduana (t.o.1962)

Se hace saber a los que se consideren con derechos sobre las mercaderías intervenidas y afectadas al sumario Nº 04|965. PM, que se ha dictado la Resolución Nº 8909 de fecha 17 de Noviembre de 1971 condenando al pago de multas a WILLIAMS TOMAS JONES, por pesos Ley 18.188, quinientos treinta ($a. 530,00), a Salvador Carmelo Di Giorgio y Víctor Benaimo, en forma solidaria al pago de pesos Ley 18.188: dos mil novecientos ($a. 2.900,00), igual al valor de comercialización de un automóvil marca Plymouth modelo año 1949.

Puerto Madryn, 25 de noviembre de 1971 — Hugo V. Caratozzolo, Administrador.

e.17|2-Nº 7.965-v.17|2|72

ADUANA DE BAHIA BLANCA

Art. 40 de la Ley de Aduana (T.O. 1962)

Se hace saber a quienes se consideren con derechos sobre las mercaderías afectadas al sumario que se detalla a continuación, que se ha dictado Resolución, absolviendo, en la fecha que se indica:

Sumario: 31-ABB-63; Resolución Núm. 7392; Fecha: 23|9|1971; Responsables: Valentín Vergara.

Bahía Blanca, 18 de octubre de 1971. — Armando Hugo Rossi, Administrador.

e.17|2-Nº 269-v.17 2|72

ADUANA DE SALTA

Artículo 40 de la Ley de Aduana (t.o. 1962). — Se hace saber a la señorita ERILDA PRIORI que con motivo de la interdicción de la pieza Certificada Nº 7.053 llegada a su consignación sin etiqueta verde, se instruye el Sumario Nº 14|71, disponiendo de (10) diez días perentorios para tomar intervención en el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentran. — Aduana de Salta, 22 de octubre de 1971. — Marcelo R. Azarioza, Interventor-Administrador.

e.17|2 Nº 274 v.17|2|72

Artículo 40 de la Ley de Aduana (t.o. 1962). — Se hace saber al señor MARCELO CLARIA OLMEDO que con motivo de la interdicción de la pieza Certificada Nº 7.059 llegada a su consignación sin etiqueta verde, se instruye el Sumario Nº 15|71 disponiendo de (10) diez días perentorios para tomar intervención en el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentran. — Aduana de Salta, 22 de octubre de 1971. — Marcelo R. Azarioza, Intereventor-Administrador.

e.17|2 Nº 275 v.17|2|72

Artículo 40 de la Ley de Aduana (t.o. 1962). — Se hace saber al señor JOSE RODRIGUEZ que con motivo del secuestro del automóvil marca "Chevrolet", modelo 1958, motor F1206BA5079, al haberse comprobado que el Certificado de Patentamiento fue adulterado para amparar una Unidad "duplex" del legalmente importado, se instruye el sumario Nº 19|963 AS. o Expediente Nº 492.835|63 ANA., por lo que dispondrá de (10) diez días perentorios para tomar intervención en el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren. — Aduana de Salta, 7 de diciembre de 1971. — Marcelo R. Azarloza, Interventor-Administrador.

e.17|2 Nº 7.968 v.17|2|72

ADUANA DE SAN LORENZO

Artículo 49º del Decreto Nº 4.531|65. — Se hace saber a quien se encuentre con derecho a la mercadería consistente en setenta y ocho mil ochocientos setenta (78.870) paquetes de cigarrillos marca "Rothmans" hallados en un camión abandonado en jurisdicción del Distrito Tortugas —Dpto. Belgrano— Provincia de Santa Fe, involucrados en el Expediente R.C. Nº 1|71 (SL), que conforme al Art. 49º del Decreto Nº 4.531|65, dispone de cuarenta y ocho (48) horas a efectos de formular descargos y alegar pruebas que hagan a sus derechos. — Mario Montenovi, Administrador.

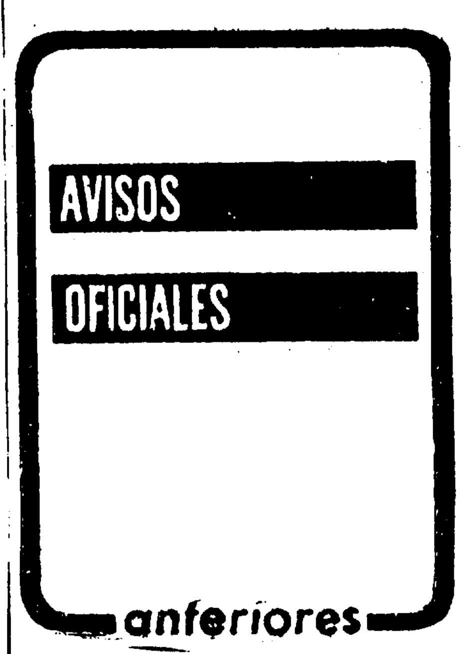
e.17|2 Nº 7.969 v.17|2|72

ADUANA DE POSADAS

Artículo 46 de la Ley de Aduana (t.o. 1962). — Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derechos a las mercaderías afectadas a los sumarios que más abajo se indican, cuyos responsables son todos desconocidos, quienes dispondrán de diez (10) días perentorios para tomar la debida intervención en los mismos, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentran:

Sumario Nº 78|71-PO. — Lugar de secuestro: Puerto de Posadas.
Sumario Nº 83|71-PO. — Lugar de secuestro: Laguna San José, Posadas.
Sumario Nº 84-71-PO. — Lugar de secuestro: Puerto de Posadas.
Sumario Nº 87|71-PO. — Lugar de secuestro: Puerto de Posadas.
Sumario Nº 88|71-PO. — Lugar de secuestro: Puerto de Posadas.
Sumario Nº 90|71-PO. — Lugar de secuestro: Puerto de Posadas.
Sumario Nº 91|71-PO. — Lugar de secuestro: Puerto de Posadas.
Sumario Nº 92|71-PO. — Lugar de secuestro: Puerto de Posadas.
Sumario Nº 93|71-PO. — Lugar de secuestro: Puerto de Posadas.
Sumario Nº 94|71-PO. — Lugar de secuestro: Puerto de Posadas.
Sumario Nº 95|71-PO. — Lugar de secuestro: Puerto de Posadas.
Sumario Nº 102|71-PO. — Lugar de secuestro: Puerto de Posadas.
Sumario Nº 99|71-PO. — Lugar de secuestro: Posadas.
Sumario Nº 101|71-PO. — Lugar de secuestro: Puerto de Posadas.
Sumario Nº 102|7-1PO. — Lugar de secuestro: Puerto de Posadas. — Aduana de Posadas, 15 de noviembre 1971. — Delio Mario Richard, Administrador.

e.17|2 Nº 7.963 v.17|2|72



MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO
LEY Nº 9688

Citar por el término de diez (10) días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones de la Ley Nº 9688 sita en Hipólito Yrigoyen 1447, Buenos Aires.

ACQUAVIVA, Dante Mario
ALCALDE Rubén Alberto
ALCARAZ, Quintino Alvarez Baldovino

ALVAREZ, Carlos Alberto.
ARREDONDO, Osvaldo Mario.
BANEGA, Carlos Jorge.
BANEGAS, Ramón.
BASPINEIRA, Jaime Manuel.
BEJARANO, Alberto
BENTANCUR, Ismael Francisco.
BLAIOTTA, Rubén Alcides.
BURGOS, Faustino Hugo.
CALVENTO, Alcides.
CANNATELLI, Elvira.
CARBONE, José.
CORSICH, Epifanio.
CHAVERO, Celestino.
DANDREA, Victor José.
DE FARIA, José.
ELISOTA, Juan Kozak.
ELLENA, Domingo.
ESPINDOLA, Atilio.
ESPINOSA, Carlos Leoncio.
FARFAN, Fermín.
FLEITAS, Juan Antonio.
FRONTERA, Arnoldo Ovidio.
GARNICA, Carmen Antonio Gockler Juan
GOMEZ, Julio Adolfo.
GOMEZ, Teodoro U.
GONZALEZ, Ricardo Roque.
GUANUCO, Timoteo.
GUTIERREZ, Guillermo.
IMHOOF, Nilda Isaura Franco de
LALLANA, Lázaro.
LARREA, Julián.
LARRIERA, Alejandro Daniel.
LEGATO, Antonino.
MACHUCA, Francisco Solano.
MAININI, José Benito.
MALDONADO, Aníbal Miguel.
MARCIAL, Mercedes Gerardo.
MELO, Aníbal Teodoro.
MOTTOLA, Francisco Pablo.
MAOYANO, Rubén Alberto.
POZO, Hinojosa Liborio.
RETAMALES Puerta Tristán.
ROMERO, Francisco.
ROMERO, Juan Luis.
SARTOR, Hugo Antonio.
SCHULMESTEID, Felipe.
SIEBEN, Martín Bernardo.
TORALE, Gregorio.
VARELA, Carlos Domingo.
VAZQUEZ, Julio Jorge.
VEGA, Francisco José.
VEGA, Pedro Selestino.
VERA, Mario H.

Buenos Aires. 2 de febrero de 1972.

e.7|2 Nº 991 v.22|2|72

LICITACIONES nuevas

PRESIDENCIA DE LA NACION

EX SECRETARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO OFICINA DE COMPRAS Y SUMINISTROS

Licitación Pública Nº 122

Llámase a Licitación Pública para el día 25 de febrero de 1972, a las 15 horas, para contratar el alquiler de una máquina copiadora.

El pliego de condiciones con las especificaciones podrá ser retirado de 14 a 18 horas en la Oficina de Compras, lugar donde se llevará a cabo el acto de apertura. Hipólito Yrigoyen, Nº 250, 8º piso, Oficina 848, Capital, Teléfono 34-7344.

e. 17|2 Nº 1.144 v. 18|2|72

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la reparación general pintura y electricidad de la sucursal Alta Córdoba. La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 3 de marzo de 1972, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, piso 4º, local 429, Capital Federal. Valor del pliego: $ 15.

e. 17|2 Nº 1.120 v. 21|2|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 50.175|72

Llámase a Licitación Pública Nº 8.534, para la provisión de un equipo para procesado de chapas de aluminio, abrochadora de pie y guillotina, según especificaciones de pliego.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Suministros, H. Yrigoyen 250, 7º piso, Oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 24 de febrero de 1972, a las 15 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.

e. 17|2 Nº 1.121 v. 18|2|72

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Expediente Nº 252.791|71

Llámase a Licitación Pública Nº 9, para lograr la provisión de 2.500 cintas magnetizables.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 23 de febrero de 1972, a las 14 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Lavalle 1268, planta baja, Buenos Aires.

e. 17|2 Nº 1.122 v. 18|2|72

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 8|72
Expediente Nº 124.277|71

Llámase a Licitación Pública para el día 23 del mes de febrero de 1972, a las 17 horas, para la contratación del Servicio de Limpieza a realizarse en las oficinas que ocupan las Divisiones Inspección Portuaria de Vegetales y Cuarentena y Cultivo, Plantaciones y Pastoreo, dependientes del Servicio Nacional de Sanidad Vegetal, ubicadas en Ing. Huergo 1001, Capital.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración —División Compras y Suministros— Paseo Colón 974, Oficina Nº 34, Planta Baja, Capital Federal.

El Director General

e. 17|2 Nº 1.145 v. 18|2|72

JUNTA NACIONAL DE CARNES

Expediente Nº 937|72

Llámase a Licitación Pública Nº 5|72, para el día 24 de febrero de 1972, a las 17 horas, con el objeto de contratar el arrendamiento de un (1) avión bimotor capacidad seis (6) plazas, por el término de treinta (30) días con opción por treinta (30) días más.

El acto tendrá lugar en la Gerencia de Administración y Finanzas, División Contrataciones y Suministros, San Martín 459, 1er. piso, oficina 129, Capital Federal, en la fecha y hora indicadas, donde también se entregarán los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo.

El Gerente de Administración y Finanzas.

e. 17|2 Nº 1.118 v. 18|2|72

JUNTA NACIONAL DE GRANOS DELEGACION SANTA FE

Llámase a Licitación Pública número 1/972, para la provisión de piezas de fundición de hierro, de acuerdo al pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la División Delegación de Administración, Delegación Santa Fe.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 25 de febrero de 1972, a las 10 horas, en las oficinas de la mencionada división, adyacentes al elevador terminal de la Unidad Portuaria I, Puerto Santa Fe (Casilla de Correo Nº 125).

Valor del pliego $ 30.

Juan C. Pita, Delegado.

e.17|2 Nº 1.119 v.18|2|72

JUNTA NACIONAL DE GRANOS DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública Nº 7/72 para adquirir 200 mts aprox. de conductor de cobre cableado y 100 mts aprox. de conductor cableado, tipo subterráneo tetrapolar, según características consignadas en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados, en División Administración, calle Mendoza Nº 1085, 5º piso, Rosario.

Apertura de sobres y lectura de propuestas, 29 de febrero de 1972, 10 horas, en la División precitada.

Costo del pliego $ 5.

Rosario, 17 de febrero de 1972.

Luis A. Correa, Delegado Rosario.

e.17|2 Nº 1.123 v.18|2|72

JUNTA NACIONAL DE GRANOS DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública Nº 8/72, para adquirir un tanque para combustible construido con chapa de hierro de 3/16" para una capacidad de aproximadamente 5.000 litros y demás detalles consignados en formulario de propuesta, que se entregará a los interesados en División Administración, calle Mendoza 1085, 5º piso, Rosario.

Apertura de sobres y lectura de propuestas: 1º de marzo de 1972, a las 10 horas en la División precitada.

Precio del pliego: $ 5.

Rosario, 17 de febrero de 1972.

Luis A. Correa, Delegado Rosario.

e.17|2 Nº 1.124 v.18|2|72

MINISTERIO DE INDUSTRIA, Y MINERIA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Por dos (2) días llámase a Licitación Pública Nº 467/72, para la adquisición de: Material de construcción.

Apertura: 2 de marzo de 1972, a las 15 horas, en la Gerencia de Finanzas-Suministros, Miguelete, sobre Avda. General Paz, entre Albarellos y Constituyentes, Prov. de Buenos Aires.

Retiro de pliegos y presentación propuestas, en la dirección indicada, días hábiles, de 10 a 12 y de 13 a 15 horas.

Jorge Moquedze Mazalán, Gerente de Finanzas (Int.).

e.17|2 Nº 1.125 v.18|2|72

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
SERVICIO DE RESIDENCIAS Y COMEDORES

Llámase a Licitación Pública Nº 6/72 para la adquisición de artículos de bazar y menajes, con destino al Comedor Universitario de la U.N.T.

Por pliego de condiciones y demás datos recurrir al Servicio Residencias y Comedores sito en calle Ayacucho 491, 1er. piso, San Miguel de Tucumán, donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas el día 28 de febrerc de 1972, a horas 12.

e.16|2 Nº 1.146 v.17|2|72

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T.E. 772-8091

Se comunica que esta Dirección General ha resuelto prorrogar para el día 7 de abril de 1972, a las 10 horas, la apertura de la Licitación Pública número 50/72, por la provisión de "Contratación del proyecto, provisión de maquinarias y equipos, montaje o dirección técnica del montaje, dirección técnica de puesta en marcha y puesta en régimen, capacitación del personal y proyecto de obra civil de dos plantas, de beneficiación de minerales de hierro por medio denso".

Por los pliegos de condiciones dirígirse a esta Dirección General, División Compras, Avda. Cabildo 65, piso 1º, oficina 148, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 50.

"El" Director General.

e.17|2 Nº 1.126 v.8|3|72

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS DEPARTAMENTO FINANZAS División Contrataciones

Licitación Pública Nº 9|72; Apertura: 6 de marzo de 1972. Hora: 10; Lugar: Azopardo 250, Capital Federal, 10 piso. Destino: Guarnición Militar Bahía Blanca. Objeto: Adquisición de 60 viviendas, casas individuales o departamentos ubicados en la ciudad de Bahía Blanca o en sus inmediaciones, sobre calles o caminos pavimentados.

Precio del legajo: Sin cargo. Entrega de legajos: lunes a viernes de 8 a 11 horas.

Informes: División Contrataciones, 10 piso, Azopardo 250, Capital; Florida s|Nº Villa Floresta, Bahía Blanca.

e.17|2 Nº 1.127 v.28|2|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

Expediente Nº 370.587|72

Llámase a Licitación Pública Nº 15|72, por la adquisición Recibos sobres continuos, para sueldos con sacabocados marginal.

La apertura se realizará el día 23 de febrero de 1972, a las 14 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero 126|40, 4to. piso Capital Federal. Sección Compras y Suministros, T. E. 37-2868.

e.17|2 Nº 1.128 v.18|2|72

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

Expediente Nº 32.469|70

Llámase a Licitación Privada Nº 12, el día 1º de marzo de 1972 a las catorce horas, para la provisión de una navaja de Blair Brown para injerto de piel, de origen nacional o extranjero de existencia en el país o a importar por este Instituto.

Pliego de condiciones e informes, en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 325, Capital.

Buenos Aires 17 de febrero de 1972.

e.17|2 Nº 1.151 v.18|2|72

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

Expediente Nº 50.225|71

Llámase a Licitación Privada Nº 11, el día 1º de marzo de 1972, a las trece horas, para la provisión de instrumental científico ginecológico de origen nacional o extranjero de existencia en el país o a importar por este Instituto.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 325, Capital.

Buenos Aires, 17 de febrero de 1972.

e.17|2 Nº 1.152 v.18|2|72

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

Expediente Nº 41.748|70

Llámase a Licitación Privada Nº 10, el día 1º de marzo de 1972, a las doce y treinta horas, para la provisión de 6 pinzas de De Bakey anguladas, de origen nacional o extranjero de existencia en el país o a importar por este Instituto.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 325, Capital.

Buenos Aires, 17 de febrero de 1972.

e.17|2 Nº 1.153 v.18|2|72

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES DEPARTAMENTO DISTRITO PARANA SUPERIOR

Llámase a Licitación Pública Nº 25 DDPS|1972, hasta el día 28 de febrero de 1972, a las once (11) horas, para la adquisición de: 7 mostradores ciegos (cámara frigorífica) marca "Siam" modelo M. 32 o similar de las siguientes características: 20 pies cúbicos de capacidad, 168 dm2., superficie de rejillas, dos puertas 1,89 mts. de frente; 1,85 m. de fondo y 1,08 mts. de alto| La unidad de refrigeración estará compuesta por un motocompresor blindado de 1|3 V. C. corriente continua 110 volts.

Consultas y propuestas: Departamento Distrito Paraná Superior. Avda. Libertador General San Martín Nº 1303 Corrientes. Oficina: Compras: Horario: 7 a 18 horas. Pliego: $ 2. Pago del mismo en División Contaduría.

e.17|2 Nº 1.129 v.18|2|72

Subsecretaría de Transporte

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NORDESTE
LINEA URQUIZA

Llama a licitación privada para la provisión de:

Licitación Nº 9.011. Descripción: Alambre de cobre; Apertura: día 7|3|72. Hora 14; Valor del pliego Ley 18.188 $ 20.

Licitación Nº 9.012. Descripción: Aislador de porcelana para líneas aéreas de telecomunicaciones; Apertura: día 7|3|72. Hora: 14.30; Valor del pliego Ley 18.188 $ 10.

Licitación Nº 9.013. Descripción: Cable de cobre; Apertura: día 7|3|72. Hora: 15. Valor del pliego Ley 18.188 $ 2.

Licitación Nº 9.014. Descripción: Pernos rectos para líneas de telecomunicaciones: Apertura: día 7|3|72; Hora 15.30. valor del pliego Ley 18.188 $ 20.

Licitación Nº 9.015. Descripción: Cable de acero. Apertura: día 7|3|72; Hora 16. Valor del pliego Ley 18.188 $ 2.

Licitación Nº 9.016. Descripción: Boletos de cartón en Blanco: Apertura; día 8|3|72. Hora 14. Valor del pliego Ley 18.188 $ 5.

Licitación Nº 9.017. Descripción: Llaves interruptoras de control: Apertura: día 8|3|72; Hora 14.30. Valor del pliego Ley 18.188 $ 2.

Licitación Nº 9.018. Descripción: Camisas. en tela poliester y algodón; corbatas: Apertura: 8|3|72; Hora 15. Valor del pliego Ley 18.188 $ 2.

Retiro de pliegos: Abastecimiento, oficina de Mesa de Entradas 5º piso Estación F. Lacroze, Capital Federal, días hábiles de 12.30 a 16.30 horas (T. E. 55-9213)) o Abastecimiento (Paraná. Entre Ríos).

e.17|2 Nº 1.130 v.23|2|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
ORGANISMO CENTRAL

Llámase a Licitación Pública

Licitación Nº 33|72. Descripción: Utiles de Economato. Apertura: día 15|3|72; Hora: 16. Valor del pliego: $ 30.

Licitación Nº 34|72. Descripción: Formularios e impresiones varias; Apertura: día 16|3|72; Hora: 16. Valor del pliego: $ 30.

Licitación Nº 35|72. Descripción: Papelería no impresa; Apertura: día 17|3|72; Hora: 16. Valor del pliego: $ 30.

Los pliegos respectivos pueden ser consultados en día hábiles de 12 a 18 hs. en la oficina Nº 512 Bis. 5º piso, Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, Capital Federal, y adquiridos en la Tesorería de F. A. Planta baja de la mencionada dirección.

e.17|2 Nº 1.147 v.1º|3|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
ORGANISMO CENTRAL
Postergación

Comunícase que se ha resuelto postergar la apertura de la Liictación Pública Nº 27|72 por el arrendamiento de un sistema de grabación simultánea de datos en cinta magnética para el día 10 de marzo de 1972, a las 17. horas.

e.17|2 Nº 1.148 v.21|3|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE
Llámase a Licitación Pública

Licitación Nº F. 7.722. Descripción. Mangas de goma para freno vacuo; Apertura: Fecha 13|3|72; Hora: 9. Precio del pliego $a. 30.

Licitación Nº G. 5.240: Descripción. Acero común en barras; Apertura: Fecha 13|3|72; Hora: 10. Precio del pliego $a. 50.

Licitación Nº G. 5.241: Descripción. Tuercas y Contratuercas; Apertura: Fecha 13|3|72; Hora: 11. Precio del pliego $a. 20.

Licitación Nº G. 5.242: Descripción. Caños de cobre sin costura; Apertura: Fecha 13|3|72; Hora: 12. Precio del pliego $a. 20.

Licitación Nº G. 5.243: Descripción. Cable autoportante de 3 conductores; Apertura: Fecha 13|3|72. Hora: 14. Precio del pliego $a. 30.

Licitación Nº C. 250: Descripción. Concesión terreno Estación Avellaneda; Apertura: Fecha 13|3|72. Hora: 15. Precio del pliego $a. 30.

Licitación Nº G. 5.245: Descripción. Oxígeno industrial; Apertura; Fecha 13|3|72; Hora: 16. Precio del pliego $a. 20.

Licitación Nº G. 5.246: Descripción. Gas Acetileno; Apertura: Fecha 13|3|72; Hora: 17. Precio del pliego $a. 20.

Licitación Nº C. 251: Descripción. Concesión terreno Estación Remedios de Escalada; Apertura: Fecha 14|3|72; Hora: 9. Precio del pliego $a. 20.

Licitación Nº G 5.244:: Burletes y Collares de goma; Apertura: Fecha 14|3|72; Hora: 10. Precio del pliego $a. 20.

Licitación Nº F. 7.723: Descripción. Resortes Helicoidales (elásticos); Apertura: Fecha 14|3|72; Hora: 11. Precio del pliego $a. 20.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Abastecimiento, (Sección Muestrario), Paracas Nº 50, planta baja, Capital, los días hábiles menos sábados de 8 a 18 horas, provistos de documentos de identidad.

Las propuestas serán recibidas en la oficina de Mesa de Entrada del Departamento Abastecimiento, Paracas Nº 50, 6º piso, Capital, los días hábiles menos sábados, de 7 a 18 horas, hasta el día anterior a la apertura de cada licitación y el día de la misma hasta la hora fijada, en la oficina Aperturas del citado Departamento.

e.17|2 Nº 1.149 v.1|3|72

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 370|72 hasta el día . de marzo de 1972 a las 16 y 30, para la provisión y montaje de una báscula electrónica automática para pesaje de cereal a granel y la construcción del revestimiento de la balanca en la Unidad de Embarque del Puerto de San Pedro (Provincia de Buenos Aires). Presupuesto Oficial $ 440.000. Adquisición de pliegos y presentación de ofertas: Avenida 9 de Julio Nº 1925, piso 4º, Buenos Aires. Consultas: en el lugar indicado y Juzgado Federal de San Nicolás. Precio del pliego: $ 80. Importe de la garantía: 1 por ciento del presupuesto oficial ($ 4.400).

e.17|2-Nº 1.131-v.8|3|72

Subsecretaría de Energía

GAS DEL ESTADO

Nº 8.415: Renovación red de distribución de gas en San Antonio Oeste (Prov. Río Negro). Apert. 20|3|72: 10 hs. Valor: $ 25.

Adquirir documentación Alsina 1170, p. 1º, of. 111 Capital, de 8 a 13 hs.

e.17|2-Nº 1.154-v.18|2|72

GAS DEL ESTADO

Nº 8.414: Provisión gas natural al área tabacalera de Jujuy (Prov. Jujuy). Apert. 10|3|73: 10,30 hs. Valor: $ 250.

Adquirir documentación Alsina 1170, p. 1º, of. 111, Capital, de 8 a 13 hs.

e.17|2-Nº 1.155-v.28|2|72

Subsecretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 18|972

Llámase a licitación pública para adquirir: "Válvulas'. Las propuestas serán recibidas hasta el día 8 de marzo de 1972 a las 16 , abiertas publicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D A.) 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones Sarmiento 151, Capital Federal. Por as cláusulas particulares, concurrir a a citada sección, cualquier día hábil de 11 a 18 horas. — Buenos Aires, 9 de febrero de 1972.

$ 66. — e.17|2-Nº 4.581-v.28|2|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte Nº 41.142-SC|71

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 25 de febrero de 1972, a las 11 en el Distrito 26 (Resistencia), para contratar el arriendo de un inmueble construido o a construir para el traslado y funcionamiento de la oficina "El Colorado' (Distrito 26, Resistencia).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transprtes (DA), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes de 8 a 20 horas. — Director General de Administración.

e.17|2-Nº 1.132-v.18|2|72

Subsecretaría de Marina Mercante

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 19|72, con apertura en la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 5º piso oficina 514, Capital Federal, el día 7 de marzo de 1972 a las 15 horas, para la provisión de ochenta (80) mesas y cuatrocientas ochenta sillas. Retiro de pliegos, sin cargo, en Abastecimiento, Compras, Rivadavia 578 1er. piso, oficina 104, Capital Federal, en días hábiles dentro del horario de 12 a 19 horas.

e.17|2-Nº 1.134-v.18|2|72

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 13|72 para el día 22 de febrero de 1972, a las 12 horas, por la provisión de diversos útiles de oficina, con destino al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Contabilidad y Administración, División Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal, de 13 a 17 horas.

Valor del pliego: $ 50,00.

e. 17|2 Nº 1.150 v. 18|2|72

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
"A" 39|72 U. 6.

Llámase a Licitación Pública Nº 1, 1er. llamado, para el día 28 de febrero de 1972, a las 9 horas, con el objeto de resolver la adquisición del rubro Nº "...", víveres secos para atender el racionamiento del personal e internos durante el trimestre abril, mayo y junio de 1972.

El acto se llevará a cabo en la División Administrativa, Sección Compras, en presencia de los señores interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos de pedidos de precios, etc., dirigirse a esta Unidad 6, todos los días hábiles de lunes a viernes en el horario administrativo.

Rawson (Ch.), 3 de febrero de 1972.

Jefe Administrativo

e. 17|2 Nº 1.135 v. 18|2|72

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
"A" 40|72 U. 6.

Llámase a Licitación Pública Nº 2, 1er. llamado, para el día 28 de febrero de 1972, a las 10 horas, con el objeto de resolver la adquisición de los "Rubros números 2 y 4: Hortalizas, huevos, queso fresco y derivados etc.", para atender el racionamiento del personal e internos, durante el trimestre abril, mayo y junio de 1972.

El acto se llevará a cabo en la División Administrativa —Sección Compras— en presencia de los señores interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos de pedidos de cotizaciones, etc., dirigirse a esta Unidad 6, todos los días hábiles de lunes a viernes en horario administrativo.

Rawson (Ch.), 3 de febrero de 1972.

Jefe Administrativo

e. 17|2 Nº 1.136 v. 18|2|72

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Expte. E. Nº 10|72 (U. 14)

Llámase a Licitación Privada Nº 2|72 (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 23 de febrero de 1972 a las 11 horas, con el objeto de resolver la adquisición de carne vacuna, ovina, embutidos y leche fresca de vaca, para cubrir el racionamiento general de Agentes e Internos de la Cárcel de Esquel (U. 14), durante el 2do. trimestre del año, 1972, abril, mayo y junio.

El acto se llevará a cabo en la Cárcel de Esquel (U. 14). División Administrativa (Sección Compras), Calle Ameghino y Holdich, Esquel, Pvcia. del Chubut, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, retiros de pliegos, etc., dirigirse a la mencionada División todos los días laborables de 8 a 19 horas.

División Administrativa (U. 14), 26 de enero de 1972.

e. 17|2 Nº 1.137 v. 18|2|72

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
CARCEL DE ESQUEL (U. 14)
Expte. E. Nº 9|72 (U. 14)

Llámase a Licitación Pública Nº 1 (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 23 de febrero de 1972, a las 10 horas, con el objeto de resolver la adquisición de víveres secos, hortalizas y verduras, para el racionamiento general de agentes e internos de esta Unidad. Cárcel de Esquel (U. 14), durante el 2do. trimestre del año 1972 (abril, mayo y junio| 72).

El acto se llevará a cabo en la Cárcel de Esquel (U. 14), División Administrativa (Sección Compras), calle Ameghino y Holdich, Esquel, Pvcia. del Chubut, en presencia de los interesados que deseen concurrir. Por más datos, retiros de pliegos, etc., dirigirse a la mencionada División, todos los días laborabels de 8 a 19 horas.

División Administrativa (U. 14), 25 enero de 1972.

e. 17|2 Nº 1.138 v. 18|2|72

PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a Licitación Pública Nº 37|12 para el día 29 de febrero de 1972, a las 9 horas, con el objeto de contratar la adquisición de "diversos elementos de electricidad", destinados a satisfacer necesidades de diversos Tribunales y Organismos del Poder Judicial.

Apertura de pliegos e informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación —División Adquisiciones y Contrataciones— Paraguay Nº 1536, Piso 7º, Capital Federal. Horario de atención al público: De 8 a 12 horas.

e. 17|2 Nº 1.139 v. 18|2|72

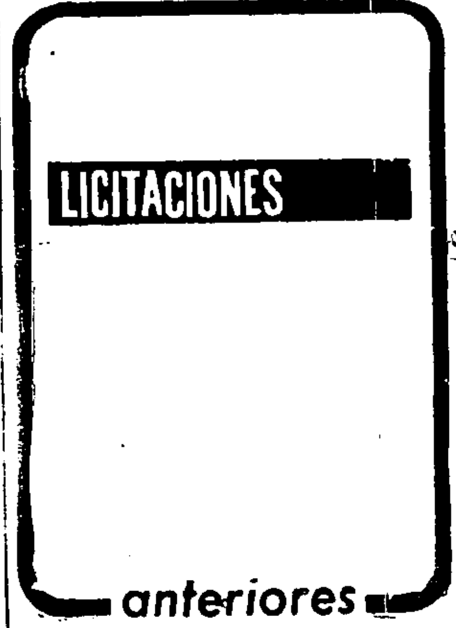
CONGRESO DE LA NACION

SECTOR DIPUTADOS
Expte. Nº 193|72
Licitación Pública Nº 2

Llámase a Licitación Pública para la provisión de uniformes de invierno, camisas, zapatos y corbatas, según especificaciones en pedido de presupuesto.

Apertura día 24 de febrero de 1972, a las 15 horas. Pliego de condiciones en Compras, de 13 a 19 horas, Rivadavia 1864, Planta Baja, Capital Federal.

e. 17|2 Nº 1.140 v. 18|2|72



PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría de Turismo

DIRECCION NACIONAL DE TURISMO

Llámase a Licitación Pública Nº 340|72, por el alquiler de un local de 1.600 a 2.000 m2. comprendido dentro del radio: Caseros. Castro Barros, Medrano. Juncal. Ramos Mejía, E. Madero e Ing. Huergo.

Fecha de apertura: 24 de febrero de 1972, a las 16 hs

Lugar apertura y retiro pliegos: Suipacha 1111 21º Capital.

e.4|2 Nº 932 v.17|2|72

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 252.588|71

Llamase a Licitación Pública Nº 3 para lograr la provisión de útiles de escritorio.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 25 de febrero de 1972. a las 14 horas

Para consultar detalles. retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas. Dirigirse a Sección Compras y Suministros Lavalle 1268. planta baja Buenos Aires.

e.7|2 Nº 954 v.18|2|72

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 10/72, para la contratación de un servicio de limpieza de las oficinas que ocupa la Administración Nacional de Aduanas en la calle Azopardo 350, Capital.

Apertura: 24 de febrero de 1972, a las 15,30 horas (Sección Contrataciones).

Retiro de Pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.4|2 Nº 948 v.17|2|72

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 02/72, para el servicio de desayuno y merienda para el personal del Banco durante el ejercicio 1972 (2º llamado). Retiro de pliego de condiciones y presentación de propuestas en la sede del Banco, Reconquista 266/74, Departamento de Contrataciones y Suministros, 7º piso, en el horario de 12 a 18. La apertura tendrá lugar el 1º de marzo de 1972, a las 16.

e. 16|2 Nº 1.086 v. 18|2|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública por el Servicio de Mantenimiento de la Red de Radioteletipo. La apertura de las propuestas se efectuará el día 9 de marzo de 1972, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, piso 3º, local 310 Capital Federal.

Retiro de pliegos, consultas y entrega de la propuesta en la misma.

Valor del pliego: $ 50.

e.8|2 Nº 997 v.21|2|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública por la construcción nuevo edificio para la Sucursal Norberto de la Riestra (Bs. As.). La apertura de las propuestas se realizará el 8 de marzo de 1972, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración. — Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, piso 4º, Local 429, Capital Federal.

e.3|2 Nº 915 v.25|2|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de Mobiliario Metálico. — La apertura de las propuestas se efectuará el día 13 de marzo de 1972, a las 15 horas en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, piso 3º, local 310, Capital Federal. — Retiro de pliegos, consultas y entrega de la propuesta en la misma. — Valor del pliego: $ 50.

e.10|2 Nº 1.043 v.23|2|72

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS

20 de marzo de 1972. 16 horas. Licitación pública Nº 50. — Obras de ampliación y refección a realizarse en el edificio de Avda. Pte. Julio A. Roca 694, Capital Federal, consistente en el agregado de dos (2) plantas y suplementos de las existentes con estructura portante en acero laminado. — Para adquisición de pliegos y planos ($ 40 el juego) y consultas, dirigirse a la División Compras y Suministros, piso 1º, del edificio arriba citado, los días hábiles, de 1º a 17 horas.

e.3|2 Nº 927 v.18|2|72

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES

LEY 18.594

Licitación Pública Nº 1.515

Expediente Nº 0159|72

Referencias: "Venta de elementos en desuso de la Intendencia Nahuel Huapi".

Apertura: Tendrá lugar en la Delegación de Administración de la Intendencia Nahuel Huapi, San Carlos de Bariloche, el día 13 de marzo de 1972, a las 15 horas.

Pliegos: Podrán ser retirados sin cargo, en la Intendencia citada precedentemente y en Oficinas Centrales, Santa Fe 690, 3er. piso (División Compras y Suministros), Capital Federal.

e. 16|2 Nº 1.087 v. 17|2|72

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES

LEY 18.594

Licitación Pública Nº 1.516

Expediente Nº 3.368|71

Referencias: "Provisión de elementos para combatir incendios (granadas, extinguidores, etc.)".

Apertura: Tendrá lugar en Oficinas Centrales, Santa Fe 690, 3er. piso, Capital Federal, el día 25 de febrero de 1972, a las 15 horas.

Pliegos: Serán entregados sin cargo, en la Dirección citada precedentemente.

e. 16|2 Nº 1.089 v. 17|2|72

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES

LEY 18.594

Licitación Pública Nº 1.509

Expediente Nº 4.653|71

Referencias: "Concesión de la explotación de la Hostería El Rey de propiedad del Servicio Nacional de Parques Nacionales, ubicada en Jurisdicción del Parque Nacional El Rey".

Apertura: Tendrá lugar en la División Compras y Suministros de la Sede Central del Servicio Nacional de Parques Nacionales calle Santa Fe 690, 2º piso, Capital Federal el día 10 de marzo de 1972, a las 13 horas.

Pliegos: Podrán ser adquiridos en la dirección citada precedentemente en el horario de 12,30 a 16,30 horas y en la Delegación de Administración de la Intendencia del Parque Nacional El Rey, Pcia. de Salta.

Precio del Pliego: Pesos veinte ($ 20).

e.7|2 Nº 955 v.18|2|72

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL SENASA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Privada Nº 9/72, para el día 18 de febrero de 1972, a las 14 horas, para la adquisición de Elementos para laboratorio.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA), Dirección General de Administración —Compras y Suministros— Diag. Julio A. Roca 751 —entrepiso— Cap., dentro del horario de 12,30 a 19 horas.

La apertura se llevará a cabo en el Servicio Nacional de Sanidad Animal —SENASA—. Dirección General de Administración —Compras y Suministros— Diag. Julio A. Roca 751 —entrepiso— Capital Federal.

e. 16|2 Nº 1.091 v. 17|2|72

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL SENASA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Privada Nº 10/72, para el día 22 de febrero de 1972, a las 14 horas, para la adquisición de útiles para oficina, artículos eléctricos y artículos de limpieza.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, en el Servicio Nacional de Sanidad Animal —SENASA— Dirección General de Administración - Compras y Suministros - Diag. Julio A. Roca 751 - E. Piso - Capital Federal, dentro del horario de 12,30 a 19,30 horas.

La apertura se llevará a cabo en el Servicio Nacional de Sanidad Animal — SENASA— Dirección General de Administración - Compras y Suministros - Diag. Julio A. Roca 751 - E. Piso - Capital Federal.

e.16|2. — Nº 1.092 v.17|2|72

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA INTA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 787

Expediente Nº 112.015|72

Llámase a licitación Pública para el día 7 de marzo de 1972, a las 11, para la reparación general del motor y sistema de refrigeración del ómnibus O.M. Super Orione de propiedad de este Instituto.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Centro de Investigaciones de Recursos Naturales - Intendencia, Las Cabañas y Los Reseros, Castelar, Pvcia. de Buenos Aires y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia Nº 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 16|2 Nº 1.090 v. 25|2|72

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA INTA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Internacional Nº 4

Expediente Nº 111.920|71

Llámase a licitación pública internacional, para el día 21 de marzo de 1972, a las 15, para la adquisición de los siguientes elementos de laboratorio:

Un (1) Microscopio de florescencia binocular.

Un (1) Microscopio binocular para investigación, con cámara microfotográfica.

Un (1) Medidor digital de pH/mV

Un (1) Determinador de carbono en suelos, de lectura digital directa.

Un (1) Espectómetro de centello líquido

Un (1) Colector de fracciones.

El gasto que resulte será financiado de acuerdo al Préstamo BID - Contrato 230/SF-AR.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 16|2 Nº 1.088 v. 25|2|72

I.N.T.A.

Estación Experimental Agropecuaria Trelew-Ruta Nacional Nº 25 Km. 1480, Casilla de Correo 88, Trelew, Chubut, llama a licitación pública Nº 2/72, para la provisión de los siguientes elementos: 500 Toneladas de pasto de alfalfa enfardada de primera calidad.

Apertura: 23 de febrero de 1972 a las 10 horas.

Los pliegos de condiciones pueden ser solicitados o retirados en la Dirección indicada.

e.8|2 Nº 1.008 v.21|2|72

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA I. N. T. A.

ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA SAN JUAN

Licitación Pública Nº 1|72

Llámase a licitación pública para el día 13 de marzo de 1972, a las 11 horas, para la venta de aproximadamente 12.500 kilogramos de uvas blancas, 6.500 kilogramos de uvas tintas y 11.000 kilogramos de otras variedades de mesa, de la producción de la Estación Experimental Agropecuaria San Juan, de la presente temporada.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Administración del citado establecimiento, Calle 11 y Vidart, Villa Aberastain (San Juan), donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.10|2 Nº 1.058 v.23|2|72

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA INTA

Licitación Pública Nº 786

(Nuevo Llamado)

Expediente Nº 102.001|72

Llámase a licitación pública para el día 25 de febrero de 1972, a las 10, para la impresión de la "Memoria Anual del INTA 1970".

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración de este Instituto Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.7|2 Nº 956 v.18|2|72

JUNTA NACIONAL DE CARNES

Expediente Nº 6.431|71

Llámase a Licitación Pública Nº 4/72, para el día 10 de marzo de 1972, a las 17 horas, con el objeto de contratar el servicio de manutención y conservación de los equipos de aire acondicionado central y del Centro de Cómputos, y el equipo de refrigeración del Laboratorio de Fotomecánica, instalados en la sede central de este Organismo, durante el período comprendido entre el 1º/4/72 al 30/9/72.

El acto tendrá lugar en la Gerencia de Administración y Finanzas, División Contrataciones y Suministros, San Martín 459, 1er. piso, Oficina 129, Capital Federal, en la fecha y hora indicadas, donde también se entregarán los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — El Gerente de Administración y Finanzas.

e.16|2. — Nº 1.093 v.17|2|72

JUNTA NACIONAL DE CARNES

Expediente 6110|71

Postérgase para el día 2 de marzo de 1972 a las 17 horas, el acto de apertura de propuestas de la Licitación Pública Nº 1/72, tramitada con el objeto de contratar la obra "Remodelación y Adaptación Edificio Zona Portuaria para instalación Laboratorio de Análisis".

Los pliegos podrán consultarse o adquirirse en la División Contrataciones y Suministros, San Martín 459, 1er piso oficina 129 Capital Federal.

Valor del pliego: $ 70,00.

La apertura de ofertas tendrá lugar en la citada División, en la fecha y hora indicadas.

El Gerente de Administración y Finanzas.

e. 26|1 Nº 768 v. 17|2|72

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 8

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de ocho (8) días hábiles a partir del día 16 de febrero de 1972, para resolver la contratación del servicio de alimentación, con destino a escuelas diferenciales y Escuela de Aprendizaje Industrial Para Ciegos "Fco. Gatti".

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6.900/63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha, en la División Compras —Licitaciones—, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles, de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 3 de marzo de 1972, a las 15 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.16|2. — Nº 1.094 v.25|2|72

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL

Departamento Administrativo

Licitación Pública Nº 1|72

Llámase a licitación pública, por primera vez, para resolver la adquisición de cajas de películas radiográficas de distintos tamaños, con destino al Departamento Médico Asistencial de esta Obra Social.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en los formularios que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6.900/63, todo lo cual puede retirarse sin cargo, a partir de la fecha, en la Sección Compras, sito Perú 482, 3º piso, Capital, todos los días hábiles, de 12 a 18 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 22 de febrero de 1972, a las 17 horas, en la antedicha Sección, en presencia de los interesados que deseen concurrir al acto.

e.16|2. — Nº 1.095 v.17|2|72

HOSPITAL DE CLINICAS "JOSE DE SAN MARTIN"

Expte. Nº 567.237|71

Licitación Pública Nº 2

Llámase a licitación pública hasta el 6 de marzo de 1972, a las 10 horas, para adjudicar la venta y demolición de parte del grupo edilicio del Hospital de Clínicas - Córdoba 2149 - de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos generales, cláusulas complementarias y especificaciones técnicas.

Estimación oficial: Pesos Ley 18.188: Doscientos Cincuenta Mil ($ 250.000). — Valor del pliego: Pesos Ley 18.188: Cincuenta ($ 50).

Apertura: Departamento de Contrataciones - Hospital de Clínicas "José de San Martín", Córdoba 2351, Planta Baja. — Pliegos e Informes: División Compras, Licitaciones y Suministros, de lunes a viernes, de 8 a 12 horas. — La Directora de Administración.

e.16|2. — Nº 1.096 v.25|2|72

HOSPITAL DE CLINICAS "JOSE DE SAN MARTIN"

Expte. Nº 569.315|72

Licitación Pública Nº 3

Llámase a licitación pública hasta el día 24 de febrero de 1972, a las 11 horas, para adjudicar la provisión de papas, con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en el Departamento Administrativo, ubicado en el Hosp. de Clínicas "José de San Martín" (Córdoba 2351, planta baja), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la División Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes, de 8 a 12 horas. — La Directora de Administración.

e.16|2. — Nº 1.097 v.17|2|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 7

Expte. Nº 14.997|25 y ags.

Llámase a licitación pública Nº 7, para el día 24 de febrero de 1972, a las 9 horas, para la adquisición de artículos de limpieza y bazar con destino a Facultades e Institutos dependientes de la Universidad Nacional de Rosario.

La apertura de las propuestas se efectuará en Dirección Contrataciones de la Dirección General de Administración, calle Berutti 2109, Rosario, lugar éste donde podrán ser retirados los pliegos respectivos — Dirección de Contrataciones.

e.16|2 Nº 1.098 v.17|2|72

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires,
T.E. 772-8091

Se comunica que esta Dirección General ha resuelto prorrogar para el día 17 de abril de 1972, a las 9 horas, la apertura de la licitación pública Nº 6|72, por la provisión de electrodos cilíndricos de grafito.

Por los pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, División Compras, Avda. Cabildo 65, piso 1º, oficina 148, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 15.

El Director General.

e.16|2 Nº 1.099 v.25|2|72

FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "ECA"
Carlos Fiorito 950, Avellaneda, T.E. 208-1969

Llámase a licitación pública Nº 7|72 cuya apertura se fija para el día 8 de marzo de 1972, en el lugar indicado en el epígrafe, por la provisión de: Ejecución de Baños y Servicios Sanitarios (Obras Prensas).

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en la División Compras de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sita en Avenida Cabildo Nº 65, 1er. piso, Buenos Aires, previo pago en las respectivas Tesorerías del importe de $ Ley 18.188 20 (veinte pesos Ley Nº 18.188), valor de la respectiva documentación.

Forma de pago: 90 días presentación certificado de recepción provisional.

Plazo de entrega: 4 (cuatro) meses.

e.16|2 Nº 1.100 v.17|2|72

FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "ECA"
Carlos Fiorito Nº 950, Avellaneda, T.E. 208-1969
Licitación Pública de Ventas Nº 1|72

Llámase a licitación pública de ventas Nº 1|72 cuya apertura se fija para el día 29 de febrero de 1972, a las 11 horas, en el lugar indicado en el epígrafe, por la venta de 200 toneladas de polvo con alto contenido de óxido de cinc (60 a 70 o|o aproximadamente).

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones podrá hacerlo en esta fábrica militar o en la Gerencia General de Ventas de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sita en Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires, previo pago en las respectivas Tesorerías del importe de $ 5,00 (Cinco pesos Ley número 18.188), valor de la respectiva documentación.

e.16|2 Nº 1.101 v.17|2|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Río Tercero — Pcia. de Córdoba

Llámase a Licitación Pública Nº 1.501|1, para el día 1º de marzo de 1972, a las 12,00 horas por la provisión de: 2.350 toneladas de carbón vegetal de madera dura mezcla.

Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de la apertura: Fábrica Militar Río Tercero

e.11|2 Nº 1.075 v.24|2|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Av. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E.: 772-8091 — Interno 178

Llámase a Licitación Pública Nº 6|72, para el día 15 de abril de 1972, a las 9 horas, por la provisión de "Electrodos cilíndricos de grafito". — Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Av. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, Oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del Pliego: $ 15.

El Director General.

e.9|2 Nº 1.020 v.22|2|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
General Manuel N. Savio — Jujuy

Llámase a Licitación Pública Nº 7|72, para el día 29 de febrero de 1972, a las 10, por Producción y Transporte de 171.000 metros cúbicos de Leña de Eucaliptus para carbonización.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65 Buenos Aires. — Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

e.9|2 Nº 1.036 v.22|2|72

I. M. E.
INDUSTRIAS MECANICAS DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 2-0389, por lo siguiente: Provisión de c|u. 5.000. Paragolpe delantero P.68-15-0000 R. Diesel; c|u 5.000. Paragolpe trasero P68-16-0000 R. Diesel. — Apertura: 29|2|72, 8 horas. — Valor del pliego: $ 50.

Informe y venta del pliego: Dpto. Compras. Avda. Fza. Aérea Argentina. Km. 5 ½ Córdoba; Mitre 575, 5º piso, Rosario; San José 317, Buenos Aires.

e.7|2. — Nº 959 v.18|2|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Río Tercero (Pcia. de Córdoba)

Llámase a Licitación Pública Nº 1.507|72, para el día 17 de febrero, a las 11 horas por la provisión de:

148 renglones de sierras circulares de acero superrápido y fresas.

Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65 Buenos Aires.

Lugar de la apertura: Fábrica Militar Río Tercero.

e.4|2 Nº 935 v.17|2|72

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS
DEPARTAMENTO FINANZAS
División Contrataciones
Licitación Pública: Nº 10|72

Apertura: 22 de febrero de 1972. — Hora: 10,00. — Lugar: Azopardo 250, Capital Federal, 10º piso.

Destino: Regimiento de Granaderos a caballos "Gral San Martín" Capital Federal.

Objeto: Prestación mano de obra, equipos y herramientas, incluso provisión parcial de materiales para ejecución de trabajos de albañilería, cubierta de techos, carpintería metálica, electricidad y pintura.

Precio del Legajo: $ 10,00.

Venta de Legajos: Lunes a viernes de 8 a 11 horas

Informes: División Contrataciones, 10º piso, Azopardo 250, Capital.

e.11|2 Nº 1.074 v.17|2|72

INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR
Licitación Pública Nº 1|72

Llámase a licitación pública para la provisión y colocación de vidrios de diversas medidas.

Apertura: 27 mar. 72, a las 9,00 horas.

Lugar de apertura: Cabildo 381.

Pliego, bases y condiciones: Solicitarlos en el lugar de apertura: de 7,00 a 13,30 horas.

Valor de la Documentación: $ 50,—.

e.3|2 Nº 918 v.25|2|72

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

AEROPARQUE CIUDAD DE BUENOS AIRES
Concesión quiosco venta de cigarrillos, golosinas y artículos del fumador

Llámase a Licitación Pública Nº 1/72 para otorgar la explotación del servicio de quiosco para la venta de cigarrillos, golosinas y artículos del fumador en el Aeroparque de la Ciudad de Buenos Aires.

Apertura: En Región Aérea Centro —Aeropuerto Ezeiza— Puerta Nº 19, 2º piso, el día 29 de febrero de 1972 a las 8.30 horas.

Retiro de pliegos: Aeropuerto Ezeiza, Puerta Nº 19, 2º piso, Departamento Planes (Div. Expl Com.). Horario: 9 a 12 horas.

Precio del pliego: Cien pesos ($ 100.00). Fuerza Aérea Argentina.

$ 52,50 e.11|2-Nº 3.622-v.21|2|72

COMANDO DE REGIONES AEREAS
DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1|72, para la ejecución de la obra: "Hospital Antártico — Base Aérea Vicecomodoro Marambio Antártida Argentina".

Presupuesto Oficial: $ 300.000.

Fecha y hora de apertura: 7 de marzo de 1972 a la 10 hs. — Importe garantía de oferta $ 3.000. — Precio de documentación técnica: $ 100.

Pliegos, consultas, etc.: Dirección de Infraestructura (Departamento Obtención) A., Maipú 2050, Edificio Cóndor, 2º piso, oficina 254, Capital Federal y|o Juzgado Federal 1ra. Instancia del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Av. Maipú y Solís Ushuaia.

e.4|2 Nº 936 v.21|2|72

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Expte. D-1301-e.v.|72

Llámase a licitación pública Nº 24|72, para el día 21 de febrero de 1972, a las 11 horas, para la adquisición de cámaras y cubiertas de diversas medidas.

Apertura en el Departamento Abastecimientos, División Compras, Paseo Colón 533, 9º piso, Capital Federal, donde podrán consultarse los pliegos respectivos en el horario de las 8.30 a las 12.30 horas.

e.16|2 Nº 1.102 v.17|2|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expte. Nº 370.373|72.

Llámase a licitación pública Nº 14|72 para la adquisición de sobres, papel obra, comercial, etc., y cartón gris.

La apertura de las propuestas se realizará el día 22 de febrero de 1972, a las 14 horas. Pliego de condiciones y presentación de las propuestas: Santiago del Estero 126|40, 4º piso, Sección Compras y Suministros, Capital Federal, T. E. 37-2868.

e.16|2 Nº 1.103 v.17|2|72

INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
Expediente Nº 059|72

Llámase a Licitación Pública Nº 1|72, para el día 1º del mes de marzo de 1972, a las 15 horas para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino al Instituto Nacional de Obras Sociales.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras, Cerrito 836, 1º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada División

Las necesidades se refieren a: Provisión y Colocación de Mamparas Divisorias.

Buenos Aires febrero 10 de 1972. — Gerente de Administración.

e.10|2 Nº 1.060 v.23|2|72

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Llamado a Licitación Pública Nº 1653

Objeto: Construcción 3 torres con un total de 308 Unidades de Vivienda divididas en dos sectores; a ejecutarse en Capital Federal

Sectores: Ubicación I: Calle Moldes 3552, Edificio en torre con 84 Unidades de vivienda. — Presupuesto Oficial: pesos 3.910.440. — Garantía de Licitación: pesos 39.104,40

Ubicación II — Calle Padilla entre J. B. Justo y Darwin: Edificio en 2 torres con 224 Unidades de viviendas. Presupuesto Oficial: $ 12 507 520. — Garantía de Licit. $ 125 075,20. — Total: pesos 16.417 960.

Se podrá cotizar por el total de la Licitación o parcialmente por Sector.

Fecha y hora de apertura: 14 de marzo de 1972. a las 16 horas.

Lugar de apertura e informes y pliegos: Gerencia de Planes Federales y Especiales, Licitaciones de Obras ofic. número 2670, Defensa 120 2º piso. Capital Federal.

e. 31|1 Nº 850 v 22 2|72

Subsecretaría de Salud Pública

POLICLINICO PROFESOR RICARDO FINOCHIETTO

Llámase a licitación pública Nº 8|72, con apertura el día 23|2|72, a las 10 horas, a fin de contratar la adquisición de: Algodón, gasa y lienzo, para cubrir las necesidades del trimestre marzo, abril y mayo de 1972.

La apertura de las ofertas tendrán lugar en el Policlínico Profesor Ricardo Finochietto. Depto. Adm. Contable, División Compras y Suministros, 3er. piso, Anatole France 773, Avellaneda. Deberán dirigirse para los pliegos e informes al citado Departamento, como asimismo a la Subsecretaría de Salud Pública, Defensa 192, 4º piso, Capital, División Contrataciones Centralizadas.

e 16|2 Nº 1.104 v.17|2.72

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
COLONIA NACIONAL MANUEL A. MONTES DE OCA
Torres — F C. N. G. U. —
Pcia de Buenos Aires
Licitación Pública 6 — Nº 5|72
Expediente. Nº 1.347|72

Apertura: El día 22|2|72 a las 12 horas, en la Secretaría Administrativa (Sección Contrataciones) de la Colonia Nacional "Manuel A. Montes de Oca", sita en Torres, Partido de Luján, Pcia. de Buenos Aires F. C. N. G. U.

Adquisición de: Acelga, apio, cebolla, puerro, repollo, zanahoria y zapallo.

Pliegos e Informes: En la antedicha dependencia en el horario de 7 a 13 horas, y en el Instituto Nacional de Salud Mental, Barracas (ex Vieytes) número 489, Capital Federal, de 12,30 horas a 19,30 horas. — El Director de la Colonia.

e.16|2 Nº 1.105 v.17|2|72

POLICLINICO PROFESOR ALEJANDRO POSADAS
(Ex Instituto Nacional de la Salud)

Llámase a Licitación Pública número 12|72 para el día 22 de febrero de 1972, a las 13 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Medio de contraste para radiografías, películas radiográficas, revelador chasis y pantallas reforzadoras.

Con destino al Policlínico "Profesor Alejandro Posadas" (Ex Instituto Nacional de la Salud).

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Administrativo Contable (Sección Contrataciones) sito en Martínez de Hoz y Marconi de Villa Sarmiento (Haedo Norte), Pdo. de Morón, Prov. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento, o a la Dirección General de Administración (Departamento de Contrataciones — Contrataciones Centralizadas) sito en Defensa 192, 4º piso, Capital Federal.

Villa Sarmiento, 16 de febrero de 1972. — El Director

e.16|2 Nº 1.106 v.17|2|72

HOSPITAL - SANATORIO VICENTE LOPEZ Y PLANES
General Rodríguez, Pcia. de Buenos Aires

Llámase a Licitación Pública Nº 7|72 (OP), hasta el día 8 de marzo de 1972 a las 11 horas para contratar bajo el Régimen de la Ley Nº 13.064 y por el sistema de "ajuste Alzado", la Reparación de lo Caminos Internos, en el Hospital - Sanatorio "Vicente López y Planes". General Rodríguez, Pcia. de Buenos Aires. — Materiales y provisión de mano de obra. — Presupuesto Oficial. $ 147.375 86 Ley 18.188. — Importe de la garantía $ 1.473,76, Ley 18.188. — Pliegos, consultas y presentación de las propuestas en el Hospital - Sanatorio "Vicente López y Planes" General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires, de 7 a 13 horas, donde se realizará la apertura en la fecha y hora indicadas. — Las consulta podrán efectuarse hasta 8 (ocho) días hábiles antes de la fecha de apertura. — Plazo de ejecución: 75 días hábiles. — También se podrán retirar pliegos en el Departamento de Suministros, Mantenimiento - División Contrataciones, Defensa 192, 4º piso, oficina Nº 4131 Capital Federal, de 14 a 18 horas.

General Rodríguez, 16 de febrero de 1972. — El Director del Hospital.

e.16|2 Nº 1.107 v.29|2|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 2.020-00897|72-8

Llámase a Licitación Pública Nº 14|72, para el día 1º del mes de marzo de 1972, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, Ad- de: películas radiográficas y abreugráficas, con destino a la Dirección Nacional de Normalización Médica y Sanitaria.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones —Contrataciones Centralizadas—. Defensa Nº 192, 4º piso, Ofic. 4131 Capital Federal debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Buenos Aires febrero 10 de 1972. — El Director Gral. de Administración.

e. 10|2 Nº 1.069 v. 23|2|72

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
HOSPITAL NACIONAL "JOSE A. ESTEVES"
Expediente Nº 429|72

Llámase a licitación pública 4, Nº 3|72 para el día 29 de febrero de 1972 a las 1 hs. para contratar la adquisición de Alimentos, Carne, Leche. Pan. Verduras Frutas. Víveres secos etc., a efectuarse en este Establecimiento para cubrir las necesidades del 2º Trimestre del ejercicio 1972 la apertura de las ofertas tendrá lugar en el Hospital Nacional "José A. Esteves" Garibaldi 1661 Temperley F C N G Roca. debiéndose dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia.

El Director del Hospital Nacional "José A. Esteves".

e.3|2 Nº 1.001 v.21|2|72

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS

LIC. PUBLICA Nº 949|72

Por la realización de fotomecánicas de originales confeccionados por la Empresa; reimpresión de fotomecánicas y la impresión de originales confeccionados por la Empresa en "masters".

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse, sin cargo, en Paseo Colón 185, 1er. piso, Oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la Oficina 108, el día 22 de febrero de 1972, a las 15 horas.

e.11|2. — Nº 1.084 v|17|2|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE
Concurso Público Nº 639|72

Llámado a licitación para efectuar estudios, proyectos y documentación para la ejecución de trabajos en las obras de arte, ubicadas entre los Kms. 374 y 618 de la Vía — Olavarría - Pringles - Bahía Blanca.

Apertura: el 16 de marzo de 1972, a las 16 horas.

Valor del Pliego: $a. 20.

Presupuest. Oficial: $a 1.250.000.

Adquisición de Pliego, oficina Licitaciones, de lunes a viernes de 12,15 a 18,45 horas, calle Guanahaní 322, Buenos Aires.

e.16|2 Nº 1.108 v.29|2|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION CENTRAL
Departamento Abastecimiento
LIC. PUBLICA Nº 1.355|72

Planta de impregnación de durmientes Villa Constitución: armado y montaje de tanque metálico, de 2.000 m3. de capacidad, para almacenamiento creosota. — Apertura: 6|3|72; 14 horas. — 1.356|72. Vía principal a Rosario (Km. 301): ramal Rosario a Peyrano (Km. 69,5) vía principal Rosario a Córdoba (Km. 24|5 y 6 - Km. 39|14 y Km. 47|14), ramal Rosario a Córdoba (Km. 38|7 y 52|01), obras de desagües. — Apertura: 6|3|72; 15,30 horas. — Consulta y retiro de la documentación, en Oficina Venta de Pliegos, sita en el 3er. piso, Of. 47, de Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1358, Departamento Abastecimiento Bs. As., o en Departamento Abastecimiento Rosario, Avda. Alberdi y Las Heras, Portón 1, Of. Muestras, dentro del siguiente horario: en Bs. Aires, de 12,30 a 17,30 hs. y en Rosario, de 8 a 12 horas. — Valor de los pliegos: Públ. 1.355: $a. 40; 1.356: $a. 30.

e.11|2. — Nº 1.078 v.21|2|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION CENTRAL
Departamento Abastecimiento
LIC. PUBLICA Nº 1.354|72

Vía principal Km. 12,905|33, renovación y ampliación de paso a nivel calle Nazca, incluye obras de desagües y renovación de vías. — Apertura: 6|3|72; 13 horas. — 1.357|72. Protector automático bipolar, similar tipo "Atma" (Termomagnético). — Apertura: 7|3|72; 13 hs. — 1.358|72. Limpieza Estación Retiro "P", Of. Retiro, Cargas, Estación Secc. Local Bs. As., baños Retiro - Devoto (Línea San Martín). — Apertura: 29|2|72; 12 horas. — Consulta y retiro de la documentación, en Of. Venta de Pliegos, sita en el 3er. piso, Of. 47, de Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1358, Departamento Abastecimiento Bs. As., o en el Departamento Abastecimiento Rosario, Av. Alberdi y Las Heras, Portón 1, Of. Muestras, dentro del siguiente horario: en Bs. As., de 12,30 a 17,30 horas y en Rosario, de 8 a 12 horas. — Valor de los pliegos: Públ. 1.354: $a. 50; 1.357: $a. 10; 1.358: $a. 50.

e.11|2. — Nº 1.077 v.21|2|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION CENTRAL
Departamento Abastecimiento

Licitación Privada Nº 11.876|72. Apertura: 29|2|72, 13,15 hs. Limpieza integral de edificio Censo 9131 y 8487, oficina capataz playa Sur, baños y vestuarios de Abastecimiento y Dependencias de Control de Calidad, sitos en la Ciudad de Mendoza. Consulta y retiro de la documentación: en Oficina Venta de Pliegos, sita en el 3er. piso. Of. 47, de Av. Dr. J. M. amos Mejía 1358, Departamento Abastecimiento Bs. As. y en Departamento Abastecimiento Rosario, Av. Alberdi y Las Heras, portón 1 Of. Muestras, y en Distrito Abastecimiento Mendoza, dentro del siguiente horario: en Bs. As. de 12,30 a 17,30 hs., en Rosario de 8 a 12 hs. y en Mendoza de 7 a 12 hs.

Valor del pliego $a. 20.—.

e. 10|2 Nº 1.066 v. 25|2|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE

Licit. priv. Nº VL. 465: Rieles 108 ton. —Llantas 30 ton. — Ruedas montadas 350 ton. — Ruedas y centros 10 ton. — Chat. pes. dim. 64 ton. — Chat. pes. si dim. 1537 ton. Vagones rad. Ns. 91.

Apertura: 23|2|72, 9 hs. — Pliegos e informes, en el Depto. Abastecimiento, Paracas Nº 50, P. Baja (Ofic. Muestrario), de lunes a viernes, de 8 a 13 hs., con doc. de identidad.

e. 9|2 Nº 1.037 v.17|2|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE

Licitación Pública Nº 634|72: Modificación o supresión de alcantarillas de tablero abierto —Vía Plaza Constitución Bahía Blanca— Km. 374 al Km. 618.

Apertura el 8 de marzo de 1972, a las 16 horas.

Valor del pliego $a. 30.—.

Presupuesto oficial $a. 1.230.000.—.

Adquisición de pliego, Oficina Licitaciones, de lunes a viernes de 12,15 a 18,45 horas, calle Guanahaní 322, Buenos Aires.

e. 10|2 Nº 1.052 v. 29|2|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE (S)
Departamento de Vía y Obras

Llámase a licitación pública Nº O. 72|1, ramal Pehuajó|Tres Lomas, Vía Unica de Km. 390,000 al Km. 426,500, soldadura de vía por procedimiento aluminotérmico. Fecha de apertura: 24 de marzo de 1972, a las 14 horas.

Presupuesto oficial: $ 765.956,00 Ley 18.188. — Pago estricto a los treinta días. — Plazo de Ejecución: 400 días corridos. Precio del pliego: $ 50,—, Ley 18.188.

Consulta y obtención del pliego en Sección Presupuestos, División Estudios y Proyectos, Guanahaní 322, de lunes a viernes de 12,15 a 18,45 horas.

e. 7|2 Nº 967 v.22|2|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE

Licitación O.C. Nº 59|71 AX.16. — Placas para locomotoras a vapor. — Apertura: Día 29|2|72, hora 14. — Precio del pliego: $ ley 18.188, 50.

Licitación O.C. Nº 24|71 AX.4. — Estopa de algodón para limpieza. — Apertura: Día 29|2|72, hora 15. — Precio del pliego: $ ley. 18.188, 70.

Licitación O.C. Nº 20|71 AX.10. — Piedra balasto. — Apertura: Día 3|3|72, hora 13. — Precio del pliego: $ ley 18.188, 80.

Licitación O.C. Nº 27|71 AX.1. — Tela esmeril en hoja, papel de lija. — Apertura: Día 3|3|72, hora 14. — Precio del pliego: $ ley 18.188, 20.

Licitación O.C. Nº 17|71 AX.1 — Aceros, varios tipos. — Apertura: Día 6|3|72, hora 13. — Precio del pliego: $ ley 18.188, 20.

Licitación O.C. Nº 15|71 AX.4 — Coque para horno en cubilote. — Apertura: Día 7|3|72, hora 13. — Precio del pliego: $ ley 18.188, 35.

El pago se efectuará a los sesenta (60) días, contados a partir de la recepción de la factura en esta región, por intermedio del crédito documentario local Nº 6006, abierto en el Banco Nacional de Desarrollo.

Consultas y retiro de pliegos, en la Gerencia, Oficina Apertura de Propuestas (local Nº 35), Pta. baja, Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal en el horario de 8 a 12 horas, hasta el día 29|2|72 y de 13 a 17 horas, a partir del 1|3|72.

e. 4|2 Nº 949 v.21|2|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE

Llámase a licitación pública, Expte. O. C. 99|72, Ax. 1, para la venta de 17 galpones existentes entre Esteban de Luca y Mira Pampa, (Pcia. de Bs. Aires), apertura de propuestas: 25|2|1972, consultas, retiro de pliegos en la Gerencia, Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal, Of. Nº 35, P. B. (horario de atención de 8 a 12 hs.). — La Gerencia.

e. 7|2 Nº 990 v.22|2|72

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA DISTRIT. CAPITAL

Llámase a Licitación Pública Nº 754-MC. — Hasta el día 22 de febrero de 1972, a las 14 horas. — Provisión de basamentos para bustos de mármol.

Consultas y Propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Distrito Capital, Venezuela Nº 155, Pº 4º, Buenos Aires.

Valor del Pliego: Pesos Ley 18.188: $ 1,00.

e.16|2 Nº 1.109 v.17|2|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Exptes.: 16.781 — L — 1971 y 16.782-L-1971.

Licitación Pública Nº 5.774, para adjudicar la provisión de Cámaras y Cubiertas de Fabricación Nacional y de Existencia en Plaza o de Importación para Item 3. $ 2.600.000,00. — Precio pliego: $ 40.00

Presentación propuestas: 6 de marzo de 1972, a las 13, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3. Planta Baja, Capital Federal

16|2 Nº 1.110 v.25|2|72

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a licitación pública Nº 368|72, hasta el día 21 de febrero de 1972 a las 16 y 30 horas, para la provisión y montaje de dos (2) secadoras de cereales en el Elevador Terminal de Puerto Ingeniero White (Provincia de Buenos Aires). Adquisición de pliegos y presentación de ofertas, en Avenida 9 de Julio Nº 1925, 4º piso, Buenos Aires. — Consultas en el lugar indicado y en el Juzgado Federal de Bahía Blanca (Provincia de Buenos Aires). — Precio del pliego: cincuenta pesos ($ 50). — Presupuesto oficial: pesos 1.540.600. — Importe de la garantía: pesos 15.406.

e. 4|2 Nº 939 v.21|2|72

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 997-0, hasta el día 3 de marzo de 1972, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado", la provisión y colocación de tres puertas y barandas metálicas para escalinatas de acceso, en las entradas por la calle Talcahuano al Palacio de Justicia, sito en Capital Federal. — Presupuesto Oficial: $ 135.000. — Importe de la garantía: $ 1.350. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19º, Capital Federal. — Plazo de ejecución: Dieciocho (18) meses. — Precio documentación: $ 50. — Pago de la misma: Tesorería, planta baja, de 13 a 17 horas.

e. 8|2. — Nº 1.002 v.23|2|72

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 996-0, hasta el día 2 de marzo de 1972, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la construcción del edificio destinado a Correos y Vivienda del Departamento 13º, en el terreno ubicado en las calles Catamarca y Corrientes de la localidad de Bella Vista (Provincia de Corrientes). — Presupuesto Oficial: $ 394.250. — Importe de la garantía: $ 3.942,50. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19º, Capital Federal, como así también en el Departamento Distrito Nordeste de la D.N.A., Avda. 3 de Abril Nº 998, Corrientes (Provincia de Corrientes), hasta Ocho (8) y Cinco (5) días hábiles antes de la fecha de apertura para las consultas y presentación propuestas respectivamente. — Plazo de ejecución: Veinte (20) meses. — Precio documentación: $ 60. — Pago de la misma, en Capital Federal, Tesorería, planta baja, de 13 a 17 horas.

e. 8|2. — Nº 1.003 v.23|2|72

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública Nº 995-0 hasta el día 8 de marzo de 1972, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la construcción del edificio para el Distrito 21º de Correos y Telecomunicaciones, en el terreno ubicado en la Avenida Tornquist esquina Avenida General Paz de la localidad de Tornquist, Provincia de Buenos Aires. — Presupuesto oficial: $ 525.000,00. Importe de la garantía: $ 5.250,00.

Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19, Capital Federal, como así también en el Distrito Sur de la D.N.A., Vicente López Nº 45, Bahía Blanca (Provincia de Buenos Aires), hasta ocho (8) y cinco (5) días hábiles antes de la fecha de apertura para las consultas y presentación propuestas respectivamente. Plazo de ejecución: Dieciocho (18) meses. Precio documentación: $ 50,00. Pago de la misma en la Capital Federal, Tesorería, planta baja, de 13 a 17 horas.

e. 7|2 Nº 968 v.29|2|72

Subsecretaría de Energía

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a licitaciones públicas para el día 13 de marzo de 1972, a las 16 horas: Nº 3|72 Magnetita, y a las 16,15 horas: Nº 7|72 Guantes de trabajo, botines de seguridad ambos, mamelucos, botas de goma impermeables, etc. — Para el día 28 de marzo de 1972, a las 16 horas Nº 2|72. Transportadoras de cinta; a las 16,15 horas: Nº 4|72. Estructuras para transportador blindado; a las 16,30 horas: Nº 5|72. Puntales metálicos hidráulicos, etc., y a las 16,45 horas: Nº 6|72, Vigas metálicas articuladas. — Informes y pliegos, en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal de 14 a 17 horas.

Nota: Se deja constancia que el presente aviso debió comenzar a publicarse el 2|2|72.

e. 8|2. — Nº 1.012 v.21|2|72

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a licitaciones públicas, para el día 3 de abril de 1972, a las 16 horas: Nº 9|72. Picas para cabezal de corte. Para el día 14 de abril de 1972, a las 16 horas: Nº 8|72. Grúa hidráulica. a las 16,15 horas: Nº 10|72. Equipo minero continuo; a las 16,30 horas: número 11|72. Ventilador radial para minas; y a las 16,45 horas: Nº 12|72. Machacadora o quebrantadora eléctrica para carbón. — Informes y pliegos, en Avda. Roque S. Peña 1190. Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e. 8|2. — Nº 1.004 v.21|2|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE PRODUCCION

LIC. PUBLICA Nº 89|72
Mangueras para circuitos de inyección. — Apertura: 7|3|72. — Valor: $ 20.

LIC. PUBLICA Nº 90|72
Electrobomba alternativa. — Apertura: 8|3|72. — Valor: $ 20.

LIC. PUBLICA Nº 91|72
Calentadores de gas tipo indirecto. — Apertura: 10|3|72. — Valor: $ 20.

LIC. PUBLICA Nº 92|72
Autotransformadores de arranque. — Apertura: 10|3|72. — Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 11|2. — Nº 1.080 v.28|2|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE TRANSPORTES
O|P Nº 1.654

Lic. Pública Nº 94|72. — Instalación de 4 turbobombas T.B. 3000 y construcción auxiliares en ubicaciones intermedia del Oleoducto Allen-Puerto Rosales. — Apertura: 7|3|72. — Valor: $ 250.

Pliegos: Av. R. S. Peña 777, 7º piso, Of. 716, Capital.

e.11|2 Nº 1.081 v.28|2|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE PRODUCCION

Licitación pública Nº 83|72. — Herramientas fresadoras.
Apertura: 7|3|72.
Valor: $ 20.

Licitación pública Nº 84|72. — Mangueras de alta presión.
Apertura: 8|3|72.
Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770. Capital.

e. 4|2 Nº 943 v.21|2|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION

Licitación pública Nº 73|72. — Tanques para surtidores.
Apertura: 3|3|72.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 4|2 Nº 941 v.21|2|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
INGENIERIA DE OBRAS

Licitación pública Nº 76|72. — Remodelación de piletas separadoras y drenajes en zona II de la Destilería La Plata.
Apertura: 7|3|72.
Valor: $ 200.

Licitación pública Nº 77|72. — Construcción Estación de Servicio Integral Boulevard Goicochea s|nº, Pedanía Calera, Villa Allende, Pcia. Córdoba.
Apertura: 15|3|72, simultánea Div. Córdoba.
Valor: $ 200.

Licitación pública Nº 78|72. — Instalación de un tanque de 2.000 m3. con techo flotante para JP1 y obras complementarias Destilería San Lorenzo, Pcia. Santa Fe
Apertura: 2|3|72, simultánea Divisional Rosario.
Valor: $ 100.

Pliegos: Av. R. S. Peña 777, 7º piso, of. 716, Capital y Divisionales Córdoba y Rosario.

e. 4|2 Nº 944 v.21|2|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Licitación pública Nº 75|72. — Confección revista Y.P.F.
Apertura: 25|2|72.
Valor: $ 20.
Licitación pública Nº 79|72. — Autoelevadores de carga.
Apertura: 10|3|72.
Valor: $ 20.
Licitación pública Nº 80|72. — Papelería.
Apertura: 3|3|72.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 170, Capital.
e.4|2 Nº 942 v.21|2|72

GAS DEL ESTADO

Nº 8.384: Construcción e instalaciones en Pta. de Almacenaje Puerto Vilelas (Prov. Chaco). Prorrogada para el 10|3|72: 12 horas.
Valor: $ 250.
Adquirir documentación: Alsina 1170, piso 1º, of. 111, Capital de 8 a 13 horas.
e.7|2 Nº 994 v.18|2|72

GAS DEL ESTADO

Nº 8.385: Adq. brazos trasvasadores articulados p|conexiones al nuevo muelle Propanero Dock Sud. — Prorrogada p|el 20|3|72. — 11 hs. — Valor: $ 250.
Adquirir documentación, Alsina 1170, P. 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13 hs.
e.4|2 Nº 952 v.17|2|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública, para la provisión y montaje de elementos electromecánicos y construcción de obras civiles, en las fechas y horas que se detallan a continuación:

4 de abril de 1972. — L. Pública Nº 39|72. — Hora 10. — Provisión parcial y montaje elementos electromecánicos y construcción obras civiles Estación Transformadora Trelew (Prov. de Chubut). — Presupuesto Oficial: $ 2.300.000. — Valor del pliego: $ 250.

17 de abril de 1972. — L. Pública Nº 38|72. — Hora 10. — Construcción de Estaciones Transformadoras Rurales de 33|13, 2 KV., en la Central Térmica Sarmiento, y en las localidades de Albardón, Angaco, San Martín, 25 de Mayo, Media Agua, Pocito y 9 de Julio, de la Provincia de San Juan, con provisión parcial y montaje de elementos electromecánicos, proyecto y construcción de Obras Civiles Complementarias.

Presupuesto Oficial: $ 1.598.015, parcialmente financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (B. I. D.).
Valor del Pliego: $ 100.

La documentación correspondiente, podrá consultarse o adquirirse en la Oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, calle Corrientes 531, 1 piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, siendo obligatoria su adquisición por parte de los oferentes.

Apertura de propuestas, en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.
e.16|2 Nº 1.116 v.22|2|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación, para la provisión de materiales, en las fechas y horas que se detallan a continuación:

25 de febrero de 1972. — L. Pública Nº 31|72. — Hora 10. — Postes de hormigón armado.

28 de febrero de 1972. — L. Pública Nº 30|72. — Hora 10. — Provisión, montaje y puesta en funcionamiento de transceptores de B. L. U.

21 de marzo de 1972. — L. Pública Nº 29|72 — Hora 11. — Repuestos p|turbina Franc Tosi (potenciómetro, tubos capilares sobre voltímetro a válvula con impedancia de entrada, osciloscopio con doble canal de entrada, probador de transistores, Bailey Motor Company, etcétera, etcétera.

El pliego de condiciones especiales, cuyo valor es de $ 20, y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la Oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.
e.16|2 Nº 1.117 v.22|2|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación, para la provisión de materiales, en las fechas y horas que se detallan a continuación:

1º de Marzo de 1972:
L. Pública Nº 34|72. — Hora 10,00. — Columnas de acero nuevo, p|iluminación y soporte de red suspendida.
L. Pública Nº 35|72. — Hora 10,30. — Armaduras MN
L. Pública Nº 36|72. — Hora 11,00. — Tubos de condensador de latón (para turbina Oerlikon).
L. Pública Nº 37|72. — Hora 11,30. — Crucetas de madera de lapacho, y de material plástico.

3 de Marzo de 1972:
L. Pública Nº 33|72. — Hora 10,00. — Aisladores MN y portafusibles aéreos de porcelana.

27 de marzo de 1972:
L. Pública Nº 32|72. — Hora: 11. — Teodolito de primer orden, distanciómetro electroóptico de precisión, nivel de primer orden miras de Invar, equipo de medición de bases.

El pliego de condiciones especiales, cuyo valor es de $ 20, y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Corrientes 531 1º piso Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.
e.11|2 Nº 1.085 v.21|2|72

Subsecretaría de Comunicaciones

DIRECCION DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 26.356 SC|71

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 24 de febrero de 1972, a las 10 en el Distrito 26 (Resistencia) para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre Resistencia y Formosa (Dto. 26º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Distrito 26º - Resistencia o Formosa, o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (D. A.), Correo Central, Buenos Aires.
e.16|2 Nº 1.111 v.17|2|72

DIRECCION DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 48.456 SC|71

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 24 de febrero de 1972, a las 16,30 en la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (D.A.) para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre Buenos Aires (C|P|Retiro) y Paso de los Libres (Dto. 15º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Paso de los Libres, Distrito 15º, Concordia, o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (D. A.), Correo Central, Buenos Aires.

Director General en el Depto. Administración
e.16|2 Nº 1.112 v.17|2|72

JURISDICCION COMUNICACIONES DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 20|972

Llámase a licitación pública para adquirir: "Pape Obra Primera Alisado". Las propuestas serán recibidas hasta el día 6 de marzo de 1972, a las 16,00 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora, en la Sección Compras (D. A.), 6º piso local 639. del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. — Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 11 de febrero de 1972. — Departamento Administración.
$ 60 e.11|2 Nº 4.103 v.24|2|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 64-P|72.

Vto.: 28|2|72. — A las 11 horas. — Adquisición de Aparejos, Guías p|Cables Válvulas, etc. — Valor del Pliego: $ 40,00.

Pago, retiro de la Documentación e informes. En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 16,30 hs., — Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.11|2 Nº 1.082 v.21|2|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 63—P|72

Vto.: 28|3|72, a las 9,30 horas; por la provisión de formularios tipo continuo.
Valor del pliego: pesos 250,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 16,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e. 9|2 Nº 1.031 v. 24|2|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 65—P|72

Vto.: 3|3|72, a las 9,30 horas; por la adquisición de seis equipos motocompresores rompepavimentos portátiles.
Valor del pliego: $ 80,00.
Pago, retiro de la documentación e informes en Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 16,30 horas. — Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e. 11|2 Nº 1.068 v. 25|2|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 62-P|72. — Vto.: 9 de marzo de 1972, a las 9.30 horas. — Por los trabajos de construcción del edificio que albergará la futura Central "Ayacucho" a erigirse en el terreno sito en la Calle 9 de Julio entre España y Sáenz Peña, de la ciudad de Ayacucho, Pcia. de Bs. As.
Presupuesto oficial: $ 950.000.
Valor del pliego: $ 200
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal dentro del horario de 7.30 a 16.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
Asimismo, los pliegos de condiciones también se podrán abonar y|o retirar en nuestra oficina comercial de la Ciudad de Tandil, sita en la calle Gral. Rodríguez 630, Pcia. de Bs. As.
e.4|2 Nº 946 v.21|2|72

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 49.198-LP-1971
Licitación Pública

Construcción en la ciudad de San Salvador de Jujuy de un establecimiento para depuración de líquidos cloacales.
Apertura: 12|4|1972, a las 15 y 30, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). — Pliegos: En dicho lugar y en el distrito Jujuy, calle Alvear 941. — Depósito de garantía: $ 27.629,13 ley 18.188.
e.8|2 Nº 1.006 v.1º|3|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Impresos varios. — Expediente: 55 845-LP-1971. 29|2|1972, a las 15.
Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.
e.7|2 Nº 972 v.18|2|72

Subsecretaría de Marina Mercante

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 10|72: Adquisición de dos ejes intermediarios de bocina.
Lugar y fecha de apertura: En la Sección Compras, Puerto Nuevo, Dársena "F" Capital, el día 27 de marzo de 1972, a las 10 horas.
Pliegos: podrán ser consultados y adquiridos en la División Tesorería de Flota Fluvial, sita en Avda. Corrientes Nº 389, planta baja, Capital Federal, en el horario de 11,00 a 15,00 horas.
Valor del pliego: $ 50 Ley 18.188.
e. 10|2 Nº 1.053 v. 25|2|72

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación pública Nº 9|72: Adquisición de dos ejes portahélices.
Lugar y fecha de apertura: En la Sección Compras, Puerto Nuevo, Dársena "F", Capital, el día 22 de marzo de 1972, a las 10 horas.
Pliegos: Podrán ser consultados y adquiridos en la División Tesorería de Flota Fluvial, sita en Av. Corrientes Nº 389, planta baja, Capital Federal, en el horario de 11 a 15 horas.
Valor del pliego: $ 50 ley 18.188.
e.7|2 Nº 980 v.22|2|72

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 16|72, con apertura en la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 5to. piso, oficina 514, Capital Federal, el día 10 de marzo de 1972, a las 15 horas, para la reparación de cuatro (4) Grúas P y H.
Retiro de pliegos al precio de Treinta pesos ley 18.188 ($a. 30,00) en Abastecimiento—Compras, 1er. piso, oficina 104, de la dirección citada, en días hábiles dentro del horario de 12,30 a 17,30 horas.
e. 9|2 Nº 1.032 v. 22|2|72

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a licitación pública Nº 18|72, con apertura en la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 5to. piso, oficina 514, Capital Federal, el día 28 de febrero de 1972, a las 15 horas, para la provisión e instalación de tabiques autoportantes y puertas ciegas en el edificio de la Administración General de Puertos, ubicado en la Avenida Julio A. Roca Nº 734|42, Capital Federal. — Retiro de pliegos al precio de cincuenta pesos ley 18.188 ($a. 50) en Abastecimiento-Compras, 1er. piso, oficina 104, de la dirección citada en primer término, en días hábiles dentro del horario de 12.30 a 17.30 horas.
e.8|2 Nº 1.015 v.21|2|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 48.457 SC|71

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 24 de febrero de 1972, a las 16 en la Sec. Locac. y Contratac. de Transportes (D. A.) para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre Buenos Aires (C. P Retiro) y Villaguay (Dto. 15º).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Villaguay, Distrito 15º, Concordia, a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (D. A.), Correo Central Buenos Aires.
Director General en el Depto. Administración.
e.16|2 Nº 1.113 v.17|2|72

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 13,72: Adquisición de un camión volcador, un camión diesel y cinco pick-up, según especificaciones del pliego.
Lugar y fecha de apertura: En la sección Compra — Puerto Nuevo, Dársena "F". Capital, el día 8 de marzo de 1972, a las 10 horas.
Pliegos: Podrán ser consultados y adquiridos en la División Tesorería de Flota Fluvial, sita en Av. Corrientes número 389, planta baja, Capital Federal, en el horario de 11 a 15 horas.
Valor del Pliego: $ 50.—, Ley 18.188.
e.16|2 Nº 1.114 v.29|2|72

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION
(Expediente C. 2482|71—D.N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 20, para el día 6,3|72, a las 14 horas, con el objeto de resolver la contratación para la construcción de la Entrada del Campamento Laboral Agrícola de Ezeiza (U. 19) en Ezeiza, provincia de Buenos Aires.
Pliego de bases y condiciones, incluidos los planos, podrán ser retirados de la División Contrataciones (DN), previo pago de la suma de $ 10,00, que será abonada en la División Tesorería (DN). Paso 550 Planta Baja, Capital Federal.
Importe de la garantía: $ 2.500.
e. 10|2 Nº 1.054 v. 25|2|7[illegible]

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Expte. C. 2.568|71 — D.N.)

Llámase a licitación pública Nº 19, cuya apertura tendrá lugar el día 25|2|7[illegible] a las 14 horas, en la División Contrataciones —DN—, Paso 550, piso 2º, Capital Federal, para la provisión e instalación de cinco (5) Grupos Electrógenos.
Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables, de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.
e.7|2 Nº 976 v.18|2[illegible]

PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a Licitación Pública Nº 36, para el día 28 de febrero de 1972, a las 9 horas con el objeto de contratar la adquisición de trescientas aspiradoras con destino a diversos tribunales y organismos del Poder Judicial de la Nación.
Apertura, Pliegos e Informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial, División Adquisiciones y Contrataciones, Paraguay 1536, piso [illegible] Capital Federal. — Horario de atención al público: de 8 a 12 horas.
e.16|2 Nº 1.115 v.17|[illegible]

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a Licitación Pública Nº 35|[illegible] para el día 13 de marzo de 1972 a las [illegible] horas, con el objeto de contratar la adquisición de "resmas de papeles y cartulinas de diversos gramajes", con destino a la División Trabajos y Servicios (Sección Imprenta) de esta Dirección General.
Apertura, pliegos e informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, División Adquisiciones y Contrataciones, Paraguay Nº 1[illegible] 7mo. piso, Capital Federal.
e. 10|2 Nº 1.056 v. 23|[illegible]